TOMO XXV — MONTEVIDEO, Lunes 9 de Octubre de 1911 — Núm. 1770

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" trimestre	"	1.50
" semestre	"	3.00
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de años anteriores	"	0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$	2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE FLORIDA, N.o 232

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública

Decreto. **Subvención acordada á la Escuela Experimental de Arte Dramático, bajo la dirección de doña Jacinta Pezzana.**

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 6 de 1911.

Vista: La propuesta formulada por doña Jacinta Pezzana para la fundación de una Escuela Experimental de Arte Dramático, que funcionará bajo su dirección en las condiciones que indica; y.

Considerando: Que esa propuesta permite ensayar, con erogaciones de escasa importancia, un medio práctico de proporcionar alguna enseñanza y educación artística á elementos nacionales que deseen dedicarse al arte dramático; Que á falta de Institutos de enseñanza sobre esa materia, deben emplearse los medios supletorios de que se disponga, que, aunque deficientes, serán siempre elementos de divulgación de la cultura artística; Que la enseñanza experimental que ofrece dar la señora Pezzana en la escuela aludida, permitirá apreciar, dentro de breve plazo, su resultado en funciones públicas, que tendrán el atractivo de ser representadas por elementos nacionales; Que la erogación fijada en la propuesta ($ 650.00 mensuales), comprende remuneración de la directora, del regente, el arrendamiento del salón-teatro "Victoria Hall", del que se dispondrá por cuatro noches en cada semana, gastos de alumbrado, personal y todos los elementos necesarios para el regular funcionamiento de la escuela; Que en esas condiciones la iniciativa merece ser aceptada por vía de ensayo;

El Poder Ejecutivo ha acordado y

DECRETA:

Artículo 1.o Concédese, con carácter de revocable, una subvención de seiscientos cinquenta pesos ($ 650.00) mensuales á la Escuela Experimental de Arte Dramático que, bajo la dirección de doña Jacinta Pezzana, funcionará en el salón del "Victoria Hall" de Montevideo.

Art. 2.o La enseñanza será gratuita, quedando obligada la señora Pezzana á dirigir también los espectáculos públicos que se realicen por los alumnos de la escuela.

Art. 3.o La erogación que determine el cumplimiento de este decreto se imputará á la partida de $ 20.000 que acuerda la ley del 3 de Junio ppdo. para estimular la cultura artística.

Art. 4.o Comuníquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUAN BLENGIO ROCCA.

Resolución. **Confírmase la dictada por la Intendencia Municipal de Artigas, imponiendo una multa á don Faustino Píriz, con motivo de haber éste procedido á construir un alambrado sin el permiso que corresponde.**

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 6 de 1911.

Vistos: Estos antecedentes venidos en apelación interpuesta por don Faustino Píriz contra la resolución de fs. 5 vta., por la cual la Intendencia Municipal de Artigas impuso al recurrente las sanciones que prescribe el artículo 692 del Código Rural, en mérito de haber procedido á construir una línea de alambrados sin recabar el permiso correspondiente;

Considerando: Que se halla probado, por la inspección ocular practicada y la confesión del propio interesado, que el señor Píriz ha removido el alambrado que separa su campo del de propiedad del señor Lauro Brun, en una extensión aproximada de 815 metros;

Considerando: Que, por consiguiente, el señor Píriz no se ha limitado á practicar en dicho alambrado las reparaciones necesarias para su conservación, sino que ha construído una nueva línea, derivándola de la anterior, como juiciosamente lo asevera el señor Fiscal en su precedente dictamen y lo evidencian los pozos correspondientes al alambrado primitivo, perfectamente visibles en la fecha que se realizó la vista de ojos mencionada;

Considerando: Que, probado el hecho, es forzoso concluir que el recurrente ha debido recabar el permiso previo que exige el citado artículo 692, á fin de que, en el caso de ser concedido, la Intendencia fijara los requisitos á que se subordinaría la construcción de acuerdo con lo que prescribe el artículo 693 del mismo cuerpo de leyes;

Considerando: Que, comprobada la omisión, deben hacerse efectivas las sanciones que aquella disposición prescribe;

Considerando: Que la circunstancia que invoca el señor Píriz de haber efectuado la remoción de acuerdo con el señor Brun, en nada desvirtúa la conclusión que antecede, dada la obligatoriedad del permiso terminantemente declarada por la ley, y á cuyo respecto de nada valen los convenios particulares;

Considerando: Por tales fundamentos, que la resolución apelada es pefectamente arreglada á derecho,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes dicha resolución y devolver este expediente al Ministerio del Interior para que lo remita á la Intendencia Municipal de Artigas.

Comuníquese, insértese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN BLENGIO ROCCA.

Ministerio de Obras Públicas

Decreto **reglamentario de la ley sobre estudios hidrográficos en varios ríos de la República.**

Ministerio de Obras Públicas.

DECRETO

Montevideo, Octubre 5 de 1911.

El Presidente de la República, reglamentando la ley de fecha 22 de Junio del corriente año que destina doscientos mil pesos para estudios hidrográficos en varios ríos del territorio de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Los estudios de mejoras y aprovechamiento de aguas en los ríos Olimar, Cebollatí, San José, Santa Lucía, Yi, Tacuarí, Tacuarembó, Arapey, Queguay y Daymán, á que se refiere la ley citada, estarán á cargo de tres Comisiones numeradas, 1, 2 y 3, bajo la dependencia directa de la Dirección de Hidrografía del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2.o El personal y asignación de cada una de dichas Comisiones será el siguiente:

Un Ingeniero	mensual	$	200 00
Asignación extraordinaria para el mismo	"	"	50 00
Un Ayudante (ó 2 estudiantes á $ 60 cada uno)	"	"	120 00
Ocho peones, á $ 30 cada uno	"	"	240 00
Manutención del personal superior ..	"	"	45 00
Manutención de los peones	"	"	80 00
Para gastos de instalación, adquisición de instrumentos, útiles, etcétera (por una sola vez), cada Comisión	"	"	1.039 30

Art. 3.o Hallándose ya en actividad las Comisiones números 1 y 2 designadas por decretos especiales, el Ministerio de Obras Públicas procederá á constituir en oportunidad la número 3, sin perjuicio de que pueda ampliarse más adelante el número de las Comisiones si las necesidades del trabajo así lo exigen.

Art. 4.o La Dirección de Hidrografía pasará mensualmente al Ministerio de Obras Públicas la planilla de presupuesto correspondiente á cada Comisión, para disponer su pago con cargo á los recursos que fija el artículo 2.o de la citada ley, y un informe del estado de los trabajos.

Art. 5.o Mensualmente los Jefes de Comisión rendirán cuenta de la inversión de los fondos que administran. Las planillas y comprobantes respectivos serán pasados á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para su verificación y examen.

Art. 6.o La Contaduría del Ministerio de Obras Públicas abrirá en sus libros cuentas á cada una de las obras que se ejecuten.

Art. 7.o El plantel y equipos de cada Comisión deberá entregarse á sus jefes por los Almacenes Generales del Ministerio, mediante inventario, á los efectos de su devolución en oportunidad.

Art. 8.o El estudio de los ríos se efectuará desde el punto de vista de su aprovechamiento para la navegación, riego y fuerza motriz, de acuerdo con las instrucciones técnicas generales que se determinan en los artículos siguientes.

Art. 9.o Se estudiará el movimiento vertical de las aguas, con el objeto de establecer los niveles medios del río (estiaje, etc.), y á fin de poder referir los sondajes á un plano de comparación.

A ese efecto, se instalarán escalas hidrométricas del tipo que determinará la Dirección de Hidrografía, en parajes elegidos convenientemente y de fácil acceso.

Esas escalas serán sólo de 3 metros de longitud, á fin de que resistan mejor á la acción de los arrastres, y se colocarán varias escalonadas en cada estación, para que marquen las mayores alturas de agua.

El cero de las escalas se hará coincidir con el nivel de las bajas aguas, el cual coincide aproximadamente, en los ríos de pendientes, con el nivel á que llegan las aguas en verano, en el período de bajantes, en el cual nivel permanecen varios meses, hasta llegar la época de las lluvias. En las partes bajas de los ríos que comunican con el Uruguay, río de la Plata y laguna Merín, y que tienen oscilaciones debidas á los vientos, se tratará de que el cero coincida con el nivel medio de las aguas bajas.

Los ceros de las escalas, después de un año de observaciones, serán establecidos definitivamente, corrigiendo los que así convenga, como resultado de dichas observaciones.

Después de colocadas las escalas, por medio del nivel, el plano del cero será relacionado á un mojón permanente que se colocará sobre la barranca, en un paraje libre de erosiones.

Las observaciones serán diarias y se tomarán 3 veces por día, á las 8 a. m., 12 m. y 4 p. m. Cuando se producen corrientes, habrá que tomar con más frecuencia las lecturas.

Tanto las escalas como los mojones á los cuales se relaciona, deben ser ligados á la poligonal del río.

Con los datos tomados en las escalas, se dibujarán diagramas anuales, para cada estación, y otros de conjunto en que se superpondrán los de cada escala. Para las estaciones en que se obtengan observaciones de varios años, se formarán diagramas en que se superpongan con distintos trazos las curvas correspondientes á cada año.

Art. 10. El gasto del río, en general, se calculará determinando la velocidad media de una sección transversal, y aplicando la fórmula que da el gasto en función de la velocidad y el área de la sección.

A ese efecto se elegirá un paraje apropiado en que el río presente secciones transversales regulares en un trozo también regular,—y que no se encuentre muy alejado de alguna escala hidrométrica.

Una vez elegido el lugar, se trazará un perfil transversal que comprenda toda la sección mojada en las grandes avenidas, colocando un mojón en cada margen, los cuales se ligarán á la poligonal. Ese perfil, en la parte seca puede nivelarse con cleps, y al llegar al río se harán sondajes en puntos próximos, sobre el perfil, en los cuales se tomarán velocidades á distintas profundidades, no sólo para obtener la media, sino también para conocer la velocidad máxima y la del fondo.

Para medir las velocidades se emplearán los flotadores lastrados, el molinete de Wotman, ó mejor aún, un velocímetro que dé directamente la velocidad en metros por segundo.

El cálculo del gasto hay que hacerlo para distintos niveles del río, á fin de obtener las curvas de aforo.

Art. 11. Se tomarán observaciones sobre la cantidad de agua caída en la cuenca del río en estudio; para lo cual se instalarán pluviómetros, del tipo que proveerá la Dirección de Hidrografía, en toda la cuenca, distribuídos de tal manera que abarquen cada uno una zona de 20 á 25 kilómetros.

En los parajes donde ya existan instalaciones, se utilizarán los datos que sobre ellas suministre la Oficina respectiva.

Con las observaciones obtenidas se formarán diagramas de lluvia caída, de máxima y mínima, se apreciará la distribución de la lluvia y se apreciarán los grados de permeabilidad de la cuenca, para las distintas estaciones, relacionando los gastos de aguas totales, correspondientes á los períodos de tiempo considerado, con las cantidades de agua caída en la cuenca durante esos períodos.

Art. 12. La planimetría se hará simultáneamente con la altimetría del cauce, por medio del cleps, debiendo ligarse á la poligonal todos los datos importantes del río y barrancas (saltos de agua, rápidos, alto-fondos, arroyos, cañadas, escollos, etcétera).

Cuando se trate de un río de pendiente, habrá que hacer la planimetría y altimetría del fondo en la época de estiaje, porque cuando el río está á ese nivel, se pueden apreciar los saltos rápidos y obtener su desnivel ó caída, lo cual es indispensable para las obras futuras.

Basta con que suba el agua un metro bajo cero, para que la mayoría de los saltos y rápidos casos desaparezcan, notándose su presencia sólo por un incremento en la velocidad del agua, pudiendo suceder que algunos pequeños rápidos pasen desapercibidos, á pesar de la frecuencia con que se hagan los perfiles transversales. Además, es muy difícil estudiar un salto ó rápido con río crecido, por la violencia de la corriente.

Es conveniente que los estudios comiencen desde aguas arriba, para obtener mayor facilidad en los transportes. El relevamiento del cauce se hará por medio de una poligonal que se trazará con el cleps dentro de las márgenes del río y cuyos vértices, en general, se irán alterando de orilla á orilla, de manera de formar una triangulación de triángulos aproximadamente equiláteros. En los ríos de la República, casi siempre puede seguirse ese procedimiento, puesto que los lados de los triángulos no excederán en general de 250 á 300 metros, estando, por consiguiente, esa longitud dentro de la que puede admitirse para cada lado de la poligonal hecha con cleps. Sin embargo, cuando el ancho del río sea mayor, se seguirá la poligonal por su margen, y se tomarán los puntos de la otra margen aisladamente, sin que constituyan vértices. De esa manera, podrán hasta duplicarse las distancias á tomar, puesto que no existe acumulación de errores; debiendo tomarse en esa forma todos los puntos aislados interesantes.

En esta operación hay que distinguir dos casos importantes: 1.o La poligonal tendrá aspecto triangular, alternándose sus vértices de orilla á orilla; 2.o La poligonal seguirá por una margen, y se tomarán los puntos interesantes del río y de la otra margen, como puntos aislados.

El primer procedimiento se empleará, en general, cuando el ancho del río no pase de 200 metros. Se comenzará por hacer estación, en una orilla, tomando todos los datos interesantes; por ejemplo: distancia de la estación á la orilla del agua y al pie de la barranca, constitución de la barranca, si existe ó no monte, etc. Fijada la primera estación, se tomará sobre la otra margen un punto para 2.a estación, que esté en una línea que forme con la normal al río un ángulo de 35o aproximadamente. Al ir á la 2.a estación para seguir la poligonal, se irán tomando sondajes equidistantes á tiempo, marchando el bote con velocidad uniforme, tomando la naturaleza del fondo del río, y anotando la fecha y hora á fin de reducir al cero los sondajes, mediante la consulta de las libretas de escala hidrométricas. En la 2.a estación se procederá como en la primera, y así sucesivamente.

El segundo procedimiento debe emplearse cuando el río es de un ancho mayor de 200 metros y cuando la curva del río sea muy rápida.

Se trazará la poligonal de vértice de una margen, y se tomarán perfiles transversales del río desde cada estación, los cuales deben tener la frecuencia y rumbo convenientes.

En los alto-fondos, rápidos ó saltos de agua, se tomarán la mayor cantidad de datos posibles, haciéndose un estudio más ampliado que en los demás trozos del río. Al llegar al alto fondo ó rápido expresado, se hará estación en un punto bien elegido que domine lo más posible el alto fondo que se estudia, á fin de proceder rápidamente. Desde esta estación se irán fijando con el cleps los perfiles de sondajes transversales, los cuales deben ser muy próximos; se tomarán los niveles del agua con el mismo cleps, en cada perfil, á fin de obtener el desnivel del salto; y se tomarán, además, todos los puntos importantes, bancos de arena, rocas salientes, peñascos, islotes, etc., cuyos niveles quedarán ligados á un mojón permanente que se colocará siempre en cada alto fondo, á fin de compensar los errores que se produzcan con el cleps, al efectuar des-

pués la nivelación general con nivel de aire y anteojo.

Se colocarán los mojones permanentes cada 2 ó 3 kilómetros y en los extremos de la poligonal.

A fin de compensar los errores que se cometan en la poligonal general del río, se hará en la margen que ofrezca menos obstáculos para el trabajo una poligonal de comprobación de extremo á extremo, que se irá ligando á la poligonal del río, en los mojones situados cada 2 ó 3 kilómetros, de manera á formar varios polígonos parciales, cerrados de comprobación.

De todas las poligonales se hará el cálculo de la planilla de cordenadas de los vértices.

Art. 13. Los sondajes se harán simultáneamente con la planimetría, como ya se ha indicado. Todas las líneas de la poligonal triangular inscriptas dentro de las márgenes del río, serán sondadas, y como los extremos de esas líneas están fijados, bastará hacer con el bote, á pequeña y uniforme velocidad, sondajes equivalentes y á tiempo, los cuales se distribuirán, reducidos al cero, entre los límites del perfil. Cuando los perfiles sean transversales, se seguirá el mismo procedimiento, puesto que los extremos serán fijados por el cleps, conviniendo, en el caso de ser largos los perfiles, fijar, además de los extremos, puntos intermedios, á fin de evitar errores. Además de esos perfiles sondados en los parajes que sea necesario, se tomarán sondajes aislados para llenar el plano, los cuales serán fijados desde la misma estación del cleps.

En los altos-fondos por lo menos uno de los perfiles transversales debe pasar al lecho menor hasta completar una sección del río cuya línea superior esté por lo menos un metro más arriba del nivel de las grandes crecidas.

Los sondajes que no pasen de tres metros deben hacerse con una varilla marcada cada 10 centímetros y los mayores se harán con escandallo marcado cada 25 centímetros.

Art. 14. Además de los grandes perfiles transversales que se harán en los altos fondos y rápidos, hay que trazar por lo menos cada 2 kilómetros perfiles transversales que pasen en ambas márgenes el límite de las grandes avenidas.

Estos perfiles podrán hacerse con cleps para obtener simultáneamente las distancias y altitudes de los puntos nivelados, y constarán de dos partes: la 1.a se extenderá de barranca á barranca, en cada una de las cuales se colocará un mojón permanente, y la 2.a los perfiles que se extenderán desde cada mojón hacia afuera, hasta pasar el límite de las grandes avenidas, debiendo colocarse también en las extremidades de estos perfiles, mojones permanentes.

Estos grandes perfiles transversales, en general, se trazarán cada 2 kilómetros próximamente. Sin embargo, en los parajes en que el terreno presente grandes sinuosidades ú otras circunstancias importantes, habrá que tomar mayor número de perfiles, á fin de obtener fielmente relevado el lecho mayor del río.

El operador sobre el terreno deberá apreciar todos los detalles importantes y consignarlos en las libretas y planos, aún cuando ellos no estén especificados en estas instrucciones generales.

Art. 15. Después de terminados los estudios de planimetría y altimetría, se hará una nivelación prolija con nivel de aire y anteojo que ligue los mojones de la costa y extremidad de los grandes perfiles y planos del cero de las escalas hidrométricas, debiendo tomarse, cada vez que se nivela un mojón de costa, la cota de la superficie del agua, anotando la fecha y hora de la observación y la altura que marque la escala hidrométrica, si ella está próxima al mojón.

La nivelación se hará cerrada, formándose polígonos parciales de comprobación entre los mojones de la costa.

No se tomarán los troncos de árboles para puntos de referencia ni ningún otro objeto que no presente las condiciones de fijeza necesaria.

Se tomarán todas las precauciones á fin de obtener la mayor precisión dentro de la que puede exigirse á los instrumentos que proveerá la Dirección de Hidrografía, pero en ningún caso el error podrá ser mayor de un centímetro por kilómetro.

Art. 16. Se estudiarán los arrastres, apreciando la cantidad de materias en suspensión en distintos estados del río. Se apreciará además la naturaleza y la importancia de los arrastres y todo lo relativo á esa cuestión.

Art. 17. Como ya se ha expresado, es necesario anotar la naturaleza del lecho del río, ya sea del fondo al hacer los sondajes, como de las barrancas, etc. Sin embargo, en los parajes á donde á simple vista se estima la conveniencia de efectuar una obra de canalización, embalse ó aprovechamiento de fuerza hidráulica, habrá que efectuar perforaciones á fin de conocer la naturaleza del subsuelo. Esas perforaciones serán ligadas á la poligonal, anotándose prolijamente en la libreta correspondiente la profundidad y naturaleza de las distintas capas perforadas, con croquis ilustrativos.

Art. 18. A medida que se avance en el estudio del río, se tomarán muestras de los terrenos de distintas naturalezas que se encuentren, pegándoles un papel con su número de orden, el cual será anotado en una libreta especial en la que se hará constar el paraje de dónde procede el material, la cantidad aproximada que existe en el río y todos los demás detalles útiles al respecto. También se tomarán muestras provenientes de las perforaciones.

Art. 19. En las parajes en que el río ofrece condiciones favorables para efectuar allí una obra de embalse, de utilización de fuerza motriz, etc., se deberán tomar la ubicación y demás datos necesarios ilustrados con croquis; todo lo cual se anotará en una libreta especial, á los efectos de los estudios definitivos posteriores.

Se tomarán también fotografías ilustrativas de los parajes interesantes.

Se anotarán todos los datos que se obtengan sobre mano de obra, materiales de construcción, hornos, canteras, etc., de las inmediaciones.

Al hacer los trabajos de planimetría se anotará la posición y extensión de los predios ribereños, con los nombres de los propietarios á quienes se les pedirán datos sobre el área. Se fijarán los límites de esos campos sobre la costa, ligándolos á la poligonal, para lo cual se relevarán los alambrados que lleguen á la orilla y se ubicarán en el plano todas las poblaciones que se vean desde la costa.

Art. 20. Para cada río se destinará una carpeta especial que comprenderá los estudios (planos y memoria descriptiva) y el proyecto que se formule.

En la memoria descriptiva se harán consideraciones sobre las características del río, las condiciones de la cuenca, sobre la navegabilidad del río y la facilidad ó dificultad de efectuar obras de canalización, riego y fuerza motriz. Además se darán detalles sobre lo siguiente: planimetría del río, región atravesada, calidad del fondo y barrancas; pendiente media del río, estableciendo también las máximas y mínimas pendientes; variaciones del nivel del río, estiaje, aguas medias, altas ordinarias, altas extraordinarias y más altas conocidas, é influencia del viento en los afluentes del Uruguay, Plata, Océano y laguna Merín; consideraciones sobre el agua caída en la cuenca; velocidades media, máxima y del fondo en distintas entradas del río; gastos del río; arrastres y materia en suspensión; condiciones de los alto-fondos y rápidos; mano de obra y materiales de construcción en las adyacencias del río, y en general, sobre todo lo que se considere útil al objeto de los estudios.

Los planos se harán de modo que puedan plegarse con facilidad y su ancho será de 0.75, un múltiplo ó submúltiplo de esa cantidad,—comprendidos los márgenes.

Se confeccionarán, por lo menos, los siguientes planos: 1.o De la "planimetría" del río, á la escala de 1:10.000, en el que figurarán las márgenes, las estaciones con su numeración, los perfiles y sondajes reducidos al cero, las perforaciones, cotas de los distintos niveles de la superficie del agua en los puntos en que se cambia dichos niveles, mojones con su número de orden, ubicación de las escalas, ríos, arroyos, cañadas, etc., con sus verdaderos nombres, grandes perfiles transversales y curvas de nivel trazadas sobre esos perfiles, calidad del fondo correspondiente á los sondajes, línea de la canal del río y kilometraje de la misma, límites de los predios ribereños y sus nombres, hornos, canteras, etc., y en fin, todos los demás datos que se hayan tomado al hacer la planimetría; 2.o Un plano de "detalle" de los alto-fondos, saltos, rápidos, etc., á la escala de 1:10.000 con los datos especificados en el plano anterior de planimetría, el nombre del alto-fondo y con un número grande de orden que concuerde con otro igual que se pondrá en el primer plano; 3.o Un plano general á la escala de 1:50.000 en el cual se anotarán, con excepción de los sondajes, todos los datos puestos en el primer plano; 4.o Un perfil "longitudinal" del río, á la escala 1:100 vertical y 1:50.000 horizontal, en el cual figurará el nivel de aguas mínimas, con su cota, el fondo del terreno, etc.; 5.o Un plano con los perfiles transversales en los cuales se hayan tomado las velocidades del agua y calculado los gastos á distintas alturas del agua, todo lo cual será anotado. Estos perfiles tendrán una escala vertical de 1:100 y horizontal de 1:1000; 6.o Planos con curva de aforo, diagramas de alturas de agua en la forma indicada anteriormente, diagramas de lluvia caída y demás datos gráficos útiles. En dichos planos en la parte superior y á la izquierda en un rectángulo de 10 centímetros de alto por 10 centímetros de ancho se anotarán el nombre de la Dirección, el título del plano y las escalas; debajo y á la derecha en un rectángulo de 10 centímetros por 5 centímetros los nombres del proyectista, copista y verificador indicado en su respectivo espacio con las iniciales de los mismos y además las fechas de terminación del trabajo.

Art. 21. En los planos se harán anotaciones de acuerdo con los siguientes signos convencionales:

Vértice de la poligonal	(.)
Calidad del fondo:	
Arena	a
Barro	b
Barro duro	bd
Piedra	p
Tosca	t
Cotas de agua (la cota con asterico) .	
Mojones	
Escalas	
Perforaciones (disco)	
Kilometraje (círculo)	○

Art. 22. Todo operador deberá llevar un libro de caja en que anotará los dine-

ros recibidos de la Dirección y los gastos efectuados durante los estudios. Todos los meses pasará á la Dirección de Hidrografía un estado de caja ó balance mensual de la inversión de los fondos, acompañando los comprobantes correspondientes. Las libretas serán de tipo uniforme y por lo menos se llevarán las siguientes:

1.o Una libreta de inventario de materiales, en la que se anotarán todos los instrumentos y útiles recibidos de la Dirección de Hidrografía, y en la que se dará salida cuando se devuelvan esos materiales.

2.o Una libreta para la planimetría, especial para el traqueómetro.

3.o Una libreta especial para cada escala que se instale.

4.o Una libreta para sondajes y croquis.

5.o Una libreta para nivelación.

6.o Una libreta para taqueómetro, para los grandes perfiles transversales.

7.o Una libreta para anotar las velocidades y gastos del río.

8.o Una libreta de perforaciones.

9.o Una libreta para varios, en que se anotarán todos los demás datos que convenga.

Art. 23. El ingeniero operador debe mantenerse en continua correspondencia con la Dirección de Hidrografía, participándole todas las novedades, condiciones del trabajo, demoras y sus causas, y en fin, todos los datos relacionados con la marcha de los estudios. De la correspondencia tomará copia el ingeniero, para lo cual se le proveerá de un libro copiador.

Art. 24. Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
V. B. Sudriers.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Escribanía de Gobierno y Hacienda—Expediente de Juan Nano, iniciado ante la Intendencia de Montevideo, sobre permuta de terrenos.

—Idem—Expediente iniciado ante la Intendencia de Montevideo por don Angel Nande, sobre venta de un parcela de terreno.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Treinta y Tres comunicando haber depositado en la sucursal del Banco de la República $ 1.60.

—A la Intendencia de Rivera—Antecedentes de la misma Intendencia sobre pago de cuentas del ejercicio 1910-1911.

—A la Contaduría General—Expediente relativo al llamado á licitación efectuado por la Intendencia del Salto para la realización de composturas en el material rodante del Corralón Municipal y Oficina Técnica.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Maldonado solicitando la devolución de un legajo de cuentas cuyo pago se autorizó por resolución de 18 de Septiembre último.

—Se manda archivar—Nota de la Intendencia de Canelones dando cuenta de que se ha hecho conocer al señor Juan María Peluffo la disposición del Ministerio que le permite el restablecimiento de una portera.

—A la Intendencia de Maldonado—Nota de la misma solicitando autorización para contratar un peón para el cuidado del servicio de aguas corrientes en Punta del Este.

—A la Escribanía de Gobierno y Hacienda—Nota de la Jefatura de Minas remitiendo antecedentes relativos á la casa en que nació el general Lavalleja, recientemente adquirida por el Gobierno.

—Idem—Expediente iniciado ante la Intendencia de Montevideo por don José R. Fampini sobre adquisición de una parcela de terreno fiscal.

—A la Escribanía de Gobierno y Hacienda—Expediente iniciado ante la Intendencia de Montevideo por la sucesión Repetto, sobre permuta de terrenos.

—Idem—Expediente de los señores Augusto y Pedro Montti sobre permuta de terrenos.

—Pasan á la Contaduría General:

Jefatura Política de Rocha — Presupuesto de Septiembre.

Fiscalía Departamental de Maldonado —Presupuesto de Octubre.

—Pasa en vista al Administrador del Registro de Embargos é Interdicciones Judiciales el expediente sobre producido de oficina.

—A la Jefatura Política de Rivera — Sumario instruído por denuncia de P. Villanueva.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Nota del comandante militar de los departamentos de Artigas, Salto, Paysandú y Río Negro, relativa á la asistencia de oficiales en los hospitales de dichos departamentos.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de la señora Avelina Russo de Machado y Ramírez, identidad.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Expediente de la Sociedad "Centro Democrático" de Flores, sobre aprobación de sus estatutos.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente Antonio Pérez, identidad.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Proyecto de un sanatorio para las enfermas que se asisten en el pabellón "Germán Segura", formulado por la Sección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

—Se concede permiso á don Ricardo Pittini, iniciador de una manifestación á realizarse en Villa Colón el día 8 del corriente, para izar la bandera italiana en el Colegio Pío.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Antecedentes sobre venta de materiales de la demolición de la cárcel de San José.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Pedido de doña Ignacia Bonilla de Dianesi, sobre baja del ejército de su hijo.

—A la Contaduría General — Licencia al comisario de la 2.a sección rural de Cerro Largo.

—A la Dirección General de Avaluaciones — Expediente sobre construcción de Jefatura y cárcel en Salto.

—Al Consejo de Protección de Menores —Su nota sobre adquisición de útiles de escritorio para C. Departamentales.

Su nota sobre pago de alimentación de menores presos.

—A la Fiscalía General de Policías—Nota de la Jefatura Política de Soriano sobre insuficiencia de rubros. Expediente sobre provisión de calzado á las policías de campaña.

—A la Jefatura Política de Cerro Largo—Cuenta de Gisleno Díaz, por medianería de alambrado.

—A archivar — Nota de la Jefatura Política de Canelones solicitando Códigos rurales. Idem idem Río Negro, idem.

—Se manda publicar—Circular de la Jefatura Política de Tacuarembó, sobre asistencia obligatoria á las escuelas.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General:

Liceo Valdense — Presupuesto de Octubre.

Juzgado Letrado de Flores — Idem idem.

Idem idem — Cuentas de Septiembre.

Juzgado Letrado de Durazno — Presupuesto de Octubre.

Idem idem de Maldonado — Idem idem

Idem idem de Salto — Idem idem.

Idem idem de Tacuarembó — Idem idem.

Fiscalía de Paysandú — Idem idem.

Juzgado Letrado del Salto — Cuentas de Septiembre.

Idem idem del de Durazno—Idem idem.

Juzgado de lo Civil de 2.o turno—Presupuesto de Octubre y cuentas de Septiembre.

—Se concede licencia por ocho días al Fiscal Letrado de Tacuarembó, doctor Juan J. Munyo, para bajar á la Capital por asuntos de servicio.

—A la Dirección de Instrucción Primaria — Nota transcribiendo el nombramiento de don Wáshington Amorín para auxiliar de la Comisión Departamental de Rocha.

—Idem idem — Nota transcribiendo la autorización para cargar á ejercicios anteriores la cantidad de $ 168.00, importe de las asignaciones correspondientes al alquiler de la casa de la maestra de la escuela de 2.o grado del Salto, señorita Victoria Areta.

—Idem idem — Nota transcribiendo la resolución en el expediente sobre reparaciones de la escuela de "Huertos" (Río Negro).

—Idem idem — Transcribiéndole el nombramiento de don Mario Forteza para el cargo de auxiliar de la Comisión de Instrucción Primaria del Salto.

—Idem idem — Nota transcribiendo la resolución en el expediente sobre reparaciones de la escuela de "Garzón", "El León" y "Laguna de El Diario" (Maldonado).

—Idem idem — Del edificio ocupado por la escuela de 2.o grado número 2 de Treinta y Tres.

—Idem idem — Transcribiéndole la autorización para cargar á ejercicios anteriores la suma de $ 136.80 por alquileres devengados por el edificio de la escuela rural número 1 de Cerro Largo.

—Idem idem — Transcribiendo el nombramiento de las señoritas Elisa Pesce y Natalia Villalba para directoras efectivas de las escuelas 37 y 39, respectivamente de Paysandú.

—A la Contaduría General — Nota transcribiéndole el nombramiento de don Mario Forteza para auxiliar de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria del Salto.

—Idem idem —Transcribiendo la resolución subvencionando una Escuela Experimental de Arte Dramático.

—Idem idem — La acumulación del sueldo concedida al doctor Rafael E. Rodríguez.

—Idem idem—Autorizando á la Universidad para abonar $ 167.50 importe de la prima por el seguro del edificio de la misma.

Idem idem — Sobre liquidación de sueldos devengados por dos profesores del Instituto Politécnico del Salto.

—Idem idem — Sobre liquidación de los alquileres que debe devengar por su edificio la Actuaría del Juzgado Letrado Departamental de Rivera.

—Idem idem — Comunicando el giro para cancelación del préstamo de pesos 43.368.68 que adeuda el Banco de la República al Consejo Penitenciario.

—Idem idem — Autorización á la Di-

rección de Instrucción Primaria para abonar $ 168.00 por alquileres de la casa para la maestra de la escuela de 2.o grado del Salto.

—Idem ídem — Autorización á la misma para abonar $ 136.80 por alquileres de la casa que ocupa la escuela rural número 1 de Cerro Largo.

—Idem ídem — Sobre nombramiento efectivo de las señoritas Elisa Pesce y Natalia Villalba para la dirección de las escuelas 37 y 39 de Paysandú.

—Idem ídem — Nombrando á don Wáshington Amorín Auxiliar de la Comisión de Instrucción Primaria de Rocha.

—A la Universidad — Nota transcribiéndole la acumulación de sueldos concedida al doctor Rafael E. Rodríguez.

Nota transcribiéndole la autorización para abonar $ 167.50, importe del seguro de su edificio.

—Al Instituto Politécnico del Salto — Nota transcribiéndole la resolución sobre liquidación de haberes devengados por los profesores.

—A la Fiscalía de Corte—Nota transcribiéndole la resolución del 29 de Septiembre sobre subrogación del titular doctor Alvaro Guillot.

—A la Dirección General de Avaluaciones — Nota transcribiéndole la resolución sobre reducción del alquiler de la casa ocupada por la Actuaría del Juzgado Letrado de Rivera.

—Al Consejo Penitenciario — Nota transcribiéndole la resolución sobre cancelación del crédito pendiente con el Banco de la República.

—A la señora Jacinta Pezzana— Nota transcribiéndole la concesión de una subvención para su Escuela Experimental de Arte Dramático.

—Al Archivo Histórico Nacional — Nota transcribiéndole la resolución sobre varias medidas adoptadas para la custodia de documentos hitóricos del Estado.

—Al Ministerio de Hacienda — Transcripción de la resolución por la que se libra orden de pago á favor del Consejo Penitenciario por $ 43.368.68 para cancelación de su deuda con el Banco de la República.

Transcripción de la ley por la que se eleva en $ 20.000.00 la partida "Eventuales" de este Ministerio.

—A la Universidad—Título del doctor en medicina veterinaria don Buenaventura Silva.

—Al Ministerio del Interior — Remisión del texto original y copia correspondiente de la ley relativa á "Eventuales" de este Ministerio.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Transcripción de la resolución dictada en los antecedentes relativos á la construcción de un aljibe en el edificio de la escuela rural número 5 de "Huertas" (Río Negro).

Idem en los antecedentes relacionados con la construcción de un aljibe y obras anexas en los edificios de las escuelas de "Laguna del Diario", "El León" y "Garzón" (Departamento de Maldonado).

Idem ídem — De la resolución recaída sobre construcción de un edificio escolar en Piriápolis (Maldonado).

—Al señor Francisco Piria — Nota transcribiéndole la resolución sobre construcción de un edificio escolar en Piriápolis (Maldonado).

—A la Dirección General de Instrucción Primaria — Nota relativa al número anterior.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 7 DE OCTUBRE DE 1911.

1—Se dispone que la Contaduría General liquide una cuenta de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, por la suma de $ 61.12, por transportes que se le adeudan, durante el mes de Julio próximo pasado.

2—Se manda librar orden de pago á favor de la División de Ganadería, por la suma de noventa y cinco pesos (pesos 95.00), para abonar la cuenta relativa á la impresión de 4.100 boletas de marcas y señales y 5.000 órdenes de canje.

3—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

4—Se resuelve designar al Jefe de la Inspección Veterinaria del Departamento de Treinta y Tres, don Cosme D'Acosta Churruca, para representar al Gobierno en el acto inaugural de la Feria de Ganadería y Concurso de maquinarias agrícolas-ganaderas, que se efectuará próximamente en dicha localidad.

5—Se accede, con ciertas condiciones, á una solicitud de don Julio Dudlos, pidiendo se le cedan gratuitamente los animales decomisados en los mataderos de la Barra de Santa Lucía, á los fines de su utilización industrial.

6—Se resuelve conceder la patente de invención que solicitan los señores Barbosa Caravia y Cía., en representación de la Sociedad Badische Amilin y Soda Fabrik, para "un procedimiento relativo á obtención de pastas de contacto que intervienen en la preparación industrial del amoníaco", y para "un nuevo procedimiento para la fabricación de amoníaco".

7—Se concede el privilegio de invención que solicita don Ramón Canals para "una azotea de cemento armado sistema Canals".

8—Se dispone que la Contaduría General liquide una cuenta por $ 15.45, de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay, por concepto de expedición de pasajes y fletes durante el mes de Julio último.

9—Se resuelve fijar la fecha del 1.o de Enero del año entrante del 1912 para que empiece á cumplir el artículo 40, modificado, del Reglamento de la Sección Epizootias, Desinfección y Exposiciones-ferias de la División de Ganadería.

10-11—Se resuelve hacer saber al Consejo de la Escuela de Agronomía que el Poder Ejecutivo no ve la necesidad ni conveniencia que hay para efectuar el seguro en diversas compañías de los edificios é instalaciones de la Escuela y Granja Modelo.

12—Se manda librar orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de quinientos pesos ($ 500.00), que remitirá al Comisario General del Uruguay en la Exposición de Turín, don Luis Scarzolo Travieso, para pago de la impresión de cinco mil catálogos.

13—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

14—Se resuelve declarar que el Poder Ejecutivo se suscribirá á la cantidad de 300 ejemplares de la "Guía Rural", de los señores Avila, Errea y Cía., al precio de $ 2.50 cada ejemplar.

15—Se declara procedente la gestión de los señores Clausen y Cía., solicitando se haga extensiva á las clases 11, 14 y 33 de las categorías II y IV, la aplicación de la marca número 3254, de que son propietarios.

16—Se resuelve no hacer lugar al pedido formulado por el Consejo de la Escuela de Agronomía, sobre autorización para invertir $ 45.00, en la compra de abonos, estacas, etc., destinados á las experiencias de Química y Botánica, en la referida escuela.

17—Se resuelve hacer saber al Consejo de la Escuela de Agronomía, que al Poder Ejecutivo no le es posible tener en cuenta su pedido de autorización para invertir la suma de $ 40.00 mensuales para costear los trabajos de redacción y corrección de la "Revista de la Escuela", mientras no se sancione el nuevo presupuesto general de gastos.

18—Se resuelve que sea elevado con mensaje al señor Presidente de la Honorable Asamblea General, para que sea agregado á sus antecedentes, un proyecto de construcción de un Mercado Central de Frutos del País, formulado por el señor Geremías Olivera.

19—Mensaje al señor Presidente de la Honorable Asamblea General, á que se refiere la anotación anterior.

20—Se resuelve hacer saber al Consejo de la Escuela de Agronomía que debe abonar el impuesto que corresponda á la correspondencia de la misma.

21—Se resuelve hacer saber á la Comisión Pro-Exposición-Feria-Ganadera de la Estación Tranqueras, que al Poder Ejecutivo no le es posible acceder á su pedido de subsidio, en virtud de haberse agotado la partida respectiva.

22—Se resuelve aprobar el plan propuesto por la Asociación Rural del Uruguay, relativo al concurso de motores aplicados á la agricultura.

23—Se resuelve desestimar una solicitud de la Cámara Mercantil de Productos del País, sobre pago íntegro de las publicaciones que hizo para la Exposición de Bruselas.

24—Se resuelve autorizar á la Oficina de Pesas y Medidas, para abonar la suma de $ 7.50, importe de las publicaciones que de acuerdo con el artículo 21 de la ley de 2 de Octubre de 1894, ha hecho el contrastador en el Departamento de Canelones.

25—Se declara vacante el cargo de auxiliar de canteros de la Dirección General de Correos y se designa para ocuparlo á don Francisco Pallas Collazo.

26—Se resuelve aceptar la renuncia presentada por don Juan Aminión, del cargo de cartero oficial de la Administración de Correos del Salto.

27—Se resuelve designar á don Saturnino Goycochea para desempeñar el cargo de cartero oficial de la Administración de Correos del Salto.

28—Se resuelve designar al auxiliar de cartero, don Alfredo Durañona, para desempeñar el cargo de auxiliar de la Oficina de Carteros de la Dirección General de Correos y Telégrafos para desempeñar el cargo vacante, á don Agapito Carrijo.

29—Se nombra á don Adolfo Delgado Encargado de Rezago de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en sustitución del señor Luis P. Posadlo, que renunció.

30—Decreto nombrando Inspector General de las Estaciones Agronómicas al doctor Alejandro Backhaus, y autorizando la contratación del agrónomo Weigelt, para profesor de una de las estaciones aludidas.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se remite á la Dirección de Ferrocarriles la nota de la Comisión local del Ferrocarril Central del Uruguay, comunicando que se ha librado al servicio público, desde el 1.o del corriente, el 2.o trozo del ramal á Treinta y Tres.

—Se pasa á la Dirección de Minas la nota del Ministerio de Industrias transcribiendo la resolución dictada en el expediente iniciado por don Luis Lumiere, sobre certificado de mejora de invención

correspondiente á la patente que le fué concedida el 17 de Junio ppdo.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa la nota del Ministerio del Interior comunicando que se ha librado orden de pago por $ 1.154.70, importe de las obras efectuadas por el contratista de las obras del camino carretero de Maldonado á Punta del Este.

—A la Dirección de Minas se pasa la nota del Ministerio de Industrias transcribiendo la resolución que concede patente de invención á don Matías Basante para "Un empedrado compuesto de un agregado mineral, cemento portland y cemento betuminoso".

—Se pasa á la Dirección de Minas, á sus efectos, la nota del Ministerio de Industrias transcribiendo la resolución que desestima el pedido de patente de invención solicitado por don Esteban Aguiar para "Un nuevo sistema de bovedillas de cemento, sistema Eureka".

—A la Dirección de Minas se pasa la nota del Ministerio de Industrias transcribiendo la resolución que autoriza el despacho libre de derechos solicitado por la "Uruguay Consolidated Gold Mines" de materiales destinados á la explotación de minas.

—Se pasa á la Dirección de Minas, á sus efectos, la nota del Ministerio de Industrias trancribiendo la resolución que autoriza el libre despacho de materiales destinados á la explotación de minas, solicitado por la "Uruguay Consolidated Gold Mines".

—Se pasa á la Dirección de Minas la nota número 1900|1910 del Ministerio de Industrias transcribiendo la resolución dictada en el expediente de la "Uruguay Consolidated Gold Mines", sobre despacho de materiales destinados á la explotación de minas.

—Se manda informar á la Dirección de Minas en el expediente de privilegio sobre "Bloques Económicos", propiedad del señor E. Cotham, de Montevideo.

—Se remite á la Dirección del Ferrocarril Central, á sus efectos, el escrito del Ferrocarril Central del Uruguay sobre un cruzamiento á nivel en la calle Victoria del pueblo La Paz.

—Se resuelve llamar á propuestas por Secretaría y por la Subreceptoría de Aduana de Mercedes, por el término de 20 días, para la construcción de un edificio destinado á esa Subreceptoría.

—Se pasa á la Dirección de Arquitectura la nota del Destacamento de Infantería de Puerto del Sauce, sobre mejoras á efectuarse en su cuartel.

—Al Ministerio de Hacienda pasa la nota de la Dirección Puerto de Montevideo pidiendo se le comunique los pagos ya efectuados y las solicitudes que aún queden pendientes ante el Consejo de Administración del Puerto.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería, á sus efctos, pasa la nota del Ministerio del Interior, comunicando haber librado orden de pago por $ 6.00 para pago de publicaciones de avisos del llamado á licitación para el Corralón Municipal de Fray Bentos.

—Informados por la Dirección de Topografía, pasan á la Intendencia Municipal de Salto los antecedentes relativos á la apertura de la calle 25 de Agosto de la ciudad de Salto.

—Se pasa á informe de la Dirección de Saneamiento el expediente iniciado por la Intendencia Municipal de Soriano sobre instalación de un tanque y colocación de cañerías para el riego de esa ciudad.

—Se manda informar á la Dirección de Arquitectura en el proyecto de reglamentación sobre la edificación de la calle Río Negro de la ciudad de Mercedes.

—Pasa á la Dirección de Minas, á sus efectos, la nota del Ministerio de Industrias transcribiendo la resolución recaída en el expediente de don Alfredo Cazalás, solicitando reválida de patente adicional sobre construcciones antisísmicas.

—Se pasa á informe de la Dirección de Topografía el expediente iniciado por don Salvador Estradé, solicitando declaración fiscal de un campo ubicado en la 6.a sección de San José.

—Se manda informar á la Dirección de Topografía en una nota de la Intendencia de Soriano, sobre formación de un barrio que se denominará "Artigas".

— Se remite á la Dirección de Ferrocarriles, á sus efectos, la solicitud numero 4 del Ferrocarril Noroeste del Uruguay, sobre despacho de materiales libre de derechos.

—Se pasa á la Contaduría General la rendición de cuentas de la 3.a Sección de Geodesia, correspondiente al mes de Agosto de 1911.

—Al Ministerio de Guerra y Marina, á sus efectos, pasa la relación del pedido de artículos navales para el vapor "Oyarvide", correspondiente á Octubre de 1911.

La Secretaría.

DEUDAS PÚBLICAS

EXTINCIÓN DE TÍTULOS AMORTIZADOS DE LA INTERIOR UNIFICADA, AMORTIZABLE 2.a SERIE, BONOS DE GARANTÍA DEL FERROCARRIL U. DEL ESTE Y EMPRÉSTITOS DE CONVERSIÓN DE 1905 Y BRASILERO.

Contaduría General del Estado.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, ingeniero don José Serrato.

Montevideo, Octubre 3 de 1911.

La Contaduría eleva á manos de V. E. el acta original labrada en el día de hoy por el Escribano de Gobierno y Hacienda, con motivo de la extinción por el fuego de los títulos de las Deudas Públicas, amortizadas en esta capital por la Oficina de Crédito Público, que se detallan circunstanciadamente en la referida acta y ascienden en conjunto á la suma de *cuatrocientos seis mil trescientos cuarenta y seis pesos con treinta y seis centésimos,* valor nominal.

Dios guarde á V. E. muchos años.

P. Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 6 de 1911.

Enterado, devuélvase para su publicación.

SERRATO.

ACTA—En Montevideo y en la Contaduría General del Estado á tres de Octubre de mil novecientos once, estando en su despacho el señor Contador General don Platón Arredondo, asistido de los empleados superiores de la misma oficina, que suscriben; por ante mí, el infrascripto Escribano de Gobierno y Hacienda, se procedió, previa verificación y recuento, á la extinción por medio del fuego de las distintas Deudas Públicas, amortizados los títulos por la Oficina de Crédito Público, que fueron recibidos por la Contaduría General de la citada Oficina con nota y sus planillas correspondientes, de fecha diez y nueve de Septiembre, á saber:

Empréstito de Conversión 5 °/o 1905—10.a Amortización—Doscientos nueve títulos de una obligación cada uno, de quinientos francos, números: 22065/72, 22083/6, 22859/62, 31966/32065, 41854/7, 46353, 47073/80, 47162/212, 62887/8, 69657/61, 79285/8, 79751/8 y 79799/808 que importan diez y nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos con veinticinco centésimos; ciento treinta y siete títulos de cinco obligaciones cada uno, de dos mil quinientos francos, números: 83831/40, 84266/70, 84421/5, 84516/20, 84786/90, 89311/15, 91131/45, 93191/5, 102996/103005, 104946/50, 106471/75, 106616/20, 108276/85, 109041/5, 109746/50, 111156/70, 112721/5, 114756/60, 115296/300, 116521/116535, 118321/5, 118951/5, 118981/5, 123121/5, 123766/70, 125341/5, 131871/5, 132601/25, 133161/5, 138331/70, 138631/138635, 139126/30, 146556/65, 147336/50, 152291/5, 154111/15, 158436/40, 159986/90, 161701/5, 164776/85, 168696/700, 168756/65, 169761/5, 176396/400, 179741/5, 180036/40, 182936/40, 183141/50, 183311/95, 183401/30, 183951/184070, 184151/200, 185576/85, 196486/95, 197326/30 y 197521/5 que importan sesenta y tres mil ochocientos setenta y seis pesos con veinticinco centésimos; veintiséis títulos de diez obligaciones cada uno, de cinco mil francos, números: 206861/70, 271541/50, 292211/20, 292241/50, 293011/20, 293121/40, 293151/60, 296101/10, 299621/40, 301601/10, 304141/60, 307791/800, 308411/108420, 328231/40, 340571/80, 340611/20, 345231/40 y 348171/230 que importan veinticuatro mil doscientos cuarenta y cinco pesos, ascendiendo el total de los títulos de esta Deuda á la suma de *ciento siete mil seiscientos diez pesos con cincuenta centésimos,* valor nominal.

Deuda Interior Unificada—43.a Amortización.—Sesenta y tres títulos de la serie A del valor de mil pesos cada uno, números: 550/9, 1245/56, 1495/501, 1520/49, 1730, 1791 y 2952/3 que importan sesenta y tres mil pesos; diez y ocho títulos de la serie B del valor de quinientos pesos cada uno, números: 3015/31 y 3722 que importan nueve mil pesos; ocho títulos de la serie C del valor de cien pesos cada uno, números: 4108/10 y 4947/51 que importan ochocientos pesos; diez títulos de la serie D del valor de cincuenta pesos cada uno, números: 5406/15, que importan quinientos pesos, ascendiendo el total de los títulos de esta Amortización á la suma de setenta y tres mil trescientos pesos, valor nominal.—*44.a Amortización*—Sesenta y nueve títulos de la Serie A, del valor de mil pesos cada uno, números: 418/24, 1024, 1027/31, 1219/20, 1338/47, 1483/4, 1502/4, 1550/65, 1575/6, 1766/8, 1891/904 y 2982/5, que importan sesenta y nueve mil pesos; cuatro títulos de la Serie B, del valor de quinientos pesos cada uno, números: 3032/3, 3260 y 3787, que importan dos mil pesos; veintisiete títulos de la Serie C, del valor de cien pesos cada uno, números: 3907/10, 4052, 4078/91, 4111/2, 5096 y 5101/5, que importan dos mil setecientos pesos; siete títulos de la Serie D, del valor de cincuenta pesos cada uno, números: 5234/8, 5256 y 5260, que importan trescientos cincuenta pesos; ascendiendo el total de los títulos de esta Amortización á la suma de setenta y cuatro mil cincuenta pesos, valor nominal.

Empréstito Brasilero — 34.a Amortización—Ochenta y siete títulos de quinientos pesos cada uno, números: 1585/8, 1590/1, 1851, 2263/73, 2390/2, 2833/48, 4310/1, 4385/97, 4454/60, 4648/54, 4952/3, 4956, 5066/7, 5289, 5291, 5442/51, 5774, 6404 y 6713/4, que importan cuarenta y tres mil quinientos pesos, valor nominal.

Deuda Amortizable 2.a Serie — 31.a Amortización—Seis títulos de la Serie A del valor de mil pesos cada uno, números: 1356/8, 1751/2, y 2131, que importan seis mil pesos; ochenta y cinco títulos de la Serie B del valor de quinientos pesos

cada uno, números: 4095/6, 4225/6, 4327 y 4601/80 que importan cuarenta y dos mil quinientos pesos; cuarenta y seis títulos de la Serie C del valor de cien pesos cada uno, números: 6161/94 y 7194/205, que importan cuatro mil seiscientos pesos; ascendiendo el total de los títulos de esta Amortización á la suma de cincuenta y tres mil cien pesos, valor nominal.—*32.ª Amortización*—**Siete títulos de la Serie A del valor de mil pesos cada uno, números: 502/6, 521 y 2006, que importan siete mil pesos; setenta y cuatro títulos de la Serie B del valor de quinientos pesos cada uno, números: 3346, 3364/9, 3789/91, 3861/2, 3966, 3970, 3979, 4075/7, 4080, 4084/5, 4099/100, 4125, 4161/5, 4170/86, 4191/4212, 4257/9, 4261/2 y 4353 que importan treinta y siete mil pesos; ochenta títulos de la Serie C del valor de cien pesos cada uno, números: 5218, 5224/5, 5231/4, 5336/7, 5366/7, 5369/76, 5386, 5412, 5585, 5881, 5917, 5920, 5983/7, 6065/7, 6412, 6454, 6456, 6547/9, 6586, 6615/6, 6659, 6677, 6730/1, 6823, 6852, 6974/80, 7088/103, 7114, 7143/6 y 7210/13, que importan ocho mil pesos; ascendiendo el total de los títulos de esta Amortización á la suma de cincuenta y dos mil pesos, valor nominal.**

Deuda Bonos de Garantía del F. C. Uruguayo del Este—6.a Amortización—**Veintisiete títulos de la Serie B del valor de cien pesos cada uno, números: 287/98 y 1759/73 que importan dos mil setecientos pesos: un fraccionario que importa la cantidad de ochenta y cinco pesos con ochenta y seis centésimos: ascendiendo el total de los títulos de esta Deuda á la suma de dos mil setecientos ochenta y cinco pesos con ochenta y seis centésimos, valor nominal; y el total de lo extinguido, á la suma de** *cuatrocientos seis mil trescientos cuarenta y seis pesos con treinta y seis centésimos,* **valor nominal. Y no siendo para más el acto se labra la presente que firman para constancia los señores nombrados por ante mí de que doy fe.**—*Platón Arredondo.—M. García Corbo.—Gustavo R. Garzón.—Ruperto L. Parpal.—Martín Goyret.—F. Echevarría.—Juan J. Zubillaga.—Enrique Givogre.*

Francisco Saez, Escribano Público.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 1.er turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á FEDERICO PINTOS, POR HOMICIDIO.

Veredicto

El Jurado declara estar probado:

Primero: Que en la noche del 2 de Enero del corriente año se encontraban en una pieza el prevenido y Narciso Espinosa ó Amaral, los cuales se pusieron á jugar, éste pegándole al prevenido con un cojinillo y Pintos amenazándolo con un cuchillo; que estando la pieza á oscuras, el prevenido, sin intención de herir, le causó á Amaral una herida en el abdomen que le produjo la muerte al día siguiente.

Segundo: Que el prevenido es menor de 18 años, se presentó á la autoridad confesando su delito y ha observado buena conducta con anterioridad á este hecho.

Y lo firman de que doy fe.—J. Cibils Larravide.—Guillermo López.— Pedro S. Lerena.— Julio Lanaro.—Nicolás Lagomarsino.

Carlos Ladereche, Escribano Público.

Sentencia

Montevideo, Octubre 4 de 1911.

Vista en primera instancia y en definitiva esta causa seguida de oficio á Federico Pintos, por imputación del delito de homicidio por imprudencia.

Resultando: Que el señor Fiscal de Crimen de primer turno acusa al prevenido como autor del delito imputado, con las circunstancias atenuantes del artículo 18 números 2, 7 y 9 del Código Penal y pide se le imponga la pena de diez y medio meses de prisión.

Que la Defensa solicita que se rebaje la pena pedida en la acusación, en mérito á las numerosas circunstancias atenuantes.

Que vista la causa en juicio público, el Jurado pronunció el veredicto precedente.

Considerando: Que de acuerdo con los hechos declarados por el Jurado y atento á lo dispuesto por los artículos 119 y 317 del Código de Instrucción Criminal, el delito cometido por el prevenido es el de homicidio por imprudencia, puesto que sin intención dolosa y sólo como consecuencia de un juego imprudente hirió á la víctima.

Que concurren á favor del prevenido las circunstancias atenuantes enumeradas por el Ministerio Público y reconocidas por el Jurado.

Que para la debida ponderación de la pena, es necesario tener presente que el prevenido al causar la herida que le produjo la muerte á la víctima, obró con imprudencia máxima, puesto que no importa otra cosa el tirar golpes de cuchillo en la obscuridad, en la proximidad de otra persona.

Por estos fundamentos y lo dispuesto por los artículos 18 números 2, 7 y 9, 35, 37, 70, 73 y 325 del Código Penal, definitivamente juzgando fallo: Condenando á Federico Pintos á la pena de diez meses y quince días de prisión, con más el pago de las prestaciones legales y debiéndose descontar el tiempo de prisión sufrida.

Ejecutoriada, practíquese la liquidación de la condena, comuníquese al Consejo de Protección de Menores y archívese previa consulta á la Excma. Alta Corte de Justicia.

J. Cibils Larravide.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 7 de Octubre

Trámite—Diez y ocho providencias en causas criminales consultadas.

Administrativo—El señor Juez L. de lo Civil de tercer turno devuelve con las diligencias practicadas el exhorto librado por el señor Juez de Balmaceda en autos Cabot con Cabot. El Poder Ejecutivo envía los antecedentes relativos á la denuncia de la Dirección G. de Impuestos contra el Juez de Paz de la 12.a sección de Minas. El penado Tomás Niz solicita su libertad condicional. Antecedentes relativos al examen practicado por el señor Juez L. Departamental del Durazno en el protocolo del escribano José Mamerto Rodríguez. El Juez de Paz de la 5.a sección de Florida solicita licencia. El señor Juez Letrado de San José eleva la relación de los expedientes que han quedado á su despacho para dictar sentencia al finalizar el mes de Septiembre ppdo.

Expedientes entrados—Administrativos, catorce. En consulta, cinco. A estudio, seis. Relaciones quincenales, cuarenta y nueve. Cuadernos de protocolo rubricados, veintitrés. Legalización, una.

Justo R. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 7

Trámite—Con. de Cecilio Soto con la Compañía de Seguros "La Previsora Uruguaya". Suc. de María Augusta de Rezende de Antúnez. Doctor Julio Herrera y Obes con Félix Revello. Eleuteria G. de Pereira y otros con Pedro Olarte. Una en causa criminal por el delito de homicidio.

Interlocutorias—Suc. de Alejandro Rodríguez Chaves, una en causa criminal por el delito de homicidio. Suc. de Francisco Surroca.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 7

Trámite—Julia Musinelli de Casal venia. Un sumario por el delito de homicidio. Dolores de los Reyes de Galeano con Gregorio Martínez. B. A. Barrère y Cía. con Alberto Pochde y Cía. Un sumario por pelea y heridas. Elena Hubert con Elena C. M. Mercade. José Barruco con los señores Busch y Cía. Test. Luis Garavagno. Conversano Horacio con Dudley I. Morton.

Interlocutoria—Concurso Julio Herrera y Obes.

Definitiva—Nicolás Onetto y otros contra el Fisco.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 7

Trámite — Suc. de Juan Capdevila. Suc. de Catalina López de Busto. Suc. Petrona Falero. Suc. María Elorentina de Roselli. Suc. Vicente Condarte ó Contardo. Suc. María Cristina Dell'Orso. Test. de Cayetana Gallinal é incidente promovido por los señores Urta y Cía. Suc. de Dolores de León de Cabrera. Suc. de Enrique González. Suc. de Isidora Osorio de García. Suc. de Francisco Barloco y Rosa Crespi. Test. de Carlos L. Fregeiro. Suc. de Cristóbal Ferneyra. Luisa Britos, auxiliatoria. Pedro Britos con la Empresa Plaza de Toros. Luis Panizza con Victorio Panizza. Juana López Domínguez de Porta. Suc. Mateo Baltasar Vidal. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo. Antecedentes relativos á la menor Elisa Guanco. Test. Ramona Puig de Franco. Oficio del Juzgado de lo Civil de 2.o turno.

Interlocutorias —. Suc. Juan L. Lacaze. Sucs. de Gerónimo Amilivia, Juana Felipa Astiagaran, Juan y José Amilivia. Sucs. de José María Labora, Dolores Rodríguez y Bernardo Labora. Test. de Adelina Rücker de Hughes. Rita Jardin Rodríguez con Francisco Luis Silva Martins. Incapaz Antonio Gómez Cabra.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 7

Trámite — Suc. Gualberto Benenati. Raúl Clerc con el Banco Popular del Uruguay. Angel Oddera y Manuel Ramos con la empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Casimiro Castro con Angela Ponte de Barrial Fosadas, incidente por cos-

tas. Test. de Concepción Ortiz de Carrasco. Suc. Carlos Pozzi. Sucs. de Manuel G. del Busto y Romana Blanco de García del Busto. Antonio Figueira con Carlos Dorino. José Citrán y otro. Alejandrina Sosa de Barboza con Guillermo Prieto y otros, apelación de Rocha. Suc. Josefa Serapia Pérez ó Josefa Pérez. Suc. Peduo Jalde. Test. de Graciosa Etchegoyen de Longagna. Suc. Josefa Acevedo de Vázquez. Suc. Julia Zubercasa de Campot. Juan Richero con Fidel Sparello. El tutor de los menores Gomba Garaltegui, con Carlos, David, Alberto y Luis Gomba, incidente Leopoldo Barragán. Banco Popular del Uruguay con Américo Ghiringhelli. Carmen de Chiavasco de Landinelli con los sucesores de Enrique García. Asistencia Pública Nacional. Tesoro Escolar, hederos Lizarralde y otros. Félix Vitale con Lefor Gallardo. Rodríguez y Cía. contra Escolástica Meneses de Páez. Aníbal Acosta con Ramón Rivera. José Olave con José Molinari. Suc. Felizardo de los Santos. Test. Mariano Conde Fernández. Juan Ghersi contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Suc. Félix Rodríguez. Suc. Sabina Iriante de Bercetche. Santiago Ballestra contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Suc. Numa Julio Pedro Gau (2). Suc. Antonio Monteavaro.

Interlocutorias—Struggi Binetti contra Monteverde y Fabini. Suc. Eduviges Acosta de Gómez. Suc. Clara Toll de Biaggio. Juan Biaggio y Manuel León Quijano. Sucesión Bautista Morea. Cornelio Van Donselaar con Casimiro Castro.

Definitivas—Lorenzo Lacroix. Suc. Angela Doago de Calvô. Suc. María Algarate de Prando.

Andrés R. Chipito, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 7

Trámite—Sucs. de Bernardo Susviela. Manuel Susviela Bacigaluz. Carmen Noema Bacigaluz. Federico, Eduardo y Aristela Susviela. intestado Severo Rodríguez. Inés Bibiano Barcera. Suc. de José Roncello. Suc. Luciana López de Bonello. Suc. Luciana López de Bonello. Suc. Ricardo Helguera test. de María Pérez de Velati. inc. del doctor Francisco Vadora. Suc. Andrés Iturralde. Suc. Mercedes Vinent de Salas. Suc. Manuel Baudas. Suc. Mercedes Bibiloni de Carreras. Test. Lorenzo Torres. Suc. Ignacia Colombo de Sierra. Suc. Lorenzo Cererolo. Test. Pascual Anteneri. Intestado Miguel Garibaldi. intestado Luis Federicci. Suc. Rosa Moreno de Illa. Suc. Juana Trucido de Larraya. Juana Oreiro de Correa. Isolina Sánchez de Valles de la Sierra. Fernando Díaz y Severino M. Díaz nombramiento de tutor. Teófilo Suárez y Benita Suárez de Suárez pérdida de patria potestad. Antonio Faustino Teixera de Oliveira. Ramón Fernández reconocimiento de hija natural María Margarita. Conc. voluntario de Edmundo García. María Pacio artículo 115 del Código Civil. María Carmen Casas nombramiento de tutor. Constantino Villar ciudadanía. Marcelino Alberti contra Fermín Castillo. Antecedentes relativos á la menor Elvira López. Ruperto Santadreu terc. en autos Domingo Franchini con Eleuterio Salordi. Josefa Altamira de Percamo. Conc. necesario de Cecilio Irigaray. Irene Vilardebó de Soler. León Santos. Fidel Ghirindhelli. Suc. Gregoria Iriart. Manuela García de Isabella contra la suc. de Gregoria Iriart. Luisa Nicrosi de Pérez Vila. Suc. Eusebio Casal.

Interlocutorias—Magdalena Hernández contra José Barreiro. Conc. voluntario de Edmundo García. Pedro Salvo contra Pascual M. Resenite. Mercedes Venturi nombramiento de tutor.

Definitivas—Enrique Piqué artículo 115 del Código Civil. María Luisa Díaz de Real de Azúa. Suc. Santiago Riboti.

Eloy G. Pereira, **Actuario.**

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 7

Trámite — Francisco Morelli con Fisco. Junta Económico-Administrativa con Julio Mousqués, expropiación. Compañías de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica" y "La Comercial" con Fisco. Ramón Bordas de Peñafont, denuncia.

F. Sáez, **Actuario.**

ADUANA

Trámite — Sumario Eduardo Rassetti. Id Agustín De Ramos. Id Andrés Chiessa. Id á la fragata noruega "Charles Duckins".

J. R. Catalá, **Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 7

Banco de la República con la Compañía General de Ropa Blanca. Soza y Pons con Carlos E. Tatton. Eugenio Pérez con Antonio y Manuel Lussich. Jacinto Liuneli con José Gentini. Diego Sacias con Fermín Cassina. Francisco Ponce con José Tranco. Antonio Caramés con Pablo M. Rodríguez. Juan B. Fontán con Guido Albertini. Tercería José Tarappa. Antonio Caramés con Pablo M. Rodríguez. Isabel Ortiz Pérez con José López. Cuatro providencias reservadas.

Interlocutorias — Concurso Compañía Nacional de Crédito y Obras Públicas con Cristino Calo. Santini y Morales, concordatopreventivo judicial.

Definitivas — Juan Pío Vidal con La Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

Salvador Aguerrebere, **Actuario.**

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 7 DE OCTUBRE DE 1911—HORAS: 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Este.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 764.40.
Temperaturas: Normal 13°20, á la intemperie 17°80; máxima 13°60, á la intemperie (sol) 27°80; mínima 7°60, á la intemperie 7°00.
Viento Este, 30 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua 7.70. Humedad relativa 68.5.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura 9°80.
Cloruro de sodio por litro, gramos 6.65.
Cloro libre por litro, gramos 4.03.
—Vientos del Este al Sur con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 7 de Octubre de 1911

Rafael Basa, Pedro Oillartaguerre, Telésforo Alonso, José Caffaro, Manuel Cotelo, Isidro Pérez, Juan Cardelino, Manuel Figueroa, Luis Berutti Servetti, Francisco Mallarino, Angel Monaco, Rafael Blas, Manuel González Fernández, Giusti Frediano.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Octubre 7 de 1911.

Primera rueda

Pesos		Por ciento
	Deuda Consolidada	
4.700	para el 9 de Octubre. .	76 40
	Títulos Hipotecarios serie J	
10.000	para el 10 de Octubre .	93 80
5.000	para el 9 de Octubre. .	93 80
	Títulos Hipotecarios serie K	
6.500	para el 9 de Octubre. .	100 80
	Títulos Hipotecarios serie F	
10.000	para el 10 de Octubre .	96 —

Segunda rueda

Pesos		Por ciento
	Empréstito Brasilero	
3.000	para el 9 de Octubre. .	98 30
	Títulos Hipotecarios serie I	
4.000	para el 9 de Octubre. .	94 30
	Títulos Hipotecarios Serie J	
8.000	para el 9 de Octubre. .	93 50
5.000	ídem ídem	93 50
1.000	ídem ídem	93 60
4.000	ídem ídem	93 60
1.000	ídem ídem	93 50
	Títulos Hipotecarios serie K	
3.000	para el 9 de Octubre. .	93 50
9.000	ídem ídem	93 50
	Títulos Hipotecarios serie F	
8.500	para el 9 de Octubre. .	95 80
2.000	ídem ídem	95 70

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 7 de Octubre

Ciriaco Arévalo, oriental, 19 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Pedro A. Martí, español, 70 años, viudo, Andes 222.
Mercedes Achero de Aguirre, oriental, 72 años, viuda, Manuel Haedo 23.
Juan Roberto Sachs, norteamericano, 52 años, casado, Cerro Largo 610.
Martín Lasallete, oriental, 36 años, soltero, Hospital Maciel.
Angel Astengo, oriental, 34 años, casado, Barrio Costa del Mar.
Pedro Tardito, italiano, 74 años, casado, Garibaldi 15a (Pocitos).
Candelaria Pintos, oriental, 19 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

26.a SESION EXTRAORDINARIA

OCTUBRE 7 DE 1911

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Licencia concedida al señor diputado Abellá y Escobar.
4—Excusación del señor diputado Varela Acevedo de formar parte de la Comisión de Poderes y nombramiento del señor Etchevest.

ORDEN DEL DÍA

5—Monopolio de seguros. (Discusión general).

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Aguiar, Amézaga, Avegno, Bélinzon, Blanco, Brito, Búrmester, Cachón, Canessa, Canosa, Cañizas, Carvallidó, Colistro, Cosio, De los Santos, Díaz, Doria, Etchevest, Freire, Frugoni, García Fuentes, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez, Herrera, Hontou, Icasuriaga, Iglesias, Lezama, Magariños Veira, Martínez García, Martínez Thedy, Massera, Melián Lafinur, Mendívil, Miranda, Moratorio, Negro, Olivera, Oneto y Viana, Paullier (don Federico), Paullier (don Juan), Pelayo, Pittaluga, Pons, Ramasso, Rodó, Ramón Guerra, Rücker, Samacoitz, Sánchez, Sembiat, Sierra, Stirling, Schinca, Schelotto, Sóñora, Sosa, Suárez, Toscano, Varela Acevedo, Varela, Varzi, Vecino y Vidal.

Total: 66.

Faltan:

Con aviso, los señores: Aragón y Etchart, Barboza, Borda y Pagola, Mora Magariños, Muró, Puppo, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 8.

Con licencia, los señores: Abellá y Escobar, Ferrer Olais, García, Martínez, Ortiz, Rodríguez (don Gregorio L.), Salteráin y Travieso.

Total: 8.

Sin aviso, los señores. Castro, Espalter, Lagarmilla, Miláns, Sanguinetti y Soca.

Total: 6.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que eleva en veinte mil pesos la partida de "Eventuales" del Ministerio de Instrucción Pública."

—Archívese.

"La Comisión de festejos pro inauguración del ferrocarril á la villa Treinta y Tres invita á V. H. para asistir á dicho acto el día 29 del corriente mes."

—Quedan invitados los señores diputados.

3—"El señor representante don Julio Abellá y Escobar solicita licencia por diez días para ausentarse de la Capital."

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Abellá y Escobar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

4—El señor diputado Varela Acevedo ha solicitado de la Mesa que se le exonere de formar parte de la Comisión de Poderes, porque al mismo tiempo figura en la de Legislación y Constitución, en la de Trabajo y en la de Reforma Constitucional.

La Mesa considera atendible esta excusación, y designa, para reemplazarlo en la Comisión de Poderes, al señor diputado Etchevest que no tiene comisión actualmente.

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

5—Continúa la discusión general del proyecto de monopolio de seguros.

(Entra el señor Ministro de Hacienda, ingeniero don José Serrato).

Señor Cañizas—Deseaba dejar constancia, señor Presidente, de que votaré en contra del proyecto de monopolio de seguros, y votaré en contra porque creo que puede emplearse un sistema que evitaría todos los perjuicios que se han indicado en el caso de establecerse el monopolio de seguros, y es el establecimiento del Banco Privilegiado de Seguros.

Yo entiendo que con el Banco Privilegiado de Seguros no correríamos el riesgo de tener que pagar fuertes indemnizaciones, y tampoco se correría el peligro de ahuyentar los capitales del país, capitales que podrían invertirse en las industrias, capitales que forzosamente no podrán emplearse con confianza en un país donde se establezca como sistema el monopolio, y todavía con el agregado del monopolio sin indemnización.

Por estas consideraciones manifiesto que no votaré el proyecto de monopolio de seguros, y en cambio votaría con gusto el Banco Privilegiado de Seguros.

Es lo que tenía que decir.

Señor Massera—Yo no pensaba, Sr. Presidente, hacer uso más de la palabra en este asunto porque considero que la Cámara está suficientemente ilustrada al respecto, y por mi parte, con lo que dije en sesiones anteriores creo haber cumplido mi deber elemental de diputado, de aportar al debate el fruto de mis estudios, que podrá tener en su contra el no ser favorable á la tesis del señor Ministro; pero que de todas maneras es el resultado de un esfuerzo honesto. Pero el señor Ministro, en la última sesión, á la cual no pude asistir, ha hecho algunas afirmaciones, al combatir mis apreciaciones sobre este proyecto, que no puedo dejar sin responder, aunque sea someramente.

Dijo el señor Ministro que yo "me desentendí en absoluto, pero en absoluto", son sus palabras, de la parte fundamental de su discurso, y como si no fuera bastante claro lo que se dice en estos términos, agregaba—"se desentendió del fundamento indestructible que tiene este proyecto: la faz moral y social. Esa cuestión para el señor diputado Massera es como si no hubiera existido".

Al leer hace pocas horas estos párrafos del señor Ministro, no he vuelto de mi asombro, porque yo, por el contrario, he hablado, y no muy poco, sino mucho, respecto de esa faz moral en que pretendía fundar el señor Ministro y la Comisión de Hacienda el monopolio de seguros por el Estado.

En la sesión del 19 de Septiembre próximo pasado—consta en la página 564 del "Diario de Sesiones"—yo empezaba el estudio de esa faz respecto de la cual el señor Ministro dice por dos veces que en absoluto me he desentendido de ella,—y decía: "Otro punto muy fundamental respecto del cual se pidió opinión al señor Ministro por la Comisión, es el relativo á si la forma cómo se practican actualmente los seguros por las compañías es contraria ó no al interés público". Este fué el comienzo de toda la argumentación que desarrollé para demostrar que las dos ó tres razones en que se fundan la Comisión y el señor Ministro de Hacienda para sostener que el monopolio de seguros por el Estado obedece á un fin exclusivamente moral y superior, eran completamente equivocadas; y esa argumentación termina recién en la página 565 del mismo "Diario de Sesiones" con una conclusión que es como el remate de toda mi argumentación. "Es evidente,—decía yo,—por lo tanto, que no hay motivos de orden público y que en el fondo de todo esto hay sólo un interés fiscal." Es, pues, completamente inexacta la afirmación del señor Ministro,—y lamento tener que manifestarlo así, pero es la verdad.

Debo agregar, para terminar con este punto, que así, en esta forma, es sumamente cómodo responder á una argumentación: negando lo que el contrario ha dicho es muy fácil combatir lo que no se ha dicho precisamente.

Otra parte que parece haberse molestado al señor Ministro, en mi exposición, es aquella en que sostuve que el proyecto había sido mal estudiado.

Yo creo que es lo menos que se puede decir cuando se combate un proyecto,—imputarle al adversario que no lo ha estudiado bien, sobre todo, cuando se trata de cuestión tan magna y tan difícil como ésta.

El señor Ministro nos decía que lo único que yo alegué en esta parte es uno ó varios errores del estado del movimiento de las compañías que se acompaña con el informe de la Comisión; pero en esto también está equivocado el señor Ministro, porque mal podría decir yo, por un mero detalle,—que al fin y al cabo, en realidad, no es tan mero, pero en fin, pase,—por un mero detalle de error numérico, que no había sido estudiado suficientemente un proyecto. Ese es un antecedente que yo tuve para creerlo así; pero no fué el único. Todo lo que yo expuse en las sesiones en que abusé un tanto de la paciencia de la Cámara, tiende á demostrar que ese proyecto es equivocado, es erróneo en mi concepto, y por lo tanto debería suponerse que todo lo que yo he dicho allí es fundamento para creer que ha sido poco ó mal estudiado.

Repito que dí poca importancia á los errores numéricos, si bien alegué que esos errores no debieran haberse deslizado, porque después de evidenciados esos errores públicamente, en rigor nadie puede tener la seguridad de que en los nuevos datos, que se dice son los verdaderos, no se hayan deslizado otros errores, ó no sean ellos mismos equivocados.

El error destruye la confianza y provoca la duda. Esto es evidente.

¿Por qué y cómo es que caí yo en la cuenta de que existía ese error en los estados acompañados con el informe de la

Comisión? Porque estudié minuciosamente el cuadro y, al estudiarlo, encontré ciertas incongruencias — que no podían subsistir—respecto de las sumas asignadas en los capitales asegurados, relacionadas con las primas pagadas. Averigüé, entonces; pregunté y se me dijo en la Oficina de Impuestos Internos que esos datos que ella proporcionó estaban equivocados efectivamente, conforme á mi creencia, á mi vaga creencia.

Ahora, digo yo: si se hubieran estudiado con cuidado esos cuadros, el error hubiera sido subsanado antes de pasar el señor Ministro esos mismos cuadros á la Cámara y antes de publicarse como exactos por la misma Comisión.

El señor Ministro hizo caudal de ese cuadro en el mensaje, en la página 5: "de este cuadro resultan tales y cuales cosas", dijo, y la Comisión lo incorporó al repartido sin decir una sola palabra respecto de que se hubieran deslizado errores de más ó menos bulto en él.

Recién cuando yo dije en Cámara que había error en dicho cuadro, es que el señor Ministro se adelantó á manifestar que efectivamente así era y que alcanzaba tan sólo á unos 100.000 pesos en los promedios.

De manera, pues, que aún este detalle de poca importancia revela lo que yo sostenía, y es, que no se prestó toda la atención debida á este asunto, desde que se le presentaban á la Cámara cuadros equivocados, como verdaderos.

Y digo que toda mi exposición tiende á probar que está mal estudiado este asunto, porque en la cuestión de indemnizaciones, por ejemplo, encastillados el señor Ministro y la Comisión en una doctrina determinada, no se han fijado en que los tribunales aplicarían y aplicarán lo que juzguen justo, lo que les parezca, y que la Cámara no puede en absoluto sustituirse á su criterio propio.

Respecto de este punto nada se ha dicho y nada se ha contestado.

Mal estudiado el problema de los rendimientos: lo demostré extensamente en la última sesión en que hablé, y hasta este momento no se ha demostrado que el Banco pueda dar los 400.000 pesos que el señor Ministro sostenía y que la Comisión apoya. Mal estudiado también porque se ha confesado que las compañías extranjeras harán una guerra sistemática al Banco de Estado, guerra que mermará necesariamente y enormemente sus entradas y que tal vez lo lleve á un estrepitoso fracaso. Mal estudiado también el asunto, porque creo haber demostrado con la cita del profesor Rocco que el procedimiento escogitado para la expropiación es perjudicial al Estado, á las compañías y á los asegurados.

No creo, pues, que el señor Ministro tenga razón para lamentarse, ó creer que la forma en que me he expresado pudiera ser dura ó impropia á este respecto, pues es la forma más cortés que se puede usar,—la de imputar á un adversario á quien se cree equivocado y en el más completo error, que no ha estudiado bien el asunto.

En el discurso del señor Ministro veo también esta otra observación.

Dice así:

"Para demostrar la tesis de que las compañías tienen un derecho adquirido, que procede que sean indemnizadas sobre la base de los distintos lucros que él expresó, el señor diputado Massera se limitó casi á leernos artículos publicados últimamente en revistas italianas y algunos de los discursos pronunciados en la Cámara de Diputados del mismo país con motivo, unos y otros, del proyecto de monopolio de seguros de vida, que se ha discutido últimamente, como es notorio."

¿Y sabe la Cámara cuál es la respuesta que dió el señor Ministro? Es una respuesta curiosísima. Dice: "Debe suponer la Cámara que otros hombres tan eminentes como los que firman esos artículos, como los que pronunciaron esos discursos, contestaron inmediatamente en la Cámara italiana y fuera de ella los argumentos que ha reproducido en esta Cámara el señor diputado Massera, pero yo me guardaré muy bien de leer esos discursos y esos artículos para defenderme."

De manera que el señor Ministro no responde á una importantísima y cerrada argumentación, supone simplemente que la Cámara italiana respondería,—y eso que yo afirmé que en sustancia no había sido contestada. Para convencer á nuestar Cámara, lo natural hubiera sido, por lo menos, reproducir esas supuestas respuestas, ya que ninguna se le ocurría al señor Ministro.

Es como si yo, en vez de haber citado esos textos—ya que me consideraba sin autoridad suficiente con mis propias opiniones, que no valen nada—me hubiera limitado á decir que en la Cámara italiana hubo diputados y que fuera de la Cámara hubo autores que dijeron algo en favor de mi tesis. En esta forma hay que convenir que no puede convencerse á nadie.

Pero lo más asombroso es que, para el señor Ministro, de mi discurso resulta evidenciada la tesis del propio señor Ministro, respecto de la irresponsabilidad del Estado, y sobre este punto se extendió largamente en su último discurso.

¿Cuál es la tesis del señor Ministro?, pregunto yo.

Que si la ley no habla de indemnización, los jueces no pueden imponerla. Esa es, en dos palabras, la tesis del señor Ministro.

Ahora bien: yo he releído mi discurso, he releído el del señor Ministro, y llego á esta conclusión: ó el señor Ministro no me ha comprendido, ó yo no me he sabido explicar.

Yo sostuve claramente que la cuestión no podía plantearse así, en esa forma, ante el Cuerpo Legislativo, porque es él quien va á hacer la ley; sostuve que ese era un criterio judicial, pero no un criterio legislativo; que al Cuerpo Legislativo había que convencerlo de que era justo negar la indemnización, y hasta llegaba á decir, con un poco de vehemencia, que era sacar la castaña del fuego como el mono de la fábula el no negar nada en la ley para que lo negaran todo los tribunales.

Afirmaba que si el Cuerpo Legislativo creía que no debía indemnización, debía decirlo expresa y claramente, y nada me ha contestado el señor Ministro del ejemplo del proyecto italiano que consigna la negativa á la indemnización, en un país precisamente en que domina la jurisprudencia de la irresponsabilidad por actos legislativos.

Los casos que yo cité, en los cuales el Cuerpo Legislativo francés ó el nuestro acordó indemnizaciones, y que el ilustrado señor Ministro pretende hacer valer en mi contra, no tienden á demostrar otra cosa que el Cuerpo Legislativo había encontrado que había justicia al acordarlas.

Ellos no sirven para probar que si no se hubieran acordado, no se debían, sino que se acordaron porque había justicia en ellos, y que el Estado no es siempre ni debe ser irresponsable por actos legislativos, desde que el mismo Cuerpo Legislativo lo ha reconocido explícitamente muchas veces.

Esta es la única y verdadera significación de los casos citados por mí.

Como se ve, están lejos de comprobar la doctrina del señor Ministro; revela y prueba que hay casos en que es justo acordar indemnización por actos legislativos. Y luego decía yo: Si se reconoce que hay casos en que es justo hacerlo, y estos casos son precisamente aquellos en que el Estado se hace industrial, habría que concluir lógicamente que el problema no podía ni debía plantearse como lo hacía el señor Ministro con una fórmula negativa y desviada como la que sustenta: Si la ley nada dice, los tribunales no acordarán la indemnización.

Esto me parecía, y me parece,—sigo creyéndolo firmemente,—una insinuación al ejercicio de una omnipotencia legislativa que se admite, y se ha admitido sin ambajes, pero que yo considero monstruosa é inconstitucional.

El señor Ministro ha insistido en esa doctrina cuando dijo en la sesión anterior: *"La ley es la que crea el derecho á la indemnización; cuando nada dice, no ha creado el derecho, y por tanto nadie podrá reconocerlo".*

Estamos en este punto en la más absoluta divergencia.

El señor Ministro acepta la doctrina manifiestamente beuthamista de que la ley crea los derechos, y yo no admito, ni puedo admitir semejante cosa, que reputo, lo repito, monstruosa é impropia de un espíritu democrático, pues con ella se niega que existe un derecho superior á los parlamentos.

El señor Ministro decía que yo, al expresarme en esta forma, había estado duro, muy duro en los términos empleados; pero entiendo que no es posible usar de otros términos cuando se tiene la convicción íntima y más completa de que semejante doctrina va contra todos los preceptos, contra los principios más sagrados consignados en la Constitución y existentes fuera de la Constitución, en la conciencia de todos los hombres libres.

Con esta doctrina de la omnipotencia legislativa llegaríamos fácilmente á cometer las mayores atrocidades dentro de la mayor impunidad: podríamos despojar de sus derechos individuales, de asociación, de reunión, de enseñanza, etc., y hasta del derecho á la vida (*¿por qué no si el legislador es soberano?*) y sin que nadie *nos tomara cuenta!*

Es cierto que podrá sostenerse constitucionalmente que no hay el recurso de inconstitucionalidad contra una ley; podrá discutirse, fundado en los principios que se quiera, que no hay una valla material para impedirle al Cuerpo Legislativo que haga lo que se le antoje; pero lo que yo censuro y lo que critico con todas mis energías, es que se establezca esa doctrina como una doctrina de deber, que el Cuerpo Legislativo deba hacer eso, solamente porque puede hacerlo.

Creo haber demostrado suficientemente esta faz de la cuestión y no es imputándome contradicciones, que no han existido en mí, que el señor Ministro me ha de rebatir; y debo observar que el señor Ministro me censuraba acremente de que yo pudiera invocar en esta Cámara que ante una ley inconstitucional los jueces pudieran negarse á aplicarla; y se me dirigía esa censura en términos acres, lo repito, cuando se sostienen aquí mismo semejantes doctrinas como aquella á que acabo de referirme, que cuadra muy bien en un Hobbes, campeón del absolutismo, pero que no cuadra en republicanos demócratas del siglo XX.

En esta materia de la declaración por los jueces de la inconstitucionalidad de una ley, la ofuscación de mi contendor le ha llevado á atribuirme doctrinas que yo no he sostenido tampoco, y tengo empeño en hacer constar la verdad al respecto. Yo me he puesto en el caso posible de que los jueces pudieran negarse á cumplir una ley inconstitucional.

No he sostenido en Cámara esa doctrina. Léase en la versión taquigráfica lo que yo dije al respecto, y todo el mundo

formará ese convencimiento; y fundé mi suposición en datos sumamente importantes, respecto á los cuales el señor Ministro no ha hecho la más mínima alusión.

Cité casos concretos de jueces que se habían negado á aplicar leyes inconstitucionales; y cité la opinión de eminentes hombres públicos y de magistrados que tales actos han practicado y tales doctrinas han sostenido; pero el señor Ministro, imputando todo esto á mi cuenta particular, decía, con toda tranquilidad, que con esas ideas yo destruyo fundamentalmente las disposiciones de nuestro Código político y la organización y la órbita de funciones de los tres Poderes en él determinados!

Repito que no he sostenido esas doctrinas; esos absurdos los han sostenido hombres eminentes y jueces ilustradísimos, como los doctores Juan Carlos Blanco, Juan Andrés Vázquez, Laudelino Vázquez, Rosendo Otero, Martín Berinduague y Eduardo Brito del Pino!

Declaro francamente que no me atreví á opinar en cuestión tan ardua, porque acostumbro á estudiar mucho estos problemas, y creí que éste era tan magno que requería una mayor concentración de espíritu que la que yo he podido dedicarle.

Pero creo que el señor Ministro no debió tampoco rebatir esta doctrina, sino demostrar que ella no podía surgir entre nuestros jueces: así solamente es que habría rebatido lo que yo sostuve.

Yo dije con toda claridad en la página 564 del "Diario de Sesiones" lo siguiente:

"Reconozco, señor Presidente, que esta doctrina que lleva la firma de tan eminentes jurisconsultos de nuestro país puede ser rebatida, y debo decir con toda sinceridad que en esa misma Comisión había una minoría de distinguidos hombres públicos que no admitía esta tesis.

"Convengo, desde luego, en que algunos miembros de esta Cámara la rebatirían, perfectamente; pero con eso no habrían salvado la dificultad.

"Será completamente inútil que cualquiera de los que en esta Cámara sostienen la omnipotencia del Cuerpo Legislativo hablen más y mejor que el propio Pico de la Mirandola para demostrar la inexactitud de esa doctrina.

"Jamás la Cámara podrá estar segura de que los jueces no la compartan y la impongan en sus sentencias, precisamente para salvar al país de las consecuencias de una inconstitucionalidad ó de otras vergüenzas."

Y agregaba: "Y aún suponiendo que en la opinión de la Cámara esos jueces faltasen á sus deberes, no habría medio de impedirlo; no es causa de responsabilidad jurídica, porque el proceder de esos jueces no está incluído en ninguno de los casos que en el Código de Procedimeinto Civil se prevén como causa de responsabilidad; y por otra parte, no todos los jueces son enjuiciables políticamente.

"Se podría decir que la Cámara los enjuiciará con arreglo al artículo 26; pero con arreglo al artículo 26, sólo es dado enjuiciar á los miembros de la Alta Corte, y es muy posible que el asunto no hubiera llegado al conocimiento de la Alta Corte, por haber sido fallado en primera y segunda instancia por jueces inferiores á este alto Cuerpo."

Y agregaba todavía: "Aún en el caso de que la Corte lo hubiera hecho, yo creo que la Cámara no se atrevería jamás á enjuiciarla por violación de la Constitución, desde que no podría ser la Cámara juez y parte, y desde que ni siquiera se atreve esa misma Cámara á consignar desembozadamente el principio de la no indemnización en este caso!"

Repito que sobre esto, que es la sustancia verdadera de mi argumentación, el señor Ministro no ha dicho nada, y, sobre todo, no ha probado lo que debía probar, y esto porque es absolutamente imposible que nuestros jueces pensarán necesariamente con su criterio, y no con su criterio propio.

Otra observación del señor Ministro, que debo contestar, es la siguiente:

Dijo el señor Ministro: "El señor diputado Massera ha sostenido todo lo contrario; ha dicho que las compañías desde que se inician y durante todo el tiempo de su explotación son de una complejidad extraordinaria, haciéndonos entender que no podrán funcionar sin el auxilio de verdaderas eminencias. Naturalmente que no hizo más que la afirmación: no demostró en qué consistían esas dificultades; luego, pues, no destruyó lo que yo dije."

Yo no he dicho semejante cosa, señor Presidente, y todo lo que he afirmado he tratado de demostrarlo. No he dicho que las compañías de seguros no podrían funcionar sin el auxilio de verdaderas eminencias. Critiqué la afirmación ligera de que el funcionamiento de estas compañías era muy sencillo y que sólo había peligro en el financiamiento de las reservas, y sostuve que esta no era la única causa de las quiebras que se notaban en *las compañías de seguros.*

Dije que el señor Ministro nos había ocultado el lado difícil de estas empresas, señalándonos solamente el lado fácil, la parte sencilla de aquella administración.

En la página 565 del "Diario de Sesiones" están mis palabras: "El señor Ministro nos ha presentado todas las bellezas de un sistema que se desenvuelve automáticamente sin dificultad, pero nos ha ocultado el otro lado, el lado de las múltiples dificultades con que luchan constantemente las empresas de esta clase, y que son las que producen, necesariamente, los trastornos y las quiebras."

Y no es exacto tampoco, y perdóneme de nuevo el señor Ministro esta aseveración, que yo no haya tratado de fundar esas afirmaciones. Reforcé mi humildísima opinión con la de Rocco, el más eminente comercialista actual de la Italia.

No tengo necesidad de volver á leer el párrafo correspondiente que está consignado en el "Diario de Sesiones", y del cual resulta que una empresa de este género no se improvisa en pocos días, ni tampoco en pocos meses; que se necesitan años de esfuerzo y de estudio, durante los cuales la empresa está destinada inexorablemente á perder; que la industria de los seguros sobre la vida no es una industria fácil, simple, poco dispendiosa, como se ha querido afirmar, etc., etc.

No es, por lo tanto, exacto que en este, como en otros puntos, yo no haya tratado de comprobar mis asertos.

Es claro que en esta forma es muy fácil rebatir al adversario, imputándole afirmaciones que él no ha hecho, y diciendo que nada ha aducido al sustentarlas, y esta ha sido, en resumen, la forma convincente con que ha procedido el señor Ministro en su réplica para combatir mi exposición.

Es todo lo que tenía que decir.

Señor Frugoni—Exigencias ineludibles de la propaganda me alejaron del debate que se viene desarrollando en esta Cámara, y que debe tocar hoy á su fin, en torno del proyecto de monopolio de seguros, casi en el instante preciso en que me disponía á intervenir.

De vuelta de mi viaje, he hallado el asunto en la orden del día, y si bien no puedo, á estas horas, ni á esta altura de la discusión, pretender aportar nuevos elementos de convicción á los ánimos, tengo especial interés en hacer uso de la palabra, porque quiero dejar bien delineada mi actitud como socialista, y mi criterio de socialista frente al problema que se discute, tanto más cuanto que en este interesante torneo se han hecho numerosas alusiones á la doctrina profesada por mí.

Cuando se trató en el Parlamento italiano el proyecto Nitti sobre monopolio de seguros de vida, al cual se han hecho en el curso de este debate frecuentes referencias, porque ese proyecto, y especialmente la interesante discusión parlamentaria á que diera lugar, nos ofrecen un antecedente cercano y reciente, en el cual es útil y fácil ir á buscar enseñanzas é indicaciones, Turati escribía en su conocida revista "Crítica Sociale" un artículo en el que manifestaba que el anuncio de este proyecto había sido acogido por el grupo parlamentario socialista, y por el partido socialista en general, con una cierta perplejidad y un cierto tibio entusiasmo, si bien los diputados socialistas votaron y defendieron este proyecto con un calor sin duda exacerbado en el choque con la oposición conservadora, por considerar que se trataba de una reforma reclamada por la necesidad de mejorar el servicio de seguros, y, sobre todo, por la necesidad de determinar y precisar la garantía del Estado en dicha materia.

No era extraña á esa primer actitud de reserva, á ese estado vacilante de espíritu, la desconfianza basada en los múltiples defectos de que suele adolecer la Administración Pública; pero lo que puede considerarse como principal determinante de esa disposición de ánimo, fué la cavilación que Turati expresaba más ó menos así: "¿Es útil, es oportuno, en este momento, que nosotros demos nuevas fuerzas en dinero y en influencia al Estado tal como se encuentra presentemente constituído? ¿Podemos nosotros los socialistas permanecer tranquilos, descansar confiados, mientras nuestros gobiernos, nuestro Parlamento, por un prurito de filantropía y de socialismo de Estado, hagan derivar grandes recursos pecuniarios hacia el mantenimiento de un loco militarismo de mar y tierra?"

Al leer estas palabras no pude menos de recordar lo que algunos marxistas ortodoxos, Devile por ejemplo, en su estudio sobre el socialismo científico, y Guesde en épocas en que se mantenía aferrado á una inflexible y casi dogmática concepción revolucionaria, han dicho de los monopolios por el Estado. Guesde sostenía: "No es verdad que una propiedad pública resulte de las industrias privadas anexadas por el Estado burgués. ¿Cargas públicas? Sí, porque es á riesgo de los contribuyentes que las vías férreas de las Charentes y de la Vendée, por ejemplo, son administradas por el Estado, que cubre sus "déficits" con el impuesto. Lo mismo para los correos y telégrafos, en los cuales el excedente de los gastos sobre los recursos, si llega á producirse, sería soportado por el tesoro, es decir, por nosotros. Pero entrando al Estado actual, las industrias no pierden su carácter de propiedad capitalista, es decir, de propiedad de la cual la clase obrera está excluída. De propiedad de tal ó cual capitalista, es decir, de propiedad beneficiosa exclusivamente para A ó B, pasa á ser propiedad de la clase capitalista entera, sin distinción de A, de B ó de C. Eso es todo. Cuanto á la colectividad proletaria, á la sociedad de los asalariados, ella no obtiene más ventajas de la explotación estatizada que de la individual." "Los servicios públicos son en cierta medida el enemigo, porque fortifican al enemigo: la burguesía ó la clase capitalista, y debilitan á la clase obrera, de la cual paralizan los movimientos."

Si esto fuera cierto, los conservadores,

los que combaten estas incursiones del Estado en el terreno de la explotación industrial, porque ven en ellas el triunfo de una tendencia subversiva que nos conduce á sustituir la propiedad individual por la propiedad social ó colectiva, no tendrían por qué alarmarse, ya que el Estado con estas incursiones, con estas invasiones al dominio de la iniciativa privada, no haría, en realidad, más que persistir en su propia esencia, en su propio carácter fundamental, robusteciendo su naturaleza ominentemente capitalista.

Pero hay que advertir que el Guesde que escribía estas palabras era el mismo que en 1872, inspirándose en cierto concepto de Engels, sostenía que la intervención electoral de las clases laboriosas no podía menos de resolverse en provecho exclusivo de su enemiga la burguesía. Y estas reflexiones de Guesde no han resistido á la acción del tiempo ni á los cambios y modificaciones sufridos por los Estados modernos, bajo la presión de la influencia, cada vez más decisiva y directa ejercida por los anhelos y las aspiraciones del proletariado, expresados en un nuevo derecho y una nueva política que va ganando terreno en todas partes del mundo. Y hoy la tendencia predominante, podría decir la única en el seno de la democracia social, frente á los servicios públicos, es la que ve en la nacionalización ó municipalización de estos servicios, cuando menos una manera de suprimir en ese radio de acción los inconvenientes y los vicios del sistema de la explotación industrial capitalista.

Claro es que un socialista tendrá siempre que supeditar su inclinación teórica hacia la estatización de una industria, á consideraciones de orden práctico que se refieren principalmente á la aptitud ó ineptitud de los gobiernos para administrar, y claro es también que se impone acoger con grandes reservas los proyectos de nacionalización ó municipalización de servicios de aquellos países en que la Administración Pública carece de probidad ó de orden, y se impone combatirlos empeñosamente en aquellos en que á estos defectos gubernamentales se añade todavía la imposibilidad de todo control por parte del pueblo, alejado, proscripto del manejo de la cosa pública, sin influencia alguna en la marcha del Estado, que es entonces, sí, solamente, un instrumento de opresión puesto en manos de las clases privilegiadas. Porque preferible es sin duda el manejo privado de los negocios, á su gestión por gobiernos corrompidos ó ineptos.

Pero donde el Estado se moderniza y se muestra capaz de servir los intereses generales con equidad y rectitud, al influjo de nuevas corrientes, al impulso de nuevas fuerzas surgidas desde abajo que lo transforman ante la vigilancia de la conciencia popular que tiene en sus manos el medio de hacer sentir su presión y su influencia saludable, allí los socialistas reclamarán la estatización de aquellas industrias, que según una frase ya usada muchas veces en el curso de este debate, están maduras para la nacionalización.

El doctor Justo, en un interesante estudio sobre el socialismo decía: "Para el socialismo el Estado ya no aparece como un simple agente de opresión al servicio de la clase privilegiada, modo de ver que sólo se sostiene y propaga entre los pueblos peor gobernados, con mayoría de trabajadores analfabetos, sin aptitudes para el sufragio universal, sembrando en ellos un saludable escepticismo por las maquinaciones políticas de la clase dominante y defendiéndolos al mismo tiempo de caer en las redes electorales de falsos predicadores de nuevas doctrinas que harían de proletarios irritados é inconscientes su presa más fácil."

Y el diputado socialista Bonomi decía en el Parlamento italiano al discutirse esta cuestión: "Nosotros los socialistas considerábamos hace diez años al Estado como el enemigo. Entonces el Estado parecía impermeable á las corrientes populares; cerrado á las influencias renovadoras del proletariado, instrumento de reacción en manos de oligarquías adversarias. Pero hoy el Estado, gracias al desarrollo del régimen democrático, está abierto á todas las corrientes, á todas las ideas y á todos los intereses. Esto es resultado de las fuerzas sociales puestas en equilibrio inestable, porque está en perpetuo devenir. Es con este Estado que nos hemos reconciliado y á este Estado queremos conferirle funciones nuevas, compatibles con su naturaleza. Por esto, aprobando el presente proyecto sentimos obedecer, no á un mezquino interés inmediato, sino al interés superior de la democracia que penetra en el Estado para transformarlo en provecho de todos."

Y el diputado Cabrini, también socialista, decía: "Nosotros creemos que las multitudes se acercarán al Estado con confianza siempre creciente. Las multitudes recuerdan y comparan. Recuerdan un Estado hostil, impermeable, enemigo, que se cruzaba en su camino cada vez que reclamaban mejoramientos; recuerdan el Estado reaccionario, blindado contra ellas, y lo comparan con un Estado que respeta la libertad de organización, que sale al encuentro de algunos deseos de la clase trabajadora y desarrolla su cultura (y hablo de Estado, no solamente de gobierno). La multitud que es buena, que está deseosa de adelantar por la amplia vía de la legalidad, la multitud se acercará, siempre más confiada á un Estado de democracia."

Por eso los diputados socialistas italianos, no obstante las reservas expresadas por Turati en el citado artículo, las cuales respondían á la conveniencia de salvar de toda responsabilidad al partido, respecto de los defectos de que pudiera adolecer la administración pública de los seguros en virtud de los vicios inherentes al burocratismo oficial y respecto también al mal uso que el Estado podría hacer de los recursos producidos por el monopolio, por eso, decía, los diputados socialistas italianos, no obstante esas reservas, llevaron á cabo una animada campaña parlamentaria en pro del proyecto Nitti y lo votaron y lo defendieron aún después de haberse separado del proyecto por varias razones el problema de las pensiones obreras, que había sido en un principio la principal razón y la principal justificación del monopolio. Este, hacía notar en esa misma discusión el diputado Bonomi, no se diferencia en absoluto de las nacionalizaciones y municipalizaciones más usuales.

En éstas alguien, como Sidney Wed, ha querido ver el camino más corto para llegar á la realización de la democracia social, y Menger, en su obra "El Estado Socialista", reconoce que el socialismo comunal, de que Wed es uno de los grandes propagandistas en Inglaterra, es el primer escalón para el Estado futuro. Millerand, en un discurso pronunciado en Saint-Mandé, ante los representantes de numerosas municipalidades socialistas, decía lo que me voy á permitir leer: "¿Es que acaso ya—los representantes de las municipalidades socialistas que me escuchan lo saben bien, y yo tuve todavía ayer un ejemplo en una comuna nada socialista de uno de nuestros departamentos del Este—es que acaso ya, poniendo la mano sobre la distribución del agua, de la luz, de la fuerza motriz, sobre la organización de los transportes, sobre el servicio en común de las máquinas agrícolas, gran número de pequeñas colectividades urbanas y rurales no han, en su esfera, substituido la propiedad social á la propiedad capitalista?. Y esta socialización progresiva de las diversas categorías de medios de producción no puede ser más que un motivo de esperanza y de alegría para los millones de seres humanos llamados así á elevarse en una progresión regulada, no por los caprichos de los hombres sino por la naturaleza de las cosas, de la condición de salariados á la calidad de copartícipes de las riquezas sociales".

En el manifiesto comunista, redactado, como se sabe, por Marx y Engels, se incluía entre las medidas de transición que correspondería aplicar al proletariado triunfante, la absorción del crédito en un banco nacional con capital del Estado y con monopolio exclusivo.

A esta medida, cuya idea originaria pertenece á Saint-Simón, se añadirían otras que en conjunto vendrían á establecer una estatización completa, como por ejemplo, la centralización en manos del Estado de todos los medios de transporte.

Pero estas medidas eran reservadas por el manifiesto comunista á la época en que el proletariado, habiéndose adueñado del poder, habiéndose transformado en clase dirigente, se sirviera de su supremacía política para ir arrancando gradualmente el capital de manos de la burguesía y para concentrar todos los medios de producción en manos del Estado, que entonces, según palabras del manifiesto comunista, estos medios de producción vendrían á quedar en manos de la clase trabajadora. Porque Marx y Engels suponían que el proletariado transformado en clase reinante, habiéndose apoderado de la democracia, "primer paso de la revolución obrera", dice el manifiesto, no podría realizar de inmediato la revolución social.

Suponían, lógicamente, la persistencia de clases adversas, que en su derrota continuarían todavía ofreciendo una resistencia tenaz.

En este tiempo el Estado, al cual correspondería allanar los litigios que surgieran entre las clases hostiles, existiría aún, y su acción, como siempre, sería favorable á la clase adueñada del poder.

La legislación tendría un marcado carácter de socialismo de Estado, y contemplaría en cierto modo los intereses de la pequeña burguesía, que sería, de las clases sociales, la más resistente, y á las que el manifiesto llama "infracciones despóticas al derecho de propiedad" serían cometidas sobre todo contra el gran capital.

Se trata, pues, de reformas aplazadas para la época de la dictadura del proletariado. Pero Marx y Engels dieron después muy mediocre importancia á esta parte de su manifiesto, hasta el punto de que en el prefacio de 1872 declaraban prescindir del programa de transición del año 1847, en vista de los enormes progresos realizados por la gran industria y por la clase obrera organizada.

Y en el programa electoral del Congreso de la Unión Federative du Centre, celebrado en París en 1880, programa cuyos considerandos fueron redactados por el mismo Marx, en Londres, y cuyas cláusulas obtuvieron el asentimiento de Marx y Engels, se incluía entre las medidas á perseguirse, la abolición de los contratos que han enajenado la propiedad pública, como ser fábricas, minas, bancos, etc. Y esto se reclamaba como reforma de aplicación inmediata,—no ya para cuando el Estado estuviese en manos de la clase trabajadora, sino dentro del Estado actual, en el que el poder político no es otra cosa, por definición marxista, más que la organización del poder por una clase para dominar á las otras, y en que la clase dominante no es precisamente la clase trabajadora, sino la clase capitalista. Esta concepción del Estado no era ya obs-

táculo á la nacionalización, á la estatización de los servicios, como ferrocarriles, bancos, minas, etc., y menos podía serlo para los congresos socialistas que han venido después preconizando la nacionalización ó la municipalización de los servicios públicos, lo que para el caso es lo mismo, porque, tanto en la una como en la otra, se trata de confiar al Estado, ó á una rama del Estado, la administración de determinadas industrias.

En realidad, lo que sucede, dice Vandewelle, es que "cuando los socialistas persiguen la socialización de las industrias ya maduras para el colectivismo, no hacen más que prolongar, generalizar tendencias que se manifiestan en el mismo seno de las actuales sociedades burguesas."

"Sin hablar de la administración de justicia, socializadas hace siglos, ó de las instituciones de enseñanza, que á pesar de la resistencia de las empresas se transforman cada vez más en servicio público, es incontestable que en el orden económico, el dominio colectivo tiende á crecer de una manera continua. Hamilton dice: La toma de posesión de la sociedad está tan completamente realizada en parte, que el retroceso á la iniciativa privada no puede ni ponerse en tela de juicio, por ejemplo, en materia de monedas, correos, vías terrestres de comunicación, etc. Fáciles son de comprender las causas. Cuanto más progresa la civilización más deben ser explotadas en grande semejantes instituciones, con unidad y cohesión recíprocas. Si se confiasen á particulares ó á asociaciones, su acción debería producirse en cualquier caso por medio de un personal administrativo instituído á semejanza del Estado, y, por consiguiente, sin ese aguijón del interés particular que, de otro modo, constituiría la ventaja de la producción privada. Si existe competencia, no se logra el objeto más que incompletamente y de un modo menos económico; por ejemplo, en caso de varias compañías de ferrocarriles en concurrencia. Si ésta no existe el público lo paga de muchas maneras y los intereses privados de los productores se hacen sentir tiránicamente. Desde el punto de vista de la producción y del reparto de la riqueza, es muy ventajosa la organización social de estas empresas."

Vanderwelde, después de citar estas palabras de Hamilton, se extiende en consideraciones sobre las ventajas de la administración por el Estado ó por otras personas públicas, especialmente por las municipalidades, haciendo notar que los provechos obtenidos en vez de ir á favorecer á los accionistas, pueden ser deducidos de la carga del impuesto, además de que, como el Estado no persigue principalmente un fin de lucro, excepto en algunos monopolios fiscales, esta administración pública puede responder más fácilmente á preocupaciones ó solicitaciones de un orden social; y advierte, por otra parte, que en un Estado democrático, de gobierno parlamentario, si el pueblo se empeña en mejorar las condiciones y los resultados de los servicios, puede conseguirlo con más facilidad cuando éstos están en manos de una administración con responsabilidad ante la opinión pública, que cuando permanecen en manos de compañías privadas.

Y concluye diciendo: "Las ventajas que acabamos de analizar tienen tan considerable importancia, al menos en ciertas industrias, que, á pesar de las preocupaciones, intereses contrarios y hasta argumentos gravísimos que pueden oponerse á la explotación por el Estado capitalista, el movimiento dirigido á la extensión del dominio colectivo se manifiesta en los países democrático con intensidad creciente. Aún los que manifiestan aversión ruidosa al colectivismo, se ven obligados por la fuerza de las cosas á ser colectivistas, involuntaria é inconscientemente."

Recuerda entonces la chistosa sátira de Sidney Wed, al respecto, quien decía:

"El Consejal individualista anda por el empedrado municipal, iluminado por el gas municipal, barrido por las escobas municipales y lavado con agua municipal, viendo en el reloj municipal del meracdo municipal que es demasiado temprano para encontrar á sus hijos á la salida de la escuela municipal (situada al lado del manicomio provincial y del hospital municipal); se sirve del teléfono nacional para advertirles que no vengan por el parque municipal, para ir á buscarle á la sala de lectura municipal, contigua al museo municipal, donde desea consultar ciertas publicaciones nacionales útiles al próximo discurso que piensa pronunciar en la sala municipal, del consejo para la canalización y el aumento de la intervención gubernamental en los ferrocarriles".

Y es que la sociedad marcha irresistiblemente á la socialización.

Permitidme que ande á cada paso á citas y lecturas que considero indispensables, porque tengo interés en exponer el pensamiento socialista con toda claridad y precisión, y nada me parece más práctico al efecto que repetir las palabras de quienes lo han vertido en una forma perfecta é indispensable. Recurriré nuevamente á Milleyrand, quien, en otros pasajes del ya citado discurso, decía: "La idea colectivista no es ni el fruto de la inauguración de un soñador ni el resultado de las concepciones de un filósofo, sino la constatación pura y simple de fenómenos que se desarrollan bajo nuestros ojos. No se hace ni se hará colectivismo: él se hace cada día, y es,—pese la palabra,—la secreción del régimen capitalista."

"Bajo la doble influencia de los progresos de la ciencia, de los cuales el desarrollo del maquinismo no es más que la traducción práctica, y de la concentración de los capitales, asistimos á la expropiación de los pequeños propietarios, á la disociación del trabajo y de la propiedad, á la constitución de una feudalidad nueva, que acumulando entre sus manos la propiedad de los instrumentos de producción, vendrá á ser la dueña absoluta de la vida económica, política y moral del pueblo entero, reducido por ella á esta forma moderada de la esclavitud que se llama el salariado.

¡Y bien! El colectivismo proclama que el salariado no será más eterno que aquellos modos anteriores de la opresión y de la explotación humana que se llama la esclavitud y la servidumbre.

El colectivismo constata que el desenvolvimiento normal de la sociedad capitalista sustituye á la propiedad individual, condición y salvaguardia de la libertad, el monopolio tiránico de una minoría. El no se rebela contra estas constataciones, se inclina ante ellas. No pretende remontar el curso de los siglos, ni detener la transformación de la humanidad; él se pliega, por el contrario, á estas reglas, y, pues que es una ley de la evolución sociológica que todos los medios de producción y de cambio pasen de la forma de propiedad individual á la propiedad capitalista, toda su pretensión es que al paso y á medida que se constituyen esas inmensas propiedades capitalistas, que, bajo sus rayos desecan y matan á la pequeña propiedad, la propiedad individual, la propiedad social se sustituye á la propiedad capitalista. Y he aquí que me parece que toco con el dedo uno de los rasgos característicos del programa socialista. No es socialista, á mi entender, quien no acepte la sustitución necesaria y progresiva de la propiedad social á la propiedad capitalista. Es decir que no habrá de efectuarse solamente la transformación de esas tres categorías de medios de producción y de cambio que se pueden calificar de clásicos: el crédito ó la banca, los transportes por vía férrea, y las explotaciones mineras. Ved al lado de ellas para servirme de un ejemplo que no se prestará á discusión, una industria que incontestablemente está madura desde ahora para la apropiación social, puesto que, monopolizada en algunas manos, reportando á sus explotadores provechos enormes, caracterizada á la vez por el perfeccionamiento de su maquinismo y por la concentración intensa de sus capitales, ella está designada para proporcionar una materia fecunda y fácil á la explotación social: entiendo hablar de las refinerías de azúcar. Es un ejemplo, nada más que un ejemplo; pero, en verdad, ¿es acaso tan grande novedad esta administración nacional que mañana sustituirá á todos los provechos monopolizados por algunos?

Los párrafos que acabo de citar, interpretan, expresan un concepto de Marx, el de que la expropiación de los pequeños capitales por los grandes, se efectúa mecánicamente en la sociedad actual, en virtud de la ley de la concentración de las riquezas que preside el desenvolvimiento económico. La producción se concentra, se hace cada vez más colectiva y social, mientras que la apropiación continúa, siendo individual, contradicción profunda que constituye la esencia misma de las desigualdades sociales y el carácter, el rasgo eminente de la sociedad capitalista.

Según un escritor, Erboville, los discípulos demasiado celosos de Marx, exagerando la tesis del gran economista revolucionario, han introducido en el mundo del trabajo ese dogma nefasto del optimismo y de la inercia,—son sus palabras,—según el cual, del batir de las máquinas ha de surgir espontáneamente el comunismo, cuando este batir haya llegado á su máximum de intensidad. ¡Cómo si el materialismo histórico, — exclama, — pudiera hacer que el germen encerrado en las entrañas de una loba, fuese otra cosa que un lobo! Para este escritor el colectivismo en germen en la concentración de las fuerzas capitalistas no puede ser otra cosa más que el colectivismo capitalista, contrario al comunismo. Y después de negar con Bernstein que la concentración se cumpla en la forma y en el sentido predichos por Marx, y de sostener, valiéndose de la estadística, que el número de los que poseen aumenta en vez de disminuir, combate los monopolios por el Estado, porque, á su juicio, ellos vienen á reforzar las posiciones de la burguesía capitalista, dueña del poder.

Para este escritor la ley que rige el desenvolvimiento económico no es la ley de la concentración, sino la del menor esfuerzo, en virtud del cual el capital tiende á sustituir, por el perfeccionamiento de la maquinaria, la fuerza del hombre; y como resultado de esto tenemos que el proletariado en su conjunto, que el obrero, va siendo cada vez menos necesario á la sociedad capitalista, lo que trae á su vez como consecuencia una disminución continua en el número de la clase proletaria. A esto hay que añadir, dice, los efectos de la política social de *los radicales*, que en vez de universalizar la propiedad, colectivizándola, se limita á despertar los apetitos de los trabajadores más favorecidos ó de los menos escrupulosos, facilitándoles el acceso á la propiedad.

¿Qué sucederá,—se pregunta alarmado,—si en vez de tender á la desaparición de las clases, la sociedad, por el contrario, tiende á aumentar el activo de las clases privilegiadas? Y se contesta: vol-

veremos á la esclavitud antigua. Para evitar tan desastroso final, el autor de estos sombríos vaticinios que leo en uno de los últimos números de la "Revue Socialiste", hace un llamado á la conciencia de los proletarios: Si éstos son incapaces de prepararse, agrupándose para la gran batalla; si á medida que el desarrollo, que la marcha del capital nos aporta una rapidez siempre creciente del comunismo, la conciencia y la inteligencia de los obreros no nos acerca á él con rapidez todavía mayor, no habrá nada que hacer: mañana será la noche!

En este proletariado en continua disminución numérica, á cuya conciencia y á cuyo esfuerzo queda, sin embargo, librada la suerte de la humanidad entera, porque de él depende que no retrogrademos á los tiempos de la esclavitud, puede verse, sin duda, la minoría de la tesis ibseniana, tan cara á algunos sindicalistas que proclaman los derechos de las minorías conscientes á dirigir las mayorías indecisas, fundando de este modo el éxito de la reivindicación definitiva en la influencia ó sea en el triunfo de los menos sobre los más. Pero nosotros somos demócratas y queremos reivindicar para las mayorías el papel de fuerza motriz y directriz de las sociedades y de la emancipación obrera; nosotros sabemos que el proletariado es la mayoría y continuará siéndolo por mucho tiempo, aún la mayoría sean cual fueren los resultados de la evolución económica,—y en esta convicción queremos que el proletariado conquiste las posiciones que legítimamente le corresponden en el terreno político y en el terreno económico. Lo vemos avanzar por el camino de la democracia, ejerciendo una influencia cada vez más decisiva y renovadora en el juego y en la trabazón de las instituciones, y no creemos que sea preferible desde su punto de vista la persistencia de monopolios privados, que se sustraen á su poder de clase organizada y le hacen sufrir todos los rigores de la expoliación, al establecimiento de monopolios por el Estado, por un Estado á donde puede hacer llegar, directa ó indirectamente, la vibración de sus anhelos y de sus reclamaciones.—(Apoyados).

Sabemos que los grandes cambios sociales no pueden ser ya la obra de una minoría, porque se ha demostrado, por un razonamiento irrefutable, que en las sociedades modernas una minoría, por inteligente que sea, no puede realizar la revolución.

Marx ha escrito en su manifiesto comunista: "Los movimientos históricos han sido generalmente, hasta ahora, movimientos de minorías, llevadas á cabo en provecho de las mayorías. El movimiento proletário es movimiento espontáneo de inmensa mayoría en provecho de la inmensa mayoría."

Pero Marx se ha basado en la tesis de la pauperización creciente del proletariado, para vaticinar el fin catastrófico de la sociedad capitalista. En este punto, el autor de "El Capital" y el articulista que he citado de la "Revue Socialiste", coinciden un tanto porque, para ambos, el proletariado marcha inevitablemente á la pauperización.

Lo que sí, que ambos llegan á estas consecuencias ó á estas conclusiones tan distintas: para el uno, el proletariado, empobreciéndose por el desalojo de que lo hace víctima el desarrollo del maquinismo, los progresos del tecnicismo industrial, disminuye, por una consecuencia de esto, numéricamente; mientras que, para el otro, para Marx, el proletariado empobrece porque su número aumenta con la concentración de la industria, con el desarrollo de las fuerzas económicas, y porque la condición del obrero es más debatida á medida que se aceleran el desarrollo y el mejoramiento del maquinismo.

Y á este respecto otro gran pensador socialista, Jaurés, ha escrito (y perdonadme que acuda nuevamente á las citas): "Pero importa poco, cualquiera que sea la interpretación dada sobre este punto al pensamiento incierto y oscuro de Marx Engels. Lo esencial es que ninguno de los socialistas contemporáneos acepta la teoría de la pauperización absoluta del proletariado. Los unos abiertamente, los otros con precauciones infinitas, algunos con una maliciosa "boubomie", todos declaran que es falso que en el conjunto la condición material de los proletarios vaya esperando. Entre las tendencias de depresión y las tendencias de engrandecimiento, no son en totalidad y en realidad inmediata de la vida las tendencias depresivas las que privan. Por lo tanto no puede repetirse después de Marx y Engels que el sistema capitalista perecerá porque no asegura siquiera á los que explota el mínimum necesario á la vida. Además es verdaderamente pueril esperar que un cataclismo económico que amenace al proletariado en su vida misma, provoque con la rebelión del instinto vital el hundimiento violento de la burguesía. Las dos hipótesis, una histórica y otra económica, de donde habría de salir, según el pensamiento del manifiesto comunista, la repentina revolución proletaria, están igualmente desacreditadas."

Y en un párrafo más adelante, añade: "No es por la solución imprevista de las agitaciones políticas por lo que el proletariado llegará al poder, sino por la organización metódica y legal de sus propias fuerzas bajo la ley de la democracia y del sufragio universal. No es por el hundimiento de la burguesía capitalista, sino por el crecimiento del proletariado, por lo que el orden comunista se implantará gradualmente en nuestra sociedad. Los que aceptan estas verdades, desde ahora necesarias, no tardan en concebir métodos precisos y seguros de transformación y de progresiva organización."

Y el proletariado, cada vez más fuerte por el poder de sus organizaciones y el despertar de sus conciencias de clase, va obteniendo, con el reconocimiento creciente de sus derechos, la implantanción de instituciones jurídicas, de disposiciones legales, de normas de buen gobierno social, que van señalando la evolución histórica en el sentido de la democracia social, ó muestran, como lo que Marx ha denominado "evolución revolucionaria", se efectúa incesantemente.

Liebknecht ha considerado como preparaciones para llevar la nación al socialismo, hasta las leyes de previsión social, iniciadas por Bismark; y en la de accidentes del trabajo, apesar de no merecerle gran confianza, veía un principio de reconocimiento del pensamiento socialista, porque ellas—dice—contienen de un modo decisivo el principio de la reglamentación de la producción por el Estado frente al sistema del "laisse faire" de la escuela de Manchester. "El derecho del Estado á reglamentar la producción contiene el deber de interesarse en el trabajo, y la instigación del trabajo social conduce directamente á la organización social por el Estado."

El señor Ministro de Hacienda ha recordado en su erudito discurso, que el principio del riesgo profesional ha sustituido al de la culpa aquiliana, lo que implica la invasión de un nuevo derecho, el derecho obrero, que va plasmándose en las fórmulas positivas de la ley; y ha hecho notar también el señor Ministro de Hacienda, que la escuela liberal-económica que preconizaba la abstención absoluta del Estado, ha tenido por fin que declararse en completa bancarrota. Y ha debido ser así, porque el interés de la clase productora reclamaba imperiosamente de las instituciones una actitud muy distinta de la que pretendían los liberales de la caduca escuela manchesteriana; y los legisladores, dando la espalda á ese individualismo estrecho, que tenía como lema el quietista "laissez faire", han comprendido que era necesario para la paz social, para el destino de los pueblos y de la especie misma, que el Estado interviniera en las relaciones del capital con el trabajo, que el Estado velara por la suerte de los desheredados y tendiera á hacer menos desesperante la situación de los oprimidos.—(Muy bien).

El señor Ministro tiene en apoyo de sus palabras toda la copiosa legislación del trabajo que rige en los países más adelantados del mundo, reglamentando las industrias, limitando las horas de labor, fijando edad para la admisión en los talleres, imponiendo condiciones higiénicas, interviniendo para la asistencia de los débiles en la terrible lucha por la vida, porque los trabajadores que como clase organizada llegan á ser una fuerza poderosa, aisladamente, en su pleito personal con el patrono, sometidos á la férrea ley de la oferta y la demanda de brazos, doblegados por el peso de la necesidad, no son más que víctimas consagradas á la explotación.

Pero estas leyes, se dice, no son socialistas, porque las han implantado en muchos países del mundo, gobiernos que no tienen nada de socialistas.

Bismark, en efecto, inició en Alemania la legislación de providencia social, y en Inglaterra, para no citar otros ejemplos, en el país clásico del "laissez faire", es el partido "tory", el partido conservador, el que dicta las primeras disposiciones reglamentando las industrias manufactureras, reglamentando el trabajo en las minas y en la marina mercante, así como las leyes que se refieren á la habitación obrera á la higiene de los talleres, á la educación gratuita, etc.

Esto demuestra que no es necesario ser socialista para ser partidario de estas reformas, pero esto no destruye ni contraría la afirmación de que ellas son concesiones necesarias, humanas, y, por lo demás, tan cuerdas como justas, hechas por los partidos burgueses á las aspiraciones del proletariado y á la idea socialista, identificadas,—por más que algunos pretendan lo contrario—con la ley del progreso y de la evolución.

En Inglaterra los "trade unions", que han llegado á ser organismos poderosísimos, han ejercido presión sobre los partidos tradicionales. Antes acostumbraban á prestar su apoyo electoral á los candidatos de esos partidos si se comprometían á ser sus portavoces en el parlamento. Otras veces fueron las agitaciones gremiales, los grandes movimientos de rebelión colectiva contra el despotismo del capital los que decidieron á los partidos del poder á intervenir; reconociendo como necesidad ineludible la consagración legal de las reivindicaciones reclamadas ó de una parte al menos, generalmente muy ínfima, de esas reivindicaciones.

Los "trade unions" no responden á ninguna doctrina. La clase obrera inglesa en su gran mayoría no acepta la lucha de clases doctrinaria, sistematizada por los teóricos revolucionarios del continente; pero se ha perfeccionado en el gremialismo proletario, que es la forma elemental é instintiva de la moderna lucha de clases y ha tenido por fin que intervenir directamente en las lides políticas, presentando sus candidatos propios á las elecciones de 1867 y llevando pocos años después los dos primeros representantes obreros al parlamento de Inglate-

rra. El "Labour Party" cuenta hoy en día con numerosos representantes en la Cámara de los Comunes, en la actual actúa propiciando reformas obreras, económicas y políticas que figuran en el programa mismo de todos los partidos socialistas del mundo. Por su constitución de partido de clase y por su acción práctica en el terreno de las conquistas inmediatas, si bien sus miras son más cortas y por lo tanto el alcance de sus actividades y de sus reclamaciones son también más tímidos, cada vez se diferencia menos de un verdadero partido socialista.

El fin inmediato que persiguen es el mismo: el mejoramiento de los trabajadores, y de ahí que haya sido posible que entre estas "Trade Unions" sin rótulo doctrinario y sin finalidades revolucionarias, y la idea socialista, se efectuara una íntima compenetración.

El delegado Shackleton decía en un Congreso de la "American Federation of Labor", celebrado hace ya algunos años en Virginia, que entre las "Trade Unions" inglesas y los socialistas existieron desavenencias, pero que las habían hecho desaparecer fraternalmente y se habían unido en una falange invencible. Hoy la influencia de los socialistas, hacía constar, se hace sentir en todas las cuestiones británicas y todos conjuntamente se yerguen frente á la banda de los explotadores.

Por lo demás, esa clase obrera inglesa, si bien se mostraba reacia al influjo de las ideologías y se ha caracterizado siempre por una tímida relatividad de conceptos, se ha lanzado impulsada por la fuerza de las cosas y de las circunstancias á la lucha de clases con tanto ardor, si bien con indecisión ó contradicciones en los medios empleados, precisamente porque lo hacía de un modo puramente instintivo, que fué sin duda el espectáculo de su acción, de sus agitaciones, de sus movimientos, lo que inspiró á Marx aquel concepto admirable y fecundo que unifica la idea socialista y el movimiento obrero. Recordemos que fué en Londres, en la época de las grandes agitaciones proletarias, á raíz de aquellas huelgas sangrientas que Disraeli ha descrito en un cuadro tan sorprendente en su exacta frialdad, donde Marx escribiera el manifiesto comunista y su obra maestra "El Capital", teniendo en vista precisamente, como lo declara, el estado de la sociedad inglesa en ese tiempo, la situación del régimen económico de Inglaterra durante ese período.

Allí, ante ese cuadro agitado por el desencadenamiento de fuerzas poderosas y profundas, comprendió Marx la realidad del socialismo y dió con la clave de la evolución sociológica.

Y Jaurés, á quien tengo que volver á citar nuevamente, escribió á este respecto estas inspiradas palabras:

"En el primer tercio del siglo XIX la fuerza obrera se ejercitaba, se desarrollaba, luchaba contra el poder aplastador del capital, pero no tenía conciencia del fin adonde se dirigía, no sabía que en la forma comunista de la propiedad estaba el *fin de su esfuerzo, la realización de su tendencia*. Y, por otra parte, el socialismo *no sabía que en el movimiento de la clase obrera estaba su realización viva, su fuerza concreta é histórica*. La gloria de Marx consiste en haber sido el más claro, el más vigoroso de los que pusieron fin á lo que había de empirismo en el movimiento obrero, á lo que había de utópico en la idea socialista. Por una aplicación soberana del método hegeliano, unificó la idea y el hecho, el pensamiento y la historia. Puso la idea en el movimiento y el movimiento en la idea, el pensamiento socialista en la vida proletaria y la vida proletaria en el pensamiento socialista. Desde ahora el socialismo y el proletariado son inseparables: el socialismo no realizará por completo su ideal sino con la victoria del proletariado y el proletariado no realizará por completo su misión sino con la victoria del socialismo.

En Alemania, Bismarck fundó instituciones de providencia social con el objeto de anular los esfuerzos del socialismo revolucionario; y ya que no puedo sustraerme á la tentación y á la necesidad de las citas, permitidme que después de haber citado tantos autores extranjeros, recurra á las palabras de un connacional y un colega que se sienta, con provecho para los intereses del país, en esta Cámara, el doctor Amézaga, quien en los fundamentos de su proyecto sobre Pensiones á la vejez, escribe: "El origen de la legislación alemana demuestra que todas las instituciones de seguros sociales se crearon teniendo en vista principalmente conveniencias políticas de oportunidad; el fin del gobierno imperial no era, por cierto, el de desempeñar el humanitario papel de "Providencia social", sino el de combatir el socialismo, y siendo posible, el de regimentar á los obreros en la vida social como había regimentado á todo el país en la vida militar."

Tenemos, pues, que Bismarck, para combatir el socialismo, pone en práctica (eso sí, á su modo) aspiraciones socialistas, y se arroja de lleno al socialismo de Estado que se halla, sin duda, más cerca del comunismo, que el individualismo, opuesto á toda intervención.

Bismarck decía que el Estado tiene el deber de servir al pueblo, aunque sea como zapatero, y añadía: "Si se me objeta que esto es socialismo de Estado, diré que me es perfectamente igual. Entonces, el socialismo de Estado es una cosa absolutamente indispensable."

El socialismo de Estado de Bismarck era imperialista y autócrata; no se conciliaba con las libertades públicas, que negaba por completo al proletariado á cambio de la protección legal que le dispensaba en forma de instituciones de asistencia y de seguro.

Con éstas se quería anular los esfuerzos del socialismo colectivista, del socialismo revolucionario, restándole fuerzas, disminuyendo el número de los descontentos, y éstas venían, pues, impuestas por ese socialismo, desde que el afán de combatirlo las había hecho establecer.

Los socialistas atacaban encarnizadamente, claro está, una política que desarrollaba sus tendencias sociales conjuntamente con un despotismo gubernamental conculcador de todos los derechos y enemigo jurado de las libertades más preciosas y más fecundas del pueblo; y al mismo tiempo podían reclamar para sí el mérito de la parte aprovechable para el mejoramiento de los trabajadores que pudiera haber en las medidas protectoras muy imperfectas ciertamente de ese socialismo de Estado, implantado teniendo en vista la conveniencia para los gobernantes de apartar á las masas del camino de la revolución.

Hay otro socialismo de Estado que al mismo tiempo que despliega un intervencionismo justiciero y humanitario y que asigna al Estado una amplia misión de asistencia social, permite, garantiza y aumenta el ejercicio de las libertades públicas, respeta los derechos populares y tiende á la extensión de la democracia.

En las aguas de este socialismo de Estado democrático navega el liberalismo moderno, que es la antítesis del caduco liberalismo manchesteriano. Porque los partidos liberales han debido, para no sucumbir, adaptarse á las exigencias del momento histórico, al ambiente social, á la modernización del espíritu de las masas.

En Inglaterra fué el partido conservador, como ya hemos visto, el que patrocinó las primeras medidas intervencionistas, inspirado en un proteccionismo obrero todavía lleno de timidez, mientras que el partido liberal se declaraba acérrimo enemigo de toda intervención del Estado en las cuestiones económicas; pero he aquí que desde diez años á esta parte, un fenómeno se ha producido: el partido liberal inglés, que á fines del siglo XIX atravesaba un momento de crisis profunda, porque muchos puntos esenciales de su programa se habían realizado ya y los otros resultaban irrealizables ó contrarios á las conveniencias colectivas, dándose cuenta de su situación, reacciona, orientándose hacia ideas, principios y sentimientos que encuentran eco en el pueblo inglés contemporáneo, y volviendo la espalda al antiguo individualismo, se declara — bajo el influjo de la democracia obrera, y para tener razón de ser como partido democrático, en la vida social y política de una gran nación moderna, — se declara intervencionista y reformador. Y así lo vemos entablar su gran campaña por la reforma tributaria contra el latifundio; y así lo vemos proponer, por boca de su personalidad más altamente representativa en el momento actual, Lloyd-George, el seguro para la vejez y para la desocupación.

En este nuevo terreno el liberalismo inglés ejerce una acción que es profundamente simpática á las fuerzas populares de Inglaterra, porque en el camino de las reformas ha podido superar fácilmente á su adversario tradicional, obligado á detenerse ante ciertos límites cercanos, para no contradecirse á sí mismo, para no negarse á sí mismo, traicionando los intereses que representa.

En Francia, este socialismo de Estado, este liberalismo moderno, lo encarnan los radicales, que aceptan casi todo el programa mínimo del partido socialista. Y es que algunas aspiraciones de la democracia obrera, largo tiempo resistida en nombre de un individualismo burgués que se inspiraba en los intereses más exclusivos de la clase capitalista, y que se quería considerar como el índice de la evolución histórica, han concluído por imponer una revisión á los programas de los partidos democráticos burgueses, los cuales, para no sucumbir, han debido ponerse al servicio de principios y de reivindicaciones que hasta no hace mucho se consideraban inadmisiblemente subversivos.

Ahora sí, que el criterio con que estos partidos aceptan las reformas, no es fundamentalmente el mismo con que nosotros los socialistas las proclamamos. Los radicales, los liberales, los burgueses progresistas, ven en las reformas la satisfacción de anhelos populares que gracias á ellas no estallan en la violencia, y medios de suavizar el choque de los intereses de clases y de reducir á términos más humanos los antagonismos sociales; nosotros, los socialistas, vemos en las reformas no solamente—de acuerdo con la fórmula de un maestro moderno, de un maestro contemporáneo, — no solamente calmantes, sino también preparaciones porque las reclamamos principalmente para que el proletariado, más apto y más fuerte, se ponga en condiciones de ser capaz de cumplir con su misión histórica, que consiste en suscitar una nueva forma de propiedad para que desaparezcan las clases.

Esta diferencia de conceptos se entenderá mejor estableciendo la distancia que media entre el socialismo de Estado y nuestro socialismo científico. El primero acepta el principio fundamental de la sociedad capitalista, la propiedad privada de los medios de producción y, por consecuencia, la división de la sociedad en dos clases: la de los poseedores y la de los no poseedores; nosotros, en cambio, queremos destruir la propiedad privada de los medios de producción, para reconstruir un régimen de armonía universal.

Stein ha señalado notablemente las diferencias, los caracteres diferenciales de ambos socialismos. Según este autor, el principal efecto de la Revolución Francesa fué la supresión del Estado, colocado por encima de todos los grupos sociales.

El poder real, en las épocas de su apogeo, dominaba completamente á todas las clases, á la nobleza, al clero, al tercer Estado; pero en la época de Luis Felipe el poder supremo no estaba ya radicado en el Estado, sino en la sociedad, encarnada en la burguesía, que, teniendo en sus manos la propiedad, era dueña de las fuerzas sociales. Por encima de las fuerzas económicas que regían la sociedad, no había más nada. Contra esa fuerza burguesa trató de levantarse el proletariado, y se levantó, en efecto; pero, débil y maltrecho, no podía pensar en la victoria, y el Estado, por su parte, carecía de poder y de independencia para constituirse en mediador en esa guerra permanente de clases. ¿Dónde estaba la salvación? ¿En el comunismo, que hubiera fundido todas las clases? Stein no lo creía practicable. La única esperanza era que la sociedad, convulsionada y lesionada por esa lucha permanente y tenaz de intereses, se resignase á ser el único poder y reconstituyese un estado superior á las clases, para disminuir el golpe y para defender á la propiedad privada de los asaltos del proletariado y defender al mismo tiempo al proletariado contra los excesos de la explotación capitalista.

Este es el fundamento, la esencia y la filosofía verdadera del socialismo de Estado, que admite y supone la lucha de clases como algo permanente; que cree que no pueda desaparecer con la transformación de la propiedad y erige al Estado mediador en árbitro de esa lucha continua y sin fin. No se considera una transición al colectivismo; no cree en la armonía natural de los intereses de que han hablado ciertos economistas, especialmente Bastiat; no cree tampoco que esa armonía pueda surgir de la transformación de la propiedad, imponiéndose la justicia y el orden como una consecuencia de esa transformación. Por eso alguien ha dicho que el socialismo de Estado es una especie de pesimismo social.

Pero en tanto, con esa extensión de la ley, inspirada en los dictados de una justicia superior, plasmándose siempre más de acuerdo con las necesidades y los anhelos de los explotados, hasta el punto que se lo permite su respeto por los fundamentos del régimen actual, con esa extensión de la ley; entretanto—decía—va aplicando no solamente paliativos á las miserias y á las luchas presentes, sino que también va consagrando en la práctica los postulados de un nuevo derecho, y va, sin desearlo y sin poderlo evitar, sembrando y difundiendo gérmenes de socialismo colectivista.

La ley de retiros á la vejez, por ejemplo, reconoce á los trabajadores el derecho á un patrimonio colectivo ó individual, como recompensa, sin duda, al esfuerzo individualmente realizado, y consagra el derecho á la vida, inscripto en los estandartes del socialismo, como asimismo la ley de seguros sobre la desocupación consagra el derecho al trabajo, que los socialistas han proclamado constantemente. Y Liebknecht ha señalado como un signo inequívoco del crecimiento del socialismo la circunstancia de que casi todos los partidos se vean obligados á aceptar estos proyectos de legislación, á adherirse á estos proyectos de legislación. Los que los resisten, los que resisten estas reformas por temor al fantasma revolucionario ó porque consideran que ellas implican el triunfo de una tendencia nefasta para sus intereses, pretenden vanamente detener el curso de la evolución y cambiar el rumbo de la corriente de la historia. Los que sin querer transformar el sistema de propiedad actual las acogen y las aceptan, sirven mejor, no solamente la causa del progreso, sino también los intereses reales de la sociedad presente, sin perjudicar la causa conservadora más de lo que lo hacen los retardatarios, quienes no pueden impedir por mucho tiempo que la evolución se cumpla y el progreso se realice, porque el progreso ha de realizarse al fin, y sólo consiguen con sus trabas artificiales exponer á la sociedad á los estallidos de la desesperación ó de la violencia.

Un jurista, Gabba, que no es socialista, escribe: "Aún el temor alentado por algunos, y son los que se precian de políticos prácticos, de que las invocadas innovaciones puedan excitar nuevos apetitos, no puede tener significado ni influencia alguna. Debiese ser esta la consecuencia, no por esto podría el legislador detenerse. La necesidad de las cosas es más fuerte que él. Y es tan irracional aquel temor como la esperanza de que mañana á estas así llamadas concesiones las inquietudes de los desheredados se calmen y sus amenazas se disipen. Esto podrá ó no podrá suceder. En tanto, es preciso lo que no se puede menos de hacer."

Y yo mismo he escrito en cierta ocasión,—y me ha llegado ahora el turno de citarme á mí mismo: Todas esas medidas que tienden á reconocer el derecho obrero, á mejorar la situación material y la condición moral de los trabajadores, son contribuciones eficaces al desarrollo normal y relativamente sereno de las luchas sociales, porque allí donde el pueblo adquiera confianza en el juego de la ley, allí donde se vea defendido por la legalidad, allí donde haya podido adquirir cultura, allí donde no se sienta estrujado por la explotación y por la miseria, que lo embrutecen y lo aniquilan, allí donde sea respetado en sus derechos políticos y en su calidad de hombre útil, allí el pueblo desarrollará su acción por las vías pacíficas de la democracia y no se dejará arrastrar por las solicitaciones de las doctrinas que hablan engañosamente á sus ansias de redención prometiéndole de inmediato de felicidad, y ahondando en su espíritu la desconfianza y la aversión á las instituciones que cuando se muestran hostiles á la justicia que el obrero reclama y montadas principalmente para la opresión de los débiles, son los factores que mejor se encargan de fomentar el odio y el desprecio á la legalidad.

Nosotros estamos convencidos de que la conciencia y la aptitud del proletariado para el cumplimiento de su destino histórico, como fuerza pujante de renovación, se forman y se desarrollan al amparo de esas medidas protectoras y de esas normas de buen gobierno social; las que mejoran sus condiciones de vida, las que le aseguran habitaciones higiénicas, las que les reservan un fondo para la vejez, son defendidas y reclamadas por nosotros, no solamente porque veamos en ellas reparaciones necesarias, humanas y justas, sino porque consideramos que ellas, elevando la situación material de los trabajadores, les permiten elevarse moralmente y capacitarse así para la lucha por el ideal y por la emancipación.

He hablado de la ley de retiros obreros, y lo he hecho á propósito, recordando que un antisocialista empecinado, Mermeix, sostiene que esta ley, considerada desde su punto de vista conservador, es una medida de buen socialismo, porque produce resultados eminentemente conservadores. Sin embargo, por de pronto, se trata de una ley de reparación, de justicia y de solidaridad humana, y el socialismo es precisamente la realización integral de la solidaridad y de la justicia; y siendo así, ¿cómo puede oponérsele á su triunfo una ley que viene á depararnos, una parte al menos, aunque pequeña, de esa realización?

Ese mismo autor se muestra después contrario á los monopolios por el Estado, porque los considera peligrosamente socialistas, y acusa á los radicales que aceptan estos monopolios, de traicionar su propia doctrina, porque si ellos son partidarios, dice, de la propiedad individual, no deberían permitir que la Administración Pública se sustituyese á la iniciativa y á la propiedad privadas. Los acusa de hacer socialismo puro cuando se adhieran á proyectos de estatización de industrias, porque en su concepto las expropiaciones parciales preparan la obra de las expropiaciones integrales. Pero el principio de la expropiación es un principio que ha ido adquiriendo extensión en la sociedad burguesa, porque la misma sociedad burguesa se ha visto obligada á darle esa extensión, constreñida por el poder de los intereses capitalistas; y, por otra parte, ¿no vemos, acaso, todos los días efectuarse ante nuestros ojos expropiaciones parciales que tienen un carácter puramente burgués?

Los grandes capitales que monopolizan ramas de la producción, del intercambio, de los transportes, ¿no expropian á los pequeños capitales? Y muchas veces los expropian sin ninguna indemnización, porque se limitan á aniquilarlos por la competencia y á desalojarlos...

Si la concentración industrial nos pone frente á los monopolios, á los grandes monopolios particulares, nada más lógico que la sociedad, por el órgano del Estado, lleve esta concentración á su más alto grado, porque de esta manera no se contraría el impulso del desarrollo industrial, desde que se le continúa ó se le conserva en el punto de su mayor desenvolvimiento, en beneficio de la producción, y de esta manera se consigue evitar todos los inconvenientes de los monopolios privados desde el punto de vista de la tiranía despiadada que ejercen sobre los consumidores.

Señor Ramasso—Apoyado.

Señor Frugoni—Y las limitaciones al derecho de propiedad privada que sea necesario imponer para llegar á este fin, no pueden alarmar á los partidarios de este derecho en abstrato, no pueden ser para ellos más alarmantes que las que las leyes han impuesto ya, hasta el punto de que bien se ha podido decir, como alguien lo ha dicho, que la propiedad individual en esta sociedad individualista sufre un ataque constante y una constante desnaturalización.

El señor Ministro de Hacienda ha podido citar una gran cantidad de restricciones impuestas por nuestras leyes. Y bien: todas esas restricciones nos dan la razón, porque ellas demuestran que el progreso va, necesariamente, imponiendo limitaciones á ese derecho, desde que el progreso sólo puede realizarse á costa de limitaciones crecientes á la propiedad que sirve de base al sistema presente.

En el derecho de expropiación por causa de utilidad pública, Jaurés ha visto un sentido revolucionario y comunista, por más que Mr. Leroy asegure que en el derecho superior que la sociedad se arroga sobre la propiedad particular, no se debe ver más que una continuación en el sentido democrático del derecho eminente del rey sobre todos los bienes del reino; pero Jaurés observa que lo importante es precisamente esa continuación en el sentido democrático. Y si alguien observa que esta continuación en el sentido democrático puede transformarse fácilmente en una extensión, ó mejor, puede extenderse fácilmente en una dirección socialista, y que

todas estas restricciones legales al derecho de propiedad, que muchas veces concluyen por negarlo, propician con mayor ó menor eficacia el advenimiento del socialismo, preparan una transformación, esta observación no puede valer como argumento eficiente á los conservadores y á los individualistas para oponerse á la marcha de la legislación en ese sentido. No puede valer porque esas reformas hay que hacerlas, porque, repitiendo palabras ya citadas, es necesario hacer lo que no se puede menos de hacer, porque todas esas modificaciones de conceptos jurídicos, esas filtraciones de una sociedad nueva en la sociedad vieja, esos anticipos ó preparaciones del futuro, que, como tales, los resisten los conservadores, obedecen á una ley más alta y decisiva que todas las leyes,—vienen impuestos por la ley del progreso y de la evolución.—(Muy bien!)

Los gobiernos y los partidos burgueses que aceptan estas medidas, estas restricciones, estas reformas y que las implantan, no pretenden, no quieren ciertamente transformar el sistema de propiedad, revolucionar el sistema de producción y de cambio; á ellos les impulsa la necesidad y la obligación de impedir que las consecuencias del antagonismo de intereses y que el desarrollo de las fuerzas económicas del capitalismo se dejen sentir despiadadamente sobre los elementos sociales, agravando las sombras del orden establecido. En ellas no ven el alcance revolucionario cuando lo tienen; porque á esos gobiernos les basta con saber que ellas vienen impuestas por el interés general, les basta con conocer su alcance benéfico, inmediatamente benéfico para el interés de la sociedad, y esto basta y sobra para justificarlas á sus ojos.

Este criterio de gobierno, por lo demás, ha triunfado en los hechos, no solamente en estos tiempos de democracia que corren, sino en todas las épocas de la historia. Cuando los gobiernos han creído conveniente por una razón cualquiera, á veces por una simple razón de mayor provecho para el Estado, por ejemplo, el monopolizar la industria de correos, lo han hecho sin que fuera obstáculo para ello la limitación que indudablemente eso implica á la libertad de industrias, proclamada como uno de los más altos postulados de la revolución francesa.

Si estas reformas, ya sea permitiendo la formación de la conciencia obrera, al atenuar la opresión, ó ya sea introduciéndose como cuñas en el régimen presente, favorecen en alguna medida el advenimiento del socialismo, ¿qué hacerle? Eso será porque el socialismo se halla en la ruta de la evolución necesaria, y siendo así, á nadie le es dado, á menos de querer apartarse de la senda del progreso, eludir lo que es una de sus inevitables consecuencias. Por eso en esta Cámara, cuando alguien decía, refiriéndose al asunto que nos ocupa, que esta era una reforma socialista, el mismo doctor Massera, que está muy lejos de ser un socialista, decía que eso para él no era un inconveniente. Y el señor Ministro de Hacienda pudo contestar á las cavilaciones conservadoras sobre la naturaleza de este proyecto, parodiando á Bismarck: "¿Qué esto nos conduce al socialismo? Entonces el socialismo es una cosa absolutamente indispensable." Pero tuvo razón, mucha razón también al decir lo que dijo, y tengo aquí recortadas las palabras del señor Ministro de Hacienda:

"Si por socialismo se entiende el mejoramiento de las clases trabajadoras tendiendo á elevar su cultura, sus medios de existencia y su dignidad humana, si se entiende procurar una mejor distribución de la riqueza, si se entiende dar más importancia á ese valor económico que se llama hombre, este proyecto es netamente socialista, pero si por socialismo se entiende la desaparición de la propiedad privada y la apropiación social de todos los medios de producción" (esto es, precisamente, el socialismo, señor Ministro), "yo declaro entonces que este proyecto no ha sido inspirado en las ideas de esa escuela."

El gobierno, en efecto, no tiene por qué entrar á considerar la tendencia doctrinaria ó el origen teórico de una reforma cualquiera.

A él debe bastarle saber que esa reforma se impone porque la reclaman los intereses generales.

Muchas reivindicaciones que se consideraban socialistas porque fueron los socialistas quienes las reclamaban, hoy ya no lo son, sino en el sentido de que favorecen con mayor ó menor eficacia alguna tendencia ó alguna aspiración del socialismo, y ya no son socialistas, señor Presidente, porque se han incorporado al patrimonio de todos los partidos democráticos, porque se han incorporado á las aspiraciones de muchos grupos políticos y de muchas personalidades que no son socialistas.

Y ha tenido que ser así, porque ellas efectúan ó auspician la extensión y la penetración de la democracia, ó tienden al mejoramiento material ó moral del pueblo, y esta debe ser la preocupación de todos los gobiernos, sean cuales fueren los partidos y las escuelas económicas ó filosóficas á que pertenezcan.

Por lo demás, en el caso de los monopolios nacionales, si bien se trata de una prolongación en el sentido democrático, estamos todavía muy lejos de la extensión en el sentido socialista. Para que esto se efectuara, sería necesario que el Estado expropiara las industrias, para conferir su explotación á los grupos obreros, para poner las industrias en manos de los trabajadores, de manera que los productos de las industrias fueran de quienes los producen. Y especialmente en el caso del monopolio de los seguros nosotros los socialistas podemos declarar que somos partidarios hoy de él, mientras no lo somos del monopolio de otras industrias que no han llegado todavía á revestir los caracteres que consideramos indispensables al efecto; porque es un grosero error creer que nosotros queremos empezar por estatizar los seguros para extender esta estatización á todos los ramos de la actividad humana.

A este respecto voy á permitirme leer lo que los diputados Bonomi y Cánepa decían en el Parlamento italiano, contestando á quienes atribuían á los socialistas esa intención. Decía Bonomi: "Yo creo haber, por esta parte, superado ciertos temores conservadores que ven en este proyecto de ley un primer episodio de expropiación socialista. En efecto, he oído á algunos colegas decir que esta estatización de los seguros de vida preludia la estatización de todas las ramas de la actividad industrial y agrícola.

Esto puedo asegurar: que esta fantástica absorción por el Estado de todas las actividades agrícolas é industriales, esta especie de burocracia de Estado que debería invadir todos los campos de la actividad económica, no es el socialismo, sino su falsificación.

"Hay, es verdad, industrias las cuales han alcanzado ya un carácter de empresas públicas y por tanto es fatal y útil su estatización; pero de este hecho no veo que se puedan deducir analogías infundadas y peligrosas."

Y Cánepa manifestaba: "Debía persuadirse que el partido socialista no está tan atrás, no es tan cretino para no comprender que las condiciones generales por las cuales el proletariado puede emanciparse consisten en la intensificación de la producción de la riqueza.

"Nosotros también sabemos cuán grande y profunda parte deba ser reservada á la burguesía industrial y á la iniciativa individual, y entendemos que haríamos como el salvaje, que para coger el fruto corta el árbol, si inmediatamente quisiésemos despojar á los que detentan los capitales que impulsan la máquina de la producción.

"Sino que entre el seguro y las otras industrias hay una diferencia esencial, y esta es la razón de la estatización.

"¿Qué tenemos en todas las formas de la actividad comercial é industrial? Tenemos un vendedor, el cual consigna la mercadería al comprador, retirando el precio al contado, ó con un pequeño respiro, que normalmente es de tres ó seis meses. El vendedor debe haber comprado esta mercadería, ó debe haberla fabricado, para poderla consignar al comprador. Por consiguiente, si esto es así, resulta que la concurrencia influye hasta un cierto punto, porque el vendedor no puede vender la mercadería á menos de cuanto le cuesta, más los gastos, porque, en caso contrario, vendría la quiebra inmediatamente.

"Pero el seguro sobre la vida es la única industria en la cual se vende una cosa que no se ha pagado, y se la vende recibiendo el precio mucho tiempo antes.

"Esta es la diferencia esencial entre una cosa y la otra, y esta es la razón de la estatización.

"Mientras en las industrias sucede que la concurrencia obra cuando no podéis vender el objeto á un precio menor del que habéis pagado por él, porque de otro modo la quiebra os sorprenderá de inmediato, en la industria del seguro sucede esto: que como no habéis pagado nada y os proponéis fabricar el objeto, que es el seguro, fabricarlo con tiempo y con el dinero que entretanto percibís, podéis hacer la concurrencia en todos los modos posibles é imaginables, y hasta en los no posibles y no imaginables, y la quiebra os cogerá, pero no después de pocos días, sino después de muchos años, cuando habréis sembrado lágrimas y luto en una infinita serie de padres de familia que habrán sido arruinados por vos."

A este mismo propósito, recordaré que el señor diputado Paullier, en la sesión anterior, queriendo aducir un argumento formidable contra el monopolio de los seguros por el Estado, ha hecho, sin quererlo, su mejor defensa, al leer una larga lista de compañías que habían quebrado y liquidado en un corto espacio de tiempo.

Piénsese en el número infinito de víctimas producido por esas quiebras y liquidaciones, y se comprenderá cuán grande es la necesidad de que el Estado intervenga para administrar los seguros, impidiendo que millares de hombres, de padres de familia, puedan ver disipados de la noche á la mañana sus ahorros, por el fracaso de las empresas aseguradoras. —(Muy bien!)

Es evidente, pues, que el seguro tiene que ser una función social á cargo del Estado, y tiene que serlo por otra razón importantísima: porque es preciso fomentar en el pueblo el sentimiento de la previsión.

El Estado debe asumir la función de recoger los ahorros en forma de seguros de vida, y debe inspirar en todos los ánimos una confianza ciega en el ejercicio de esta función de la cual se encarga. Y como el Estado no persigue principalmente ningún fin utilitario, su primer preocupación debe ser establecer el ahorro del seguro popular, que las compañías privadas descuidan porque resulta para ellas poco productivo. Y de este modo tal vez se obtendría otro resultado, se obtendrían tal vez mayores lucros, sin buscarlos, porque sin duda los ahorros afluirían por la vía de los seguros populares en número cada vez más considerable.

En cuanto á los riesgos de accidentes de trabajo, no puede discutirse siquiera la necesidad y conveniencia de que los seguros sean administrados por el Estado

Yace en las carpetas del Senado un proyecto de ley sancionado por esta Cámara sobre accidentes del trabajo, que establece la garantía del Estado para el caso de quiebra de las compañías. Y bien: si el Estado ha de ser la garantía, si ha de ser el que paga en caso de falencia de las empresas, ¿por qué no ha de ser el que administre el seguro? Además, no se puede dejar librada al afán de lucro y especulación de compañías poco escrupulosas la suerte de esos hombres humildes que generalmente ignoran los medios de hacer valer sus derechos... — (Apoyados).

... ó que, acosados por la necesidad, se ven obligados á aceptar lo que las compañías quieran darles, en último caso, con razón ó sin ella. — (¡Muy bien!)

Volviendo al discurso del señor diputado Paullier, quiero hacer constar asimismo que incurría en una contradicción evidente al sostener que las compañías no obtenían ganancias, y al condolerse, sin embargo, de que no se les quisiera pagar indemnización.

Si las compañías no perciben ganancia, no hay lucros cesantes, en nombre del cual se pretenden las indemnizaciones.

Si el negocio que realizan está muy lejos de ser un negocio brillante, si sufren pérdidas, ¿á qué título reclaman indemnización?

¿Pretenden acaso que el Estado les indemnice las ganancias que no han obtenido ni podrían obtener en el futuro?

El Ministro Nitti, cuya fina ironía suele hacer las delicias de la Cámara de su país, decía, contestando á un razonamiento idéntico al señor diputado Paullier, que se hacía en esa Cámara — que entonces lo lógico sería, no que el Estado indemnizara á las empresas, sino que las empresas pagaran al Estado una remuneración, porque las venía á librar de un negocio que las estaba arruinando.—(Hilaridad).—(Aplausos en la barra).

Toco así el punto tan controvertido aquí de si procede ahora ó no la indemnización.

Alrededor de esta cuestión, que á mi juicio podría resolverse con los dictados del simple sentido común, se ha hecho, sin duda alguna, demasiada metafísica jurídica y al señor diputado Amézaga le corresponde una gran parte de esta culpa.

Se ha discutido largamente sobre la responsabilidad ó irresponsabilidad del Estado, cuando en realidad lo que interesaba saber era si existía ó no verdadera expropiación.

Si no la hay, y á mi juicio no la hay porque no existe traspaso de bienes, apropiación de valores, porque el Estado respeta los contratos existentes, desde que deja á las compañías sus carteras; si no la hay, digo, nosotros no tenemos por qué ocuparnos de las indemnizaciones, ni la ley tiene por qué referirse á ellas.

El doctor Massera preguntaba por qué no se incluye en la ley un artículo estableciendo expresamente, indicando expresamente que se niegan las indemnizaciones.

¿Se teme á la Constitución de la República? preguntaba. Nada de eso.

Es que si no existe expropiación, si no hay verdadera expropiación; ¿por qué hablar de indemnizaciones en la ley?

Concebiría yo el artículo contrario, en el caso de que por algún motivo especial se quisiera favorecer á las compañías, ó darles algunas facilidades, no existiendo, como no existe, expropiación, y esto es, en efecto, lo que se hizo en la ley francesa sobre oficinas y agencias de colocaciones.

Aquí no mediaba una verdadera expropiación.

El Estado no se apropiaba ningún bien de las oficinas de colocaciones; no monopolizaba la función para enriquecerse, porque, como es sabido, los municipios entraron á ejercerla gratuitamente, y además las agencias ú oficinas de colocaciones se clausuraban porque esa industria era una especulación sumamente perjudicial para los trabajadores.

En este caso, detenidamente estudiado, el doctor Massera no podría encontrar ninguna de las condiciones que, según su criterio, hacen imprescindibles las indemnizaciones; sin embargo, la ley, por motivos especiales, estableció que fueran indemnizadas algunas oficinas, es decir, las que se clausurasen de inmediato, porque la ley daba un plazo para liquidar. Y ahora bien: como el legislador tenía interés en que las oficinas se clausurasen de inmediato, daba la indemnización con un carácter de estímulo, para que el mayor número de ellas no se acogiera al plazo acordado para la liquidación, desde el momento en que el legislador, ignora por qué razones ó por qué escrúpulos, no se atrevió á imponer la clausura categóricamente, á la aparición de la ley. De manera, que esta indemnización reviste, por una parte, un carácter de estímulo para que las compañías no se acogieran al plazo acordado para la liquidación, y por otra parte, esta indemnización se podía graduar teniendo en vista la ventaja que pudiera representar para las otras compañías el haberse acogido al plazo fijado para liquidar. Y es de observarse, además, que se da una extensión peligrosa al concepto jurídico de la expropiación, cuando se atribuyen indemnizaciones sin mediar verdaderas sustracciones de valores reales.

No teniendo nosotros ningún motivo especial para acordar á las compañías de seguros una remuneración graciosa, no veo que la ley tenga por qué referirse absolutamente á la indemnización.

El doctor Amézaga sostiene que los jueces podrían levantarse contra ese silencio de la ley, acordando lo que la ley no ha acordado. Refuerza su opinión con la tesis de M. Duguit. Ante todo, yo que adhiero á una buena parte de las concepciones jurídicas de este autor, quiero hacer notar una contradicción flagrante en que incurre en la nota de uno de sus libros, al decir que la ley francesa sobre agencias y oficinas de colocaciones, procedió justamente cuando confirió indemnizaciones, y que si la ley no las hubiera acordado, los tribunales deberían haberlas atribuído.

Y esto nos lo dice á raíz de explicarnos que la responsabilidad del Estado no se compromete cuando el Gobierno clausura establecimientos en virtud de lo nocivo de los productos elaborados en ellos como no se comprometió el Estado francés cuando prohibió la fabricación de la cerusa sin indemnizar á los fabricantes.

Sin embargo, la clausura de las oficinas de colocación obedeció á una razón social: fué impuesta porque se ejercía una expoliación inicua sobre los trabajadores, y tan es así, que se produjo en Francia una agitación intensa, en toda Francia, organizada por la Confederación General del Trabajo, agitación á raíz de la cual fué sancionada la ley.

Pero, dejando de lado esta contradicción, creo que podría probar que de acuerdo con la misma doctrina de M. Duguit, la responsabilidad del Estado queda á salvo en el caso de los monopolios,—en el caso presente,—en que la ley establece el monopolio de seguros sin acordar expresamente ninguna indemnización.

M. Duguit, refiriéndose á la responsabilidad legislativa, que es la que á nosotros nos interesa, dice: "Por lo demás, se deba plantear la cuestión de una manera general y preguntar si el legislador que hace una ley cuya aplicación entraña un perjuicio especial para ciertos individuos, está obligado, en virtud de la regla de derecho, á inscribir en la ley el principio de la indemnización debida á los perjudicados.

"Por mi parte, respondo sin vacilar que no; y esta respuesta es la consecuencia lógica del carácter que hemos reconocido en la ley. Esta, he dicho, es la consignación del derecho objetivo, la fórmula ó la realización de la regla de derecho. Si el legislador, al hacer una ley nueva, concediese una indemnización á los que experimentan un perjuicio por tal motivo, reconocería que la ley que dicta no formula el derecho, y es más bien, al menos para algunos, contraria al derecho. Lo que es contradictorio con la noción misma de la ley.

"Hay casos en los cuales esta solución es evidente."

¿Por qué no ha de ser el caso de los seguros uno de esos en que esta solución es evidente?

Señor Amézaga—Eso lo dirán los tribunales. El señor diputado se va hundiendo en la misma metafísica jurídica que me reprochaba á mí.

Señor Frugoni — Permítame terminar con Duguit, para dejar bien aclarado mi pensamiento.

(Lee):

"Si se supone, por ejemplo, que en un país como Inglaterra, donde no se castiga el encubrimiento, se hace una ley nueva, castigándolo, nadie sostendría, creo, que los individuos ó las sociedades que han organizado ostensiblemente en Londres casos de encubrimiento, puedan legítimamente pretender que la ley nueva debería reconocerles un derecho á una indemnización. Del propio modo, si se demuestra científicamente que el empleo del blanco de censura en los trabajos interiores es mortal para los obreros, los fabricantes de esa substancia no pueden pretender una indemnización, porque el legislador no hace otra cosa que dictar una regla conforme al derecho al prohibir el empleo de un producto tóxico."

Si la ley, pues, está dictada conforme á la regla de derecho, no corresponde indemnización, á menos que medie expropiación, porque M. Duguit se refiere á la indemnización por perjuicios.

Señor Amézaga—Claro: si no hay perjuicio, no hay indemnización.

Señor Frugoni—Y yo creo que no me costaría probar, si no fuese que quiero ahorrar á la Cámara la molestia de continuar escuchándome por largo rato todavía, que de acuerdo con las mismas ideas de M. Duguit se puede sostener que la ley que establece el monopolio de los seguros es conforme á la regla de derecho.

Me parece que de ciertas manifestaciones que indirectamente hace, y de su tendencia anticentralista, podría desprenderse que M. Duguit no es partidario de los monopolios por el Estado. M. Duguit es enemigo de la centralización, y á este título combate el colectivismo, suponiendo, erróneamente, que él tiende á la centralización política al tender á la estatización económica.

Señor Amézaga—M. Duguit, en su tratado, se declara partidario de los monopolios por el Estado.

Señor Frugoni—En este libro, que es una serie de conferencias sobre la transformación del Estado, no se pronuncia concretamente en favor, y más bien parecería que debiese ver en los monopolios de Estado el defecto que atribuye á

la doctrina colectivista, el de una gran centralización.

Señor Amézaga—Pero los monopolios pueden ser descentralizados.

Señor Frugoni—Permítame. Es lo que iba á decir.

M. Duguit sostiene que la evolución sociológica y económica nos conduce á una descentralización administrativa que dará por resultados la explotación de todas las industrias por los sindicatos obreros. Este es precisamente también un ideal colectivista; y M. Duguit, para ser lógico y consecuente consigo mismo, deberá reconocer, y el doctor Amézaga conviene implícitamente que lo reconoce al asegurar que se ha declarado favorable á los monopolios públicos, que la explotación de las industrias por el Estado está más cerca de la realización de ese ideal que la explotación privada de esas mismas industrias.

El doctor Amézaga, en su segundo discurso, que no tuve el agrado de escuchar de sus propios labios, pero que leí en el "Diario de Sesiones', refuerza también su opinión recurriendo á la opinión del partido socialista, que encuentra citada en un informe de cierta Comisión de la Cámara francesa. Ese informe asevera que el partido socialista mismo admite la indemnización recordando que Marx ha dicho: "Yo desearía que todo lo pudiéramos indemnizar; es precisamente con la indemnización que la revolución social costaría menos cara". El sentido de estas palabras lo expresa el mismo Jaurés, de quien la Comisión las recoge: Marx ha querido decir con esto que el socialismo revolucionario tiene interés en evitar la exasperación suprema de la sociedad expropiada; y esto no es justificar las indemnizaciones, sino sencillamente admitir su utilidad práctica...

Señor Amézaga—Otro error.

Señor Frugoni — Decir: sería conveniente indemnizar, no es decir: sería justo indemnizar.

Señor Amézaga—Dice más: no hay que hacer recaer sobre algunos las culpas de una sociedad organizada sobre las leyes actuales. Es la ley la culpable de la organización capitalista.

Señor Frugoni—Pero la revolución no vendría á hacer recaer culpas sobre nadie, porque sería beneficiosa para todos. Por otra parte, esta cita de Marx tiene muy poca relación con nuestro debate, porque ella habla de indemnizar á verdaderos expropiados, y aquí ninguno se ha atrevido á proponer todavía que se viole el artículo de nuestra Carta Fundamental según el cual á nadie se le puede privar de su propiedad sin una justa compensación.

Señor Amézaga—Era en el monopolio del alcohol francés.

Hay algunas que no eran expropiadas en el sentido que habla el señor diputado.

Señor Frugoni—Estamos hablando de nuestro monopolio.

Señor Amézaga—Esa cita es sobre el monopolio del alcohol; se expropiaba á los comerciantes al menudeo, á quienes no se les priva de nada, sino de su comercio, y á esos se les pagaba...

Señor Frugoni—Pero por razones de utilidad práctica, por razones políticas y sociales, Jaurés podía ser partidario, en esta circunstancia, de la indemnización, porque se trataba de pequeños industriales, casi proletarios, á quienes no se podía, no se debía desamparar; y este no es el caso de las grandes compañías aseguradoras. Las razones de carácter social que pudieran existir en ambas ocasiones, son completamente distintas.

Por lo demás, decía, esta cita de Marx, que se refiere á las indemnizaciones que se deben á los expropiados, tiene tan poca relación con lo que se debate, como aquellos párrafos elocuentísimos en que el señor diputado Amézaga sostuvo la responsabilidad administrativa, la responsabilidad judicial, la responsabilidad del Estado, en general, para los casos en que se cometen errores lamentables en el ejercicio de la defensa social.

Son todos casos en que se producen perjuicios inútiles á los individuos, sin ventaja alguna para la sociedad; y hay más: con desventaja y con perjuicio evidente para la sociedad misma.

¿Cómo, pues, negar, cómo oponerse en esos casos al principio de una humanitaria y justa reparación?...

Señor Amézaga—Sin embargo, todavía se niega.

Señor Frugoni—... Pero, en cambio, ¿cómo pretender, basándose en las mismas consideraciones, que se indemnice á las compañías aseguradoras, á las cuales nada se les expropia, nada se les quita...

Señor Amézaga—Yo no pretendo que se les indemnice.

Señor Frugoni—...y lo único que se hace con ella es impedir que continúen ejerciendo una industria, una función que supremas conveniencias sociales reclaman sea ejercida con un alto espíritu de equidad, de justicia, de probidad y de rectitud, sobre la base de una gran confianza del pueblo y de una garantía indestructible, como sólo puede hacerlo el Estado democrático?—(Aplausos en la barra).

Yo, señor Presidente, para concluir, voy á dar mi voto favorable á este proyecto, con tanto mayor agrado, cuanto que, en mi entender, el Estado, al monopolizar esta industria—que puede llegar á ser, sino de inmediato, en un futuro cercano, una gran fuente de recursos—contrae ante el país el compromiso de deducir de las cargas del impuesto que gravan los consumos; encareciendo la vida del pueblo productor, las ganancias que hasta hoy iban á llenar las arcas de las empresas aseguradoras.

He dicho.—(Aplausos en la barra).

Señor Ramasso—Yo debo agradecer á mis colegas el que en el extenso razonar que han dado á este asunto, hayan anticipado muchas de las cosas que yo hubiera dicho.

Malo es hablar ante una Cámara cansada, y ventaja, y no chica, es la de que se hayan adelantado conceptos que se vertirían, lo que hará, indudablemente, más breve lo que tenga que decirse, y menos molesto el escucharlo, á los auditores.

Tengo que colocar en primer término, y para hacer alcanzar toda la razón y todo el fundamento de lo que voy á decir, mi situación en este asunto. Me comprende una condición asaz delicada: soy miembro del Directorio de una compañía de seguros, y estoy ligado al Comité ó Liga de aseguradores por algunas razones profesionales, que me obligarían, si siguiera mis intereses personales, á oponerme á la sanción del proyecto de monopolio; pero, en el momento presente y para este asunto,—y aún para la racional y honrada interpretación de las necesidades públicas,—se impone la conducta que he de seguir: la de votar este proyecto y la de creer, como creo y lo manifiesto ante el país sin temores, que en él está una parte de la buena marcha nacional.

He oído, con la atención que merecieron, las amplias disertaciones de los que me precedieron, y por cierto que, aparte del deleite intelectual que me han producido, puedo decir que me han ilustrado en algunos puntos extensamente.

He oído hablar, por boca del adversario Massera, del doctrinarismo principista; y he vuelto, bajo esa fruición con que lo pasado parece mejor, á aquellas horas en que, en las aulas, oíamos la palabra inmortal de Aréchaga disertar extensamente sobre el valor abstracto de los derechos individuales y sobre las prédicas impecables del individualismo de Bastiat.

He oído también anotar contradicciones de hombres eminentes y he reforzado y he afirmado una vez más, señor Presidente, esa diferencia y ese concepto diametralmente opuesto que presentan las cosas dichas en los libros, elaborados en el silencio del bufete y en las alturas olímpicas del pensamiento sereno, con las dificultades de la vida real, tiránica y aniquiladora de las opiniones personales y con las alturas necesarias de la vida pública, que reduce á cero y que declara nula "ipso facto" toda gestión individual que no siga la corriente colectiva.

Está muy bien que se menten los principios; que se hable de derechos individuales, de libertad de trabajo y de teorías y esta muy bien igualmente que se recuerde, como lo ha hecho el colega Frugoni, que en la tierra clásica del individualismo, de ese individualismo sórdido, que según Millet está en exceso y va acentuando un tanto la crisis del pueblo inglés, sea precisamente en donde desde el Income Tax, de Gladstone, hasta el casi apoderamiento de los patrimonios sucesorios, todo se ha andado ó casi todo se va andando.

De modo, pues,—y quiero acentuar este principio que voy á enunciar,—de modo, pues, que está muy bien que se recuerden los derechos individuales, que se hable de ellos como de algo inmanente, anterior á la sanción de las leyes y de esa máquina infernal que constituye los estados modernos y de esa mole opresora que cercena las libertades individuales en nombre de la vida colectiva; está bien que se recuerde todo eso, pero está mejor que no se olvide que la libertad, como realidad práctica, es una cosa tan precaria como todas las otras cosas de la vida; que precisamente en nombre de esa libertad se ha producido lo que citaba el colega Frugoni, en el partido Whig, de Inglaterra: la evolución, desde el individualismo radical de Manchester hasta las corrientes que siguen hoy Asquith y Lloyd George.

Un autor moderno que ha estudiado la crisis inglesa, recuerda y hace notar la conformidad de los dos grandes partidos tradicionales de Inglaterra, en cuanto á las causas de la crisis y á la necesidad de esta clase de reformas, que parecen atentatorias de los derechos individuales.

Entrando á la cuestión del debatido monopolio de los seguros, me parece que debe hacerse notar aquí lo mismo precisamente que el ministro Nitti hacía notar á principios del debate de este mismo asunto, en la Cámara de su país.

Se habla por una parte de la destrucción ó el aniquilamiento de una industria floreciente, diciéndose por otro lado en todos los tonos, que las compañías no ganan; y yo repito para mi país esto mismo, porque si bien no tiene la industria de seguros las proporciones que tiene en aquellos países del mundo antiguo, ofrece, sin embargo, esta misma característica: el razonar sobre pérdidas y escasos vencimientos, construyendo al mismo tiempo palacios colosales en nuestras primeras avenidas; — palacios que no podrían salir nunca de los escasos rendimientos que se pregonan,—y quiero admitir que no los haya,—pero que salen indudablemente de los fondos de reserva, y yo pregunto de dónde han salido y cómo se han hecho estos fondos.—(Muy bien!)

Recuerdo también algo que no se ha

Recuerdo también algo que no se ha mencionado en esta Cámara, algo que es útil recordar y que es el concepto popular, corriente, de lo que es el seguro. Cada vez que se produce un siniestro, la generalidad de los asegurados y aun los que no lo son, pero que no conocen la industria, entienden que debe pagarse como indemnización todo lo asegurado, al pa-

so que las compañías entienden, aplican y no modifican la proporcionalidad absoluta,—que, por otra parte, tampoco explican suficientemente, en sus prospectos,—de la indemnización del siniestro.

Y esto, señor Presidente, tiene mucho más valor de lo que puede parecer á primera vista, porque cada indemnizado que no lo es en cantidad suficiente ó racional tan sólo, es un nuevo descorazonado, es un nuevo descreído, es un nuevo inclinado á la falta de previsión y al desprecio del ahorro que, como se ha dicho muy bien, está en la misión de los Estados modernos cultivar cuidadosamente y fomentar todo lo que se pueda.

Por otra parte, yo quiero recordar el concepto jurídico, de los contratos de seguros, porque del concepto jurídico deriva un argumento, deriva una razón casi de orden público (y siento que no esté el colega Massera en este momento) que demuestra si debe ó no debe el Estado intervenir y si debe ó no debe asumir el papel de industrial, en ésta materia.

Es cosa que no se discute, que el contrato de seguros es un contrato aleatorio, como lo es el préstamo á la gruesa, como lo es el juego y como lo son las apuestas; á esos contratos aleatorios, esas formas de tirar á la voluntad despótica é intangible de los acontecimientos la suerte de las industrias humanas ó la vida de los hombres, eso, señor Presidente, es lo que más se persigue como malo dentro de las actividades privadas; eso es lo que miran las leyes con ojos de antipatía y lo que restringen y lo que desautorizan, no dando siquiera valor en algunos, en muchos de estos contratos, á las convenciones que no vengan hechas por escrito y validadas de otra manera que las usuales, para llegar á formarlas.

En realidad, las industrias que se derivan de esto, como las actividades privadas que á ello se dedican, tienen un fondo y un aspecto de agio, que es lo que forma esas antipatías.

Y yo pregunto si el Estado, que es el director de la cultura y que es el centinela de la moralidad pública, no tiene una misión mucho mejor y mucho más elevada, en estos negocios, que los que vienen á gestionar intereses mercantiles exclusivamente desde tierras extrañas, importándoseles, naturalmente, muy poco de nuestros intereses, y mucho de sus carteras y de sus actos.—(Aplausos en la barra).

Yo digo que desde este punto de vista tiene un aspecto incontrovertible aquello de que el Estado asegurador es mucho más conocido que cualquier sindicato extranjero, cualesquiera que sean las garantías que se ofrezcan. Es dar una prenda más de eficacia, de cumplimiento del contrato; y da un tono mucho mayor de seriedad á las convenciones que puedan hacer los privados, y un estímulo eficaz y eficiente á la previsión, que en esta hora, en que casi todos los debates, se plantean en el terreno económico, además de plantearse en el terreno social ó político, tiene un valor indiscutible, y es acaso la primera virtud social recomendable.

Por otra parte, yo recuerdo en este *punto, también*, que en otros países, en Estados Unidos, por ejemplo, la industria del seguro y las compañías que la ejercen,—poderosos colosos del dinero,—tienen una influencia tal sobre la vida política de aquella nación, que se las mira, y se las mira con razón, como un peligro.

Ahora, me permito formular una pregunta: Si esto es así, si las compañías de seguros han llegado allí á ser verdaderos factores políticos, y á despertar los cuidados y la preocupación del Estado, ¿podemos nosotros exponer al país á que llegue un momento en que puedan asumir las compañías de seguros un papel semejante ó despertar cuidados análogos? Yo creo que no.

Se me diría que esto no tiene hoy el aspecto de muy probable; se me hablaría de la diferencia y de la distancia enorme que hay y que media entre la gran República del Norte y nosotros. De acuerdo. Pero me despierta la idea de que hay una comprobación lejana de que esto es apreciable y de que esto debe tenerse en cuenta, precisamente, ese anuncio de apoyo diplomático á reclamaciones probables de indemnizaciones, que, si tuvieran cabida, sólo podrían pedirse ante nuestros tribunales y no en esa forma.

Quiere decir que han llegado á formar en nuestro país una entidad suficientemente apreciable para que todo un gobierno favorezca sus reclamaciones y adopte sin más trámite esa forma extrema; y yo digo que cuando las cosas han llegado á estos términos, tales hechos son una clarinada de alarma y es necesario que el Estado intervenga, y que el Estado se sustituya á tales empresarios, porque no es útil ni es simpático tener extraños en casa, y extraños tan molestos.—(Muy bien!)

Señor Presidente — ¿Me permite una interrupción? Deseo consultar á la Cámara si autoriza á la Mesa á suspender la sesión por hora y media, para proseguirla á las 9 de la noche.

Señor Ramasso — Yo no tendría mucho más que decir, señor Presidente.

Señor Díaz — Yo tengo dudas de que la Cámara esté ni siquiera en número.

Señor Presidente — Hay número en el recinto para deliberar sobre el punto.

Señor Amézaga — Es un cuarto intermedio para dar descanso á los taquígrafos: no habría necesidad de votar ninguna moción.

Señor Ramasso — Yo pienso terminar brevemente.

Señor Amézaga — Podría terminar su discurso el señor diputado Ramasso y después pasar á cuarto intermedio.

Señor Presidente — Perfectamente, para continuar á las 9 de la noche.

Señor Díaz — Hago notar, además, que algunos diputados no podrán concurrir, entre ellos, por ejemplo, el doctor Melián Lafinur, que está á mi lado.

De modo que me parece que podría resolverse si es mejor continuar la sesión á horas extraordinarias ó dejarla para el primer día de sesión, puesto que ya se sabe que el número de oradores que desean fundar su voto ó expresar algo, queda ya muy reducido.—(Apoyados).

Señor Presidente — Cualquiera de las resoluciones que se adopten es menester que sean votadas por la Cámara. La Mesa no tiene facultad.

De manera que si el señor diputado Díaz hace moción en ese sentido...

Señor Díaz — Hago moción en ese sentido.

Señor Presidente — Se va á votar la moción del señor diputado Díaz.

Si la Cámara resuelve suspender esta sesión permanente para continuarla el martes á la hora de costumbre.

Señor Ramón Guerra — Se entiende que es en el sentido de que terminará esta noche su discurso el doctor Ramasso...

Varios señores Representantes — No tiene objeto.

Señor Ramón Guerra—... porque él mismo manifiesta á la Cámara que tiene interés en concluir su discurso, y tiene poco que decir.

Señor Martínez Thedy — Yo voy á hacer otra moción: para que la Cámara escuche el final del discurso del doctor Ramasso, pase á un cuarto intermedio y continúe la sesión. El asunto es importante.—(Apoyados).

Señor Pittaluga — Yo creo que es momento de que este asunto termine.

Señor Presidente — Se van á votar las dos mociones: la del señor diputado Díaz, que está en primer término, para que se suspenda la sesión, debiendo continuar el martes á las 4 de la tarde.

Si no fuera aceptada se votará la del señor diputado Martínez Thedy.

Señor Sosa — La primera necesita dos tercios de votos.

Señor Presidente — Sí, señor, porque es una alteración de lo ya resuelto:

Si se aprueba la moción del señor diputado Díaz.

Los señores por la afirmaticva, en pie.—(Negativa).

Se va á votar ahora la del señor diputado Martínez Thedy.

Señor Sosa—Eso no es necesario, es facultad de la Mesa.

Señor Presidente—Es necesario, porque por el artículo 20 del Reglamento la Mesa no tiene facultad para suspender una sesión permanente.

Señor Sosa—No es suspender la sesión, es pasar á cuarto intermedio.

Señor Martínez Thedy—Pasar á cuarto intermedio y continuar la sesión después para que continúe el señor diputado Ramasso.

Señor Doria—La Cámara debe resolver si debe pasar á cuarto intermedio.

Señor Presidente—Hay que fijar una hora.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Sosa—Tal vez sería mejor, señor Presidente, no pasar á cuarto intermedio y terminar.

Señor Presidente—La Mesa entiende que el artículo 20 la obliga á consultar á la Cámara, aún para las suspensiones.

Señor Sosa—Yo, señor Presidente, hago moción para que no haya cuarto intermedio: para que continúe la sesión.—(Murmullos).

Señor Presidente—¿Y continuar la sesión á las 9 de la noche?

Señor Sosa—No; que continúe la sesión, sin haber cuarto intermedio.

Señor Presidente—¿Qué no haya cuarto intermedio?—(Apoyados).

Señor Martínez Thedy—A mí me complace esa moción del señor diputado Sosa porque yo tenía interés de que se terminara esta noche. Hacía la moción de cuarto intermedio por una razón de cortesía para los señores diputados.

Señor Presidente—Con votar negativamente la moción del señor diputado Martínez Thedy, está aceptada.

Señor Martínez Thedy—Pero yo la retiro.

Señor Presidente—¿La retira?

De manera que la Cámara no acepta el cuarto intermedio.—(Apoyados).

Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Ramasso.

Señor Ramasso—Decía, señor Presidente, que el Estado ofrece por razón natural una garantía mayor y un estímulo más eficiente para el que se asegura contra los riesgos posibles de los negocios ó de las contingencias de la vida, y un estímulo indudable hacia la virtud de la previsión social; y si las compañías de seguros, usando del sistema de la sociedad anónima han llegado á constituir esas poderosas fuerzas morales y materiales que no podría contrarrestar nunca el poder individual en la forma en que el poder individual se manifiesta dentro de las sociedades, es indudablemente útil supri-

mir la lucha que vendría fatalmente entre las compañías erigidas así en potencia social incontrastable para el individuo y el Estado puesto frente á ellas y obligado á cuidar y á servir su autonomía como salvación y cuidado de la verdadera conservación colectiva.

El Estado, lo repito, no hará el agio por espíritu de agio, ni lucro por el simple espíritu de lucro: el Estado atenderá en primer término entre nosotros el desarrollo de su misión de educador, de su misión de conductor de la Sociedad, de su misión de enseñante y fomentador del ahorro; y hará, en segundo término, despliegue de sus actividades de interpretador de las necesidades públicas, para conseguir por medio de los recursos que dé el monopolio de seguros, la manera más fácil y mejor de proveer esas mismas necesidades.

La misión social de previsión,—y aquí entro á uno de los aspectos que para nosotros no pueden dejarse de lado y no puede dejar de considerarse,—tiene en esta América un cometido principal, casi esencial, dentro de las sociedades contemporáneas.

Parecen haberse irradiado en América las fuerzas que la Europa ha venido vertiendo sobre ella desde siglos atrás; parecen haberse relajado, porque se han elevado á un concepto de desinterés mucho más alto que el que tienen en las viejas sociedades europeas, las idealidades morales y las tendencias individuales y colectivas; y ese desinteterés, traducido casi en un olvido del poder del dinero, ha hecho, al mismo tiempo que hacía al individuo mejor, más generoso, más inclinado á sus semejantes, más sensible también para las necesidades del prójimo y para las necesidades generales; ha regenerado igualmente el mal, transitorio por fortuna, de la falta de método, de la falta de economía, de la falta de ahorro, en el individuo.

No son sólo las facilidades de la vida que este suelo prolífero ofrece, las que han generado este mal individual, este mal colectivo; son también los desarrollos de esas inclinaciones superiores, las que las han traído, y en nuestro país, en nuestra América, en nuestra raza latina en que el Estado, por razón de la falta de iniciativa,—de las iniciativas adormecidas en el individuo,—tiene que marcar la ruta y dar el rumbo, desde las actividades políticas que son las principales de la democracia, hasta los últimos detalles de administración, toca al Estado, la función principal de dar el rumbo y el desarrollo á las primeras virtudes sociales,—y está aquí y radica en esto, una de las razones fundamentales del por qué el Estado debe intervenir, debe monopolizar el seguro entre nosotros, y aún en toda América. —(Muy bien!)

Por otra parte, yo participo de las ideas, ampliamente expuestas, de que corresponde al Estado una amplia misión tutelar, en este asunto; de que corresponde al Estado sustituirse al individuo ó á la masa de individuos que aparece menos favorecida, menos aventajada, que se halla en condiciones más desfavorables, para operar la santa misión de la igualdad de todos los hombres, que es la base fundamental de las democracias de todas las épocas; que corresponde al Estado destruir ese vivir artificial de clases, creadas y mantenidas en una forma secular por el egoismo de los unos y por las conveniencias absorbentes de los cuerpos colectivos, en esta América que es la tierra de todas las libertades y á la que repugnan todas las opresiones.

Es necesario que se transforme el vivir social, como ya se ha indicado, y como ya se demostró extensamente; y para llenar esa necesidad vital de las actuales sociedades, esa necesidad que en Europa tiene que imponerse á rigor de trastornos y de verdaderos terremotos sociales, para llenar esa misión que en América puede hacerse prosperar dentro de la relativa facilidad que da el no estar asentados, todavía, los elementos de la vida colectiva, es necesario que el Estado,—que tiene la dirección suprema de la marcha de las cosas,—asuma también esa dirección, esa dirección fundamental, que llena dos cometidos igualmente grande; un cometido altamente humanitario, un cometido de salvación social, y el cometido primordial, en materia política, de hacer realidad la igualdad de los hombres, en todos los órdenes de ideas.

Para terminar, permítaseme que haga una última consideración. Evoco aquí, porque mis recuerdos no me acompañan suficientemente, el final de la proposición que para graduarse de doctor en jurisprudencia pronunció en una colación de grados—en aquellos tiempos en que se hacían teatrales las colaciones de grados— un ex Ministro de Hacienda, de hoy.

"Es necesario—decía—realizar la conquista económica del país."

Y bien: cuando yo veo los trabajos llenos de instancia, llenos de sana intención nacional de nuestro Gobierno, para atraer al país los capitales, pienso alguna vez, por compensación y dentro de mi pesimismo habitual,—y no se si de mi conocimiento de los hombres,—si, tal vez, en esas intenciones honradas y en esos trabajos hechos con instancia para radicar grandes capitales en el país, no nos iremos, como se dice vulgarmente, del otro lado; no crearemos fuerzas que resulten un día, luego de arraigadas, factores de conflictos, porque es obvio y es evidente que no puede perderse la dirección extranjera que las trae, y porque es obvio y porque es natural y porque es desgraciadamente resaltante, nuestra pequeñez territorial, nuestra escasez de habitantes y el incentivo principal de lucro que inspira tales inmigraciones.

Y bien: si eso me ha demostrado, en muchas ocasiones, la verdad del aserto del colega, de que hay que realizar la conquista económica del país, yo,—que no soy más que un hombre del pueblo llegado á esta Cámara después de una larga odisea democrática,—tengo la obligación de decir aquí, que aspiro, como hijo de este país, á una América moralmente libre después de serlo dentro de sus instituciones y después de ser libre materialmente; que es necesario que tengamos nuestra autonomía económica, como tenemos nuestra autonomía institucional; que es necesario entonces que, si se han de formar fuerzas grandes, fuerzas materiales y morales, correspondan en primer término á nosotros; y si no las puede realizar el individuo y si no las puede realizar el esfuerzo colectivo en lo privado, que las realice el Estado, que dentro de nuestro ser latino y americano, caracteriza y es el mayor exponente de toda la vida del país.

Por eso, y por lo que he dicho, creo en la virtud de este proyecto; creo más, creo que él ha de llenar esa gran virtud de la previsión social y ha de llegar á lo que también citaba el colega Frugoni, al seguro económico, al seguro vulgarizado: á ese seguro que las compañías no acometen porque no favorece su espíritu de lucro, pero que el Estado acometerá porque tiene otra misión más alta y más grande que la de lucrar, aunque la de lucrar pueda ser en este momento y para el país, una necesidad imperiosa.—

He terminado. — (Aplausos en la Barra).

(Continúa).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 9 de Octubre de 1911

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

		Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$	0.025
" 60 " " " ..	"	0.03
" 30 " " " ..	"	0.04
" 20 " " " ..	"	0.05
" 10 " " " ..	"	0.06
" 5 " " " ..	"	0.08
De 1 á 3 " " ..	"	0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA—Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Asistencia Pública Nacional

A LOS PROPIETARIOS

Se hace saber á los propietarios que la Asistencia Pública desea alquilar una casa grande que se halle ubicada en el radio comprendido entre las calles 18 de Julio, Uruguay, Rondeau y Médanos, que conste de ocho piezas, como mínimum, y con un local, anexo ó muy próximo, para cochera ó garage.

Se oyen propuestas en la calle Rincón número 23, de 12 m. á 6 p. m. — Montevideo, Octubre 6 de 1911. — *La Dirección General.*

734-v.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 960

Con fecha 4 de Octubre de 1911, el señor Mateo A. Roldós, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ROLDOSINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Octubre 7 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

743-v.oct.25.

ACTA N.o 951



Con fecha 18 de Septiembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Mitchell Lewis Motor Cía., de Racine, Condado de Racine, Wisconsin (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

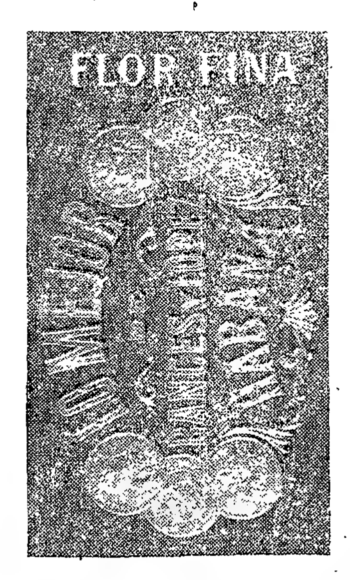
"MITCHELL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a.—Montevideo, Septiembre 28 de 1911.— *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

677-v.oct.17.

ACTA N.o 961







Con fecha 29 de Septiembre de 1911, el señor Hipólito García, apoderado de la Sociedad "Calixto López y Cía.", de La Habana, ha solicitado el registro de la marca:

"LO MEJOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Octubre 7 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

719-v.oct.25.

ACTA N.o 956

Con fecha 20 de Septiembre de 1911, el señor Jorge C. Hermann, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"KLINGERIT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4 y 9, clases 8.a, 9.a, 18.a, 19.a, 20.a, 24.a, 25.a, 27.a, 35.a y 80.a.—Montevideo, Septiembre 28 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

676-v.oct.17.

ACTA N.o 955

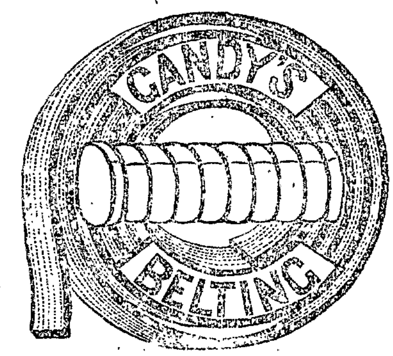
Con fecha 20 de Septiembre de 1911, los señores Perllón, Galimberti y Cía. de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BAU"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a, á excepción de la clase 14.a y del aceite comestible de la clase 64.a.—Montevideo, Septiembre 28 de 1911. —*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

679-v.oct.17.

ACTA N.o 952



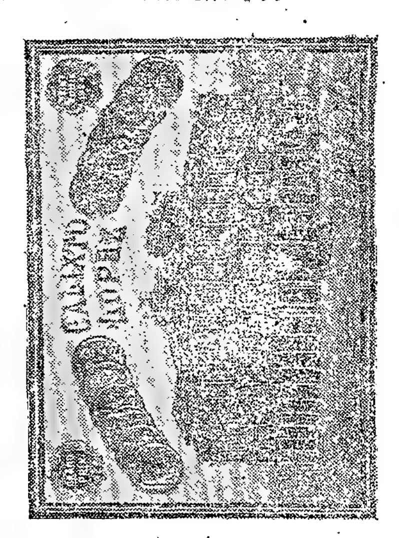
Con fecha [illegible] Septiembre de 1911, los señores Barbosa [illegible] y Cía., apoderados de La Gandy Belting [illegible] de Baltimore City de Baltimore [illegible] (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

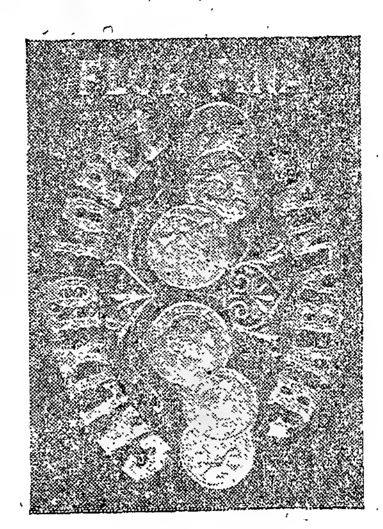
"[illegible]"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 22.a.—Montevideo, Septiembre 28 de 1911.— *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

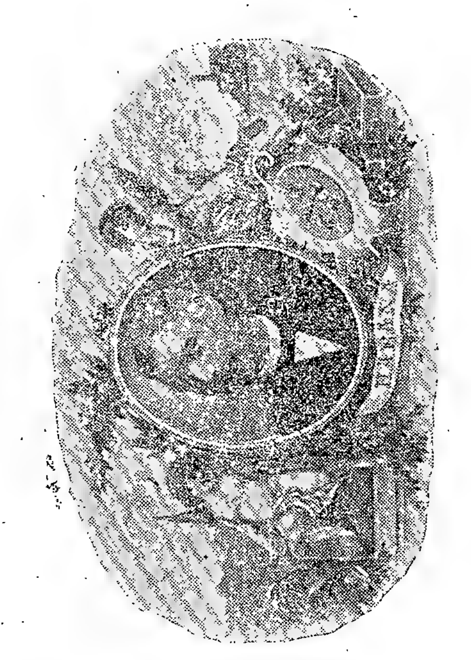
674-v.oct.17.

ACTA N.o [illegible]





EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE



Con fecha 29 de Septiembre de 1911, el señor Hipólito García, apoderado de la Sociedad "Calixto López y Cía.", de La Habana, ha solicitado el registro de la marca:

"CALIXTO LOPEZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Octubre 7 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

741-v.oct.25.

ACTA N.o 948

Con fecha 18 de Septiembre de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de La Farbenfabriken Vorm Friedr Bayer [illegible] Cía., de Elberfeld (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"[illegible]"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Septiembre 26 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

669-v.oct.17.

ACTA N.o 958



Con fecha 22 de Septiembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Farmaco Argentina, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"SARNOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Septiembre 28 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

680-v.oct.17.

ACTA N.o 941

Con fecha 8 de Septiembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Camilo Lagrange, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"[illegible]"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a al 79.a.—Montevideo, Septiembre 22 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

622-v.oct.10.

ACTA N.o 964







Con fecha 29 de Septiembre de 1911, el señor Hipólito García, apoderado de la Sociedad "Calixto López y Cía.", de La Habana, ha solicitado el registro de la marca:

"ED EN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Octubre 7 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

742-v.oct.25.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO BARREIRA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad portugués, nacido en la provincia de Chaves, domiciliado en la calle Sarandí número 319, y doña MARIA ROSA FRANCESCONI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Luca, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez número 148.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

737-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO GOODALL, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí número 79, y doña ISABEL CANDIDA REILLY, de 35 años de edad, de [illegible] soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Alzáibar número 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

738-v.oct.17.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1911, á las once de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE URTA Y ROCCA, de 51 años de edad, de estado viudo, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes número 258, y doña CONSTANCIA URTA Y POLLERO, de 51 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 230.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

739-v.oct.17.

En Montevideo y el día 5 del mes de Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO BIAS LANGON, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle A. Brasil número 15, y doña MARIA BLANCA BALPARDA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión la-

bores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 717-v.oct.17.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO CONSTENLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Olimar número 98, y doña EULOGIA CERIZOLA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Olimar número 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 740-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN BLANCO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de La Coruña, domiciliado en la calle Olimar número 98, y doña FLORENTINA SANCHEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Olimar número 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7[illegible]-v.oct.17.

En Montevideo y el día [illegible] de Octubre del año 1911 á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMÓN [illegible] de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Cuareim 73, y doña FILOMENA TORRES, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo (España), domiciliada en la calle Colonia núm. 195.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 748-v.oct.17.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Octubre del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HÉCTOR GUILLERMO SANTINI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la Avenida Rondeau núm. 150, y doña ELOISA RODRÍGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas núm. 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 749-v.oct.17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ RODRÍGUEZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 7, y doña MANUELA VARELA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Magallanes núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 750-v.oct.17.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARISTIDES SERIN, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad francés, nacido en Tolosa, domiciliado en la calle Nicaragua número 111, y doña ROSA LANDONI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Comercio número 228.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 742-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ROCCO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el camino Burgues, y doña ERLINDA CARMEN GARCÍA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 743-v.oct.17.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 2 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ MARÍA PÉREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña AMELIA PASCUAL, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil. 741-v.oct.17.

En Maroñas, y el día 5 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GONZÁLEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la Avenida General Rondeau número 229, y doña PETRONA SURRACO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil. 745-v.oct.17.

En Maroñas y el día 27 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLÁS PUGLIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña ANA LECHAN, de 27 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil. 751-v.oct.17.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto y el día 15 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERVANDO MARTÍNEZ GRADIN, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Progreso núm. 14, y doña DOLORES LANDY, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Progreso núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 752-v.oct.17.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 5 del mes de Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMÍN NICASIO COLMAN, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña ANDREA SARA DE LA HERA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavala*, Oficial del Estado Civil. 746-v.oct.17.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ LUIS MARTÍN FERRANDO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Carapé núm. 53, y doña CARMEN GULAR, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 753-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALVAREZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión cantero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Rivera 552, y doña JUANA FONFOELIA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Varela núm. 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 754-v.oct.17.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN CABRERA, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Porongos núm. 201, y doña IRENE GARCÍA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Porongos núm. 201.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 755-v.oct.17.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO GALLI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en La Victoria, y doña SOFÍA VERNETTI, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Turín, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 756-v.oct.17.

Almacén y juguetería vendida

A los efectos de lo que dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904, participamos que hemos prometido vender á favor del señor don Juan Ruiz Fernández, nuestra casa de comercio sita en la calle La Paz número 6 esquina Médanos, de esta ciudad. Los que se consideren nuestros acreedores deben presentarse en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 5 de 1911.—*Pérez y López*. 739-v.oct.31.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Al comercio y al público

Por el presente hago saber al público en general y á mi clientela en particular que con esta fecha he vendido á don Arturo Prestinari, la casa de cambio y venta de lotería que tengo establecida en la calle Río Negro núm. 14. Las personas que tengan derecho á reclamos deberán presentarse en la calle Río Negro núm. 18, en el término que marca la ley, pasado el cual no atenderé ningún reclamo.—Montevideo, Octubre 7 de 1911.—*Juan C. Pérez.* 744-v.oct.31.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que con esta fecha he prometido vender á don Francisco Giffuni la peluquería de mi propiedad situada en la calle Andes número 132. En consecuencia los que se consideren acreedores del referido comercio deberán presentarse con los justificativos de sus créditos á cobrarlos dentro de los 30 días en la misma casa. —Montevideo, Octubre 7 de 1911.—*Domingo Rivoli.* 737-v.oct.31.

Disolución de sociedad

Por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Julio de Freitas fué disuelta de común y amigable acuerdo la sociedad colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón de Antonio Raffo y hermanos, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Inocencio y Juan Raffo.—Montevideo, Octubre 6 de 1911.—*Antonio Raffo.* — *Inocencio Raffo.*—*Juan Raffo.* 736-v.oct.31.

Al público y al comercio

Por el presente se hace saber que de acuerdo con la conciliación celebrada ante el señor Juez de Paz de la 11.a sección de este Departamento, hemos disuelto completamente la sociedad que en el ramo de herrería y fábrica de rodados, giraba en Maroñas, calle 18 de Julio núm. 519, bajo la razón social de Martín Salaverry y Pedro Carrera, quedando á cargo de dicho establecimiento, como único y exclusivo dueño, así como del activo y pasivo de la misma, el socio Martín Salaverry, lo que se hace saber á los efectos legales. — Maroñas, Octubre 4 de 1911. — *Martín Salaverry.* — *Pedro Carrera.* 735-v.nov.9.

Venta de fotografía

Habiendo vendido á don Juan Rey ante el Escribano don Julio Sierra mi establecimiento de fotografía situado en esta ciudad, Avenida General Rondeau número 228, se hace saber á los que tengan cuentas pendientes con esa fotografía, que pueden pasar por dicho establecimiento, dentro de treinta días, á cobrar sus créditos, haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 2 de 1911. —*Lorenzo Tolle.* 721-v.oct.31.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de *tres pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes, que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, 1.o de Junio de 1911. — *La Administración.*

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija comisiones extraordinarias por aquéllas. — Montevideo, Marzo 9 de 1910. — *La Administración.*

Consejo Nacional de Higiene

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de veinte días para la impresión de la Estadística Sanitaria de la República, correspondiente al 2.o semestre del año 1906 y todo el año 1907, con sujeción al pliego de condiciones que encontrarán los interesados á su disposición en la Secretaría, desde las 12 m. á las 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en Secretaría hasta el día 16 de Octubre próximo, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas, si estimase que ninguna es aceptable.—Montevideo, Septiembre 26 de 1911.—*Alfredo Vidal y Fuentes,* Presidente.—*P. Prado,* Secretario. 647-v.oct.16.

DIPLOMAS DE MEDICOS VETERINARIOS

De conformidad con lo estatuído en el artículo 4.o de la reglamentación del ejercicio de la profesión de Médico Veterinario, promulgada por el Poder Ejecutivo con fecha 20 de Mayo del corriente año, se previene á los señores Médicos Veterinarios que no hayan presentado sus diplomas para ser inscriptos en el Registro de esta Corporación, que deben llenar esa formalidad dentro del plazo de 90 días.—Montevideo, Julio 17 de 1911.—*Alfredo Vidal y Fuentes,* Presidente.—*Pascual Prado,* Secretario. 126-v.oct.17.

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno para las policías de los Departamentos de Campaña, en esta forma: *dos mil cuatrocientos veinte* uniformes de "blusa y bombacha" para policía rural, y *mil cuatrocientos setenta* de "casaquilla, pantalón y capote" para la urbana, más *Quinientos* ponchos y *tres mil* pares de polainas; todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes, que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados, en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, los días hábiles de una á cinco de la tarde.

Las propuestas serán presentadas el día 3 de Noviembre próximo á las tres de la tarde, y, en el mismo acto, se abrirán y leerán en presencia de los interesados.—Montevideo, Agosto 31 de 1911.—*El Secretario.* 455-v.nov.3.

Comisión del Monumento al Grito de Asencio

Prórroga del concurso artístico para la erección del monumento al «Grito de Asencio», en la ciudad de Mercedes (República O. del Uruguay).

Se hace saber á los interesados que esta Comisión, con el propósito de dar amplias facilidades á todos los artistas que deseen concurrir al concurso de proyectos para la erección de un monumento conmemorativo del "Grito de Asencio", acordó prorrogar hasta el *treinta y uno de Diciembre* del corriente año, el término establecido en el llamado de fecha 15 de Febrero último, que vencía el 15 del próximo mes de Julio.—Mercedes (República Oriental), Junio 5 de 1911.—*Juan Hilario Soumastre* Presidente.—*Juan Gil Muape,* Secretario. 2246-v.dic.31.

Dirección General de Aduanas

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para las reparaciones que sea necesario efectuar en el casco, máquina y caldera del vapor nacional "Vigilante".

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección General de Aduanas.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente en esta Dirección el día lunes 16 del corriente mes á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

Esta Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que conceptúe más conveniente ó de rechazarlas todas, si así lo estimare conveniente.—Montevideo, Octubre 6 de 1911.—*La Dirección.* 732-v.oct.16.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para las reparaciones que sea necesario efectuar en el casco, máquina y caldera del vapor nacional "Chapicuy".

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección General de Aduanas.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente en esta Dirección el día lunes 16 del corriente mes á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

Esta Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que conceptúe más conveniente ó de rechazarlas todas si así lo estimare conveniente.—Montevideo, Octubre 6 de 1911.—*La Dirección.* 733-v.oct.16.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

Llamado á licitación para compras de tierras

Llámase á propuestas para la venta al Estado de fracciones de campo, de mil hectáreas cada una, en los departamentos de Salto, Durazno, San José y Cerro Largo, ó en sus inmediaciones. Dichas fracciones, que se destinarán al establecimiento de Estaciones Agronómicas, deberán ser apropiadas para agricultura y estar situadas en la proximidad de vías de comunicación y limitadas, por un lado por lo menos, por algún río ó arroyo de importancia.

Las propuestas que deberán presentarse en el sellado correspondiente y bajo sobre cerrado, se recibirán hasta el 27 del corriente en las Jefaturas de los departamentos indicados y hasta el 3 de Noviembre próximo en la Dirección General de Avaluaciones y Administración de Bienes del Estado, calle 18 de Julio número 319, donde serán abiertas el mismo día 3 de Noviembre á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar las propuestas que juzgue más ventajosas ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Octubre 5 de 1911.—*La Dirección.* 718-v.oct.23.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para el arrendamiento, por el término de cinco á diez años, de las islas situadas en el Río Negro, Departamento de Soriano, excepto las de Pantanoso y Austriaco, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrá consultarse en la Jefatura de dicho Departamento ó en las Oficinas de esta Dirección, calle 18 de Julio número 319.

Las propuestas, que deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el 30 de Octubre próximo en la Jefatura de Soriano y hasta el 15 de Noviembre en esta Dirección donde serán abiertas el mismo día 15 de Noviembre á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, Septiembre 22 de 1911.—*La Dirección.* 627-v.oct.10.

Escuela de Comercio

Inscripción para los exámenes ordinarios y de ingreso, correspondientes al año 1911

Se avisa á los interesados que la Tesorería de la Escuela de Comercio procederá á la venta de los formularios para inscripciones de exámenes ordinarios y de ingreso del año actual, desde el día 1 al 12 del mes de Octubre, todos los días de 10 á 11 a. m. en su local de la calle Yaro esquina 18 de Julio (Universidad).

Nota.—Vencidos los plazos señalados, sólo se procederá á la inscripción, previo pago de las multas correspondientes. — Montevideo, Septiembre 25 de 1911. — *El Tesorero.* 658-v.oct.12.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de 2.500 (dos mil quinientas) mesas unipersonales, sistema Americano, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el *día 30 de Noviembre próximo,* á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 5 de 1911.—*Pedro Bustamante,* Secretario General. 282-v.nov.30.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 944

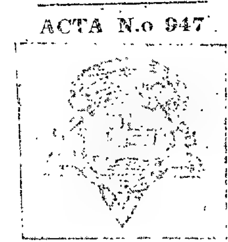


Con fecha 12 de Septiembre de 1911, el señor Domingo Silva, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6 clases 44.a á 55.a inclusive.—Montevideo, Septiembre 22 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 624-v.oct.10.

ACTA N.o 947



Con fecha 15 de Septiembre de 1911, el señor Guilermo E. Bayá, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a al 79.a.—Montevideo, Septiembre 22 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 621-v.oct.10.

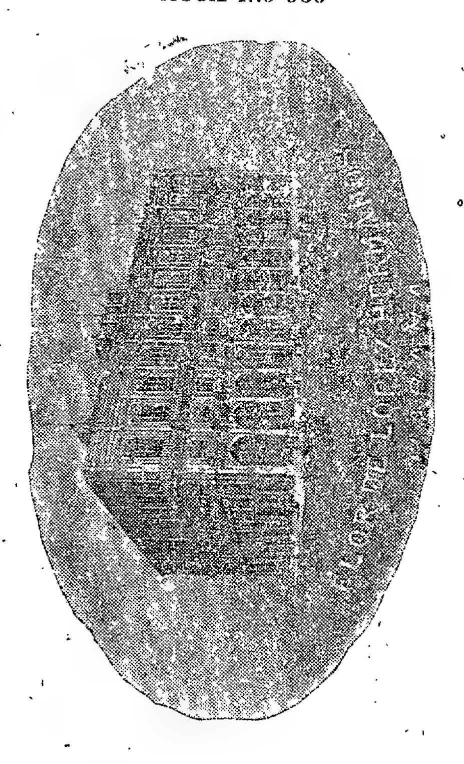
ACTA N.o 949

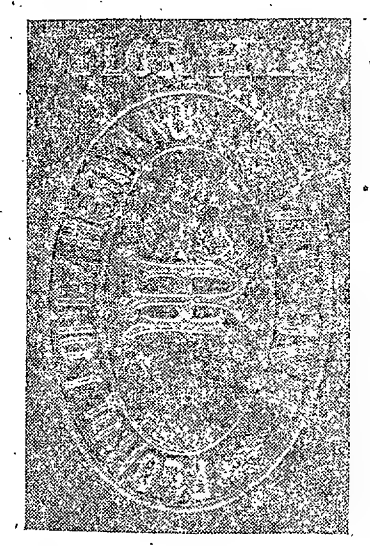
Con fecha 18 de Septiembre de 1911, el señor Gustavo Breuer, apoderado de los señores Guimaraens y Cía., de Londres y Oporto, ha solicitado el registro de la marca:

"FONSECA Y Cía."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Septiembre 28 de 1911.— *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 672-v.oct.17.

ACTA N.o 960





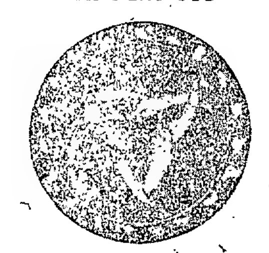


Con fecha 29 de Septiembre de 1911, el señor Hipólito García, apoderado de la Sociedad "Calixto López y Cía.", de La Habana, ha solicitado el registro de la marca:

"FLOR DE LOPEZ HERMANOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Octubre 5 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
721-v.oct.23.

ACTA N.o 945



Con fecha 13 de Septiembre de 1911, el señor Antonio L. Lataillade, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ANTONIO L. LATAILLADE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a.—Montevideo, Septiembre 22 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
625-v.oct.10.

ACTA N.o 940



Con fecha... el señor Juan J. Espinosa, apoderado de la Sociedad Anónima Te Oso, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"A. B. C."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a, 66.a, 67.a, 68.a y 70.a.—Montevideo, Septiembre 28 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
676-v.oct.17.

ACTA N.o 954

Con fecha 18 de Septiembre de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la firma Carl Weinraben, de Frankfort (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"ANUSOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Septiembre 28 de 1911.— *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
671-v.oct.17.

ACTA N.o 943

Con fecha 11 de Septiembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Lucien Strasburgen, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"DAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 32.a y 80.a.—Montevideo, Septiembre 22 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
623-v.oct.10.

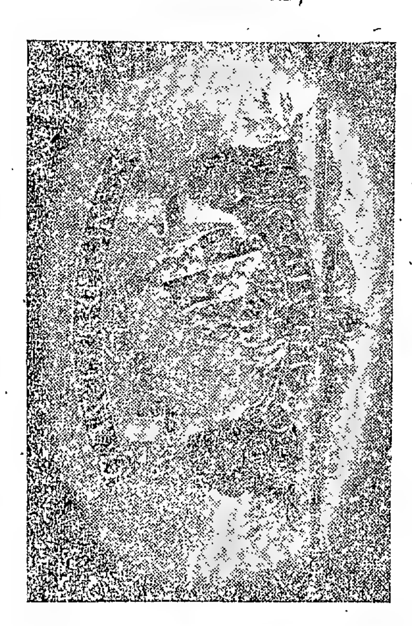
ACTA N.o 953

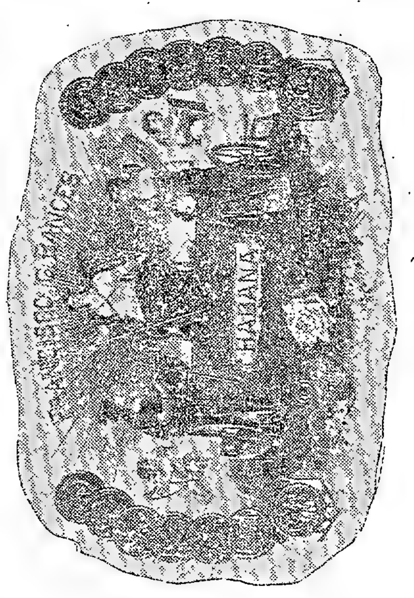
Con fecha... los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Gandy Belting Company of Baltimore City de Baltimore, Maryland (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

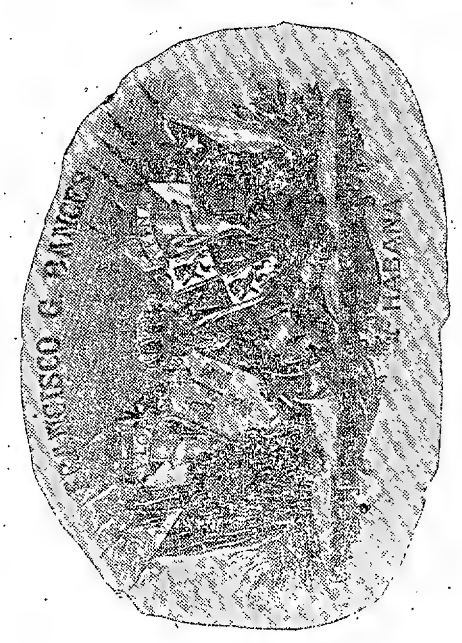
"GANDY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 22.a.—Montevideo, Septiembre 28 de 1911.— *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
673-v.oct.17.

ACTA N.o 962







Con fecha 29 de Septiembre de 1911, el señor Hipólito García, apoderado de la Sociedad "Calixto

López y Cía.", de La Habana, ha solicitado el registro de la marca:

"FRANCISCO G. BANCES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Octubre 5 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 722-v.oct.23.

ACTA N.o 957

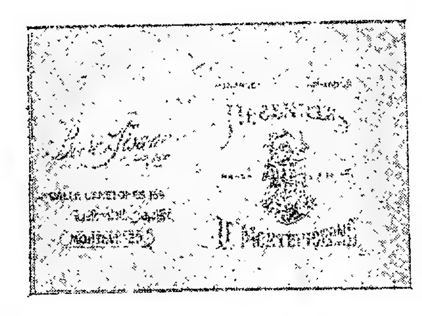


Con fecha 21 de Septiembre de 1911, los señores José Fraixanet y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MAJESTIC"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 5, 7, 8, clases 1.a, 12.a, 14.a, 38.a, 58.a y 60.a, 62.a á 70.a inclusive.—Montevideo, Septiembre 28 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 661-v.oct.16.

ACTA N.o 950



Con fecha 18 de Septiembre de 1911, los señores Borro y Pisano, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA MONTEVIDEANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Septiembre 28 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 670-v.oct.17.

ACTA N.o 939

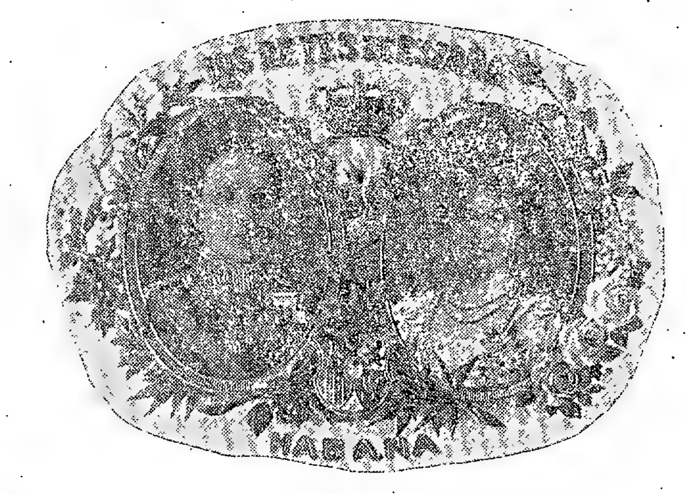


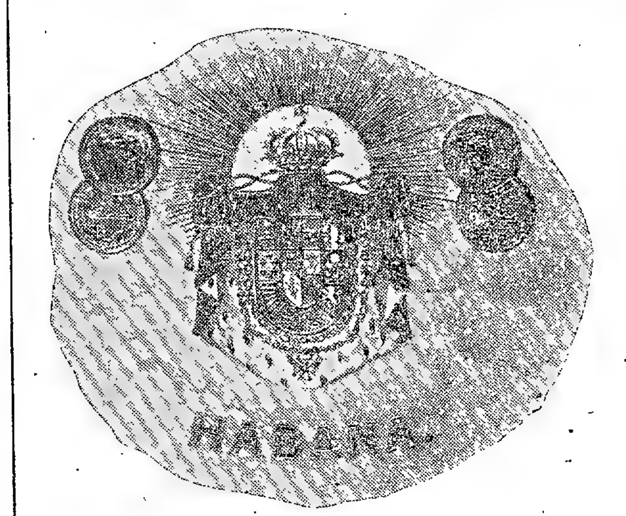
Con fecha 7 de Septiembre de 1911, el señor Juan J. Espinosa, apoderado de La Sociedad Anónima Te Oso de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

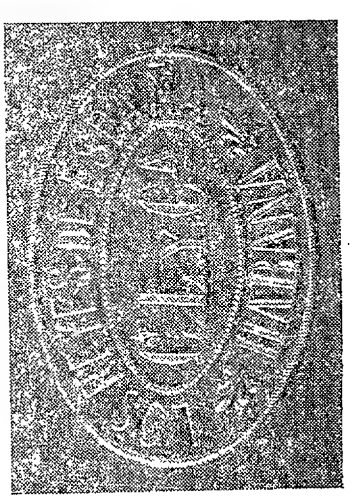
"OSO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 5, clases 64.a, 66.a, 67.a, 68.a y 70.a.—Montevideo, Septiembre 28 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 675-v.oct.17.

ACTA N.o 965







Con fecha 29 de Septiembre de 1911, el señor Hipólito García, apoderado de los señores Calixto López y Cía., de La Habana, ha solicitado el registro de la marca:

"LOS REYES DE ESPAÑA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Octubre 5 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 723-v.oct.23.

Dirección General de Correos y Telégrafos

AVISO

Por disposición de la Dirección General, se hace saber que desde el 1.o de Enero de 1912, no serán válidos para el franqueo de la correspondencia, los sellos postales que todavía no se hayan retirado de la circulación y que pertenezcan á otras emisiones que no sea la de fecha 21 de Noviembre de 1910 (busto de Artigas y Alegoría) y la que comprende los sellos de tasa.

También serán retiradas de la circulación, en la misma fecha, las tarjetas epistolares emitidas antes de las actualmente en uso (19 de Junio de 1911 color lila).—Montevideo, Octubre 3 de 1911.—*La Secretaría*. 703-v.nov.7.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en las calles Reducto, Vilardebo y Ellauri

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en las calles Reducto, Vilardebó y Ellauri, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 9 del próximo mes de Octubre, á las 4 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Septiembre 19 de 1911. — *Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 603-v.oct.9.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de 20 días, para la construcción de diez balsas, de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y demás antecedentes que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m. Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría el *día 9 de Octubre* próximo venidero, á las 3 1|2 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración la facultad de aceptar la que crea más conveniente, ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 18 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 586-v.oct.9.

LLAMADO A LICITACION

Obras de ampliación y refacción de la Comisaría de la 24.a sección (Villa del Cerro).

Llámase á licitación por el término de veinte días para la ejecución de las obras de ampliación y refacción en la propiedad ubicada en la esquina de las calles Prusia y Brasil (villa del Cerro), destinada á la comisaría de la 24.a sección, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 10 del próximo mes de Octubre, á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 20 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 610-v.oct.10.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Draga "Uruguay V"

Tercero y último llamado á licitación

Llámase á licitación por tercera y última vez por el término de 7 días, para las reparaciones de la draga "Uruguay V" de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que podrán consultar los interesados en la Dirección de Hidrografía, todos los días hábiles.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente bajo sobre cerrado, en la

Dirección de Hidrografía, el día martes 10 del corriente, á las 3 p. m., á cuya hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Octubre 3 de 1911. —*La Dirección.* 708-v.oct.10.

Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina

LEY 7 DE SEPTIEMBRE DE 1876

A los efectos del artículo 14 de la ley de 24 de Febrero de 1911, creando la "Caja de Pensiones Militares" se hace saber á los deudos de los Jefes y Oficiales comprendidos en la ley 7 de Septiembre de 1876, que se consideren con derecho á pensión, que deben presentarse á este Ministerio con los justificativos del caso, solicitándola, hasta el 24 de Febrero de 1912. Pasada dicha fecha perderán en absoluto su derecho á reclamar.—Montevideo, Mayo 8 de 1911.—*La Secretaría.* 1964-v.24.feb.1912.

Capitanía General de Puertos

PROHIBICION DE PESCAR

Debiendo darse comienzo por la Oficina de Tráfico y Conservación á la destrucción de ratas dentro del radio del Puerto, para cuyo objeto se utilizarán sustancias venenosas y á fin de evitar la posibilidad de accidentes desgraciados, se hace saber que desde esta fecha y hasta nueva disposición, queda prohibida toda clase de pesca en la costa ó en el agua, dentro de la zona comprendida entre la Escollera Este y la prolongación de la calle Córdoba en la playa de la Aguada.—Montevideo, Septiembre 28 de 1911. — *El Capitán General de Puertos.* 553-v.oct.10.

CONCURSO DE PRACTICOS DEL PUERTO

Llámase á concurso para llenar las vacantes de prácticos del puerto de Montevideo.

Para ser admitido al concurso, todo aspirante deberá presentar á esta oficina una solicitud acompañada de los documentos que prueben:

1.o Que es ciudadano de la República.

2.o Que es mayor de edad.

3.o Que ha navegado tres años, como mínimum, en clase de capitán ó patrón ó que es práctico diplomado de la matrícula nacional.

4.o Que no tiene defectos de visión, de oído ó alguna enfermedad que lo inhabilite para el desempeño del cometido de práctico. Para obtener este documento, los aspirantes deberán concurrir el día 12 de Octubre próximo al Hospital Maciel (entrada por la calle Maciel), donde serán reconocidos por el Jefe de la Sanidad Militar.

Los documentos mencionados deberán presentarse á más tardar, cinco días antes del concurso que tendrá lugar en el salón de recepciones de esta Capitanía, el 15 de Noviembre del corriente año y días siguientes de 2 á 6 p. m.

El programa de examen se encuentra en Secretaría á disposición de los interesados.—Montevideo, Septiembre 18 de 1911.—*El Capitán General de Puertos.* 507-v.oct.26.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Sácase á licitación pública la provisión de cordones de granito labrado para las calles Tacuarí entre Blanes y Municipio, y Estanzuela entre las de Yaguarón y Ejido, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse personalmente por los interesados, en el sellado correspondiente el día 9 de Octubre próximo, á las 4 p. m.—Montevideo, Septiembre 29 de 1911.—*La Dirección.* 686-v.oct.9.

Tercera licitación

Sácase á licitación pública por tercera y última vez, para la ejecución de las obras de terraplenamiento en la Rambla Sud-América entre las calles Porvenir y San Fructuoso, con sujeción al pliego de condiciones modificado, que está en Secretaría á consulta de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse personalmente por los interesados, en el sellado correspondiente, el día 11 de Octubre próximo, á las 4 p. m.—Montevideo, Septiembre 29 de 1911.—*La Dirección.* 687-v.oct.11.

Segunda licitación

Sácase á licitación pública, por segunda vez, construcción de cuatro kioscos destinados á la venta de periódicos, con sujeción al pliego de condiciones modificado, que está en Secretaría á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse personalmente en el sellado respectivo, el día 12 de Octubre, á las 4 p. m.—Montevideo, Septiembre 30 de 1911.—*La Dirección.*

689-v.oct.12.

INSPECCION G. DE LIMPIEZA PUBLICA

Licitación

Esta Inspección, debidamente autorizada, llama á licitación para la compra de Palma Karanday, que se utiliza en la confección de escobillones de barrenderas, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en la Oficina, calle Estanzuela número 9, á cualquier hora del día.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán en presencia de los interesados que concurran el día 14 del próximo mes de Octubre, á las 10 a. m.—Montevideo, Septiembre 28 de 1911. — *El Inspector General.*

659-v.oct.14.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Doña Emma Pringles de Peralta se ha presentado ante esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro núm. 305 bis. del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de doña María Luisa Ma de Platero. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Septiembre 26 de 1911.—*La Dirección.*

684-v.en.2.

Don Luis Posadas se ha presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al osario, los restos de Francisco Calvo, Matilde González, Juan Podestá, Nemesio Rodríguez, Juan Trabujas, Rosa C. de Giralde, Clara Perelli, Petrona Sánchez de Acuña, Tomás Viana, Felicia L. de Olave, Jorgelina Sánchez, Angela Acosta, Romeo Costa, Filomena Costa y los de Domingo Queirolo, que se encuentran depositados en los nichos núms. 1013 y 1014 del primer cuerpo del cementerio Central, que están á su nombre.

Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Septiembre 26 de 1911.—*La Dirección.*

650-v.dic.27.

Don Adolfo V. Gazzano se ha presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Ramón Carriso, Amaro González, Dolores B. de González, Dorotea Pérez y Dorotea B. de González, que se encuentran depositados en el 2.o cuerpo, nicho número 523 del Cementerio Central, que está á nombre del prenombrado señor y de Catalina P. de Gazzano, Bartolomé, Gerónima, María Vicenta, María Magdalena, Agustín y Juan F. Gazzano.

Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, y en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 19 de 1911. — *La Dirección.*

601-v.dic.20.

Don José G. García se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Isabel Diez, Miguel Subiro, Pedro Artundo, Alberto Renau, Aquilino Martínez é Inocencia G. de Martínez, que se encuentran depositados en el nicho núm. 492 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de don José G. García y don Juan Mir. — Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre de 1911. — *La Dirección.*

470-v.dic.2.

Don José Eirin se ha presentado á esta Oficina, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Benito García, Rosa García, José Gestido Peña, Manuel Fernández Vázquez, Manuela Peña de Gestido, Manuel Barreiro Orens, José Senlle, Celia García Conde, Blanca Mosteiro, Francisca Elzaurdia de Pelfort, Delfina Tojo y los de Antonia Carrera de Vidant, que se encuentran en el sepulcro número 180 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don José Eirin Gómez y don Manuel Ruibal.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 29 de 1911.—*La Dirección.* 216-v.nov.1.

Don Naciso Mosso se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho número 428 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finado padre don Andrés Mosso.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 26 de 1911.—*La Dirección.* 194-v.oct.28.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BAUTISTA LASGOITY, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 260a, y doña MARIA CONCEPCIÓN GUMERSINDA DIAZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 87a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.

726-v.oct.13.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre, del año 1911, á las 3 1,4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber; Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PEREZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito núm. 4, y doña LUISA RAMOS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Washington núm. 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.

717-v.oct.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO BORCHIO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Montaldo de Spino (Provincia de Lisandra), domiciliado en la calle Madrid núm. 3, y doña LUCIA VIDAL, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santa María de Miño (Provincia de la Coruña), domiciliada en la calle Cerrito núm. 295.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.

718-v.oct.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre de 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO BORMIOLI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de la Colonia, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 96, y doña MARIA RAMOS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 231.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.

688-v.oct.9.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1911, á las 11 y 1,2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don CARLOS ZANELLI, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad francés, nacido en Roin, domiciliado en la calle Río Negro núm. 327, y doña ESTEFANIA PALACIOS, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Río Negro núm. 327.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio celebrado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

699-v.oct.12.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ BENITEZ APESTEGUI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno núm. 212, y doña RITA CELEDONIA GONZÁLEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno núm. 212.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta d. esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

727-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DELFINO ESTECHE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 249, y doña CECILIA MOTA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 249.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

728-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Setiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ANGEL VACCARO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle La Paz número 148 y doña HERMINIA PILAR RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 304.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

689-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Setiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TRAM CANAVESI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión relojero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paraguay número 19 y doña MARGARITA DEGGIANDRO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Paraguay número 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

690-v.oct.9.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN CAPDEVILA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Cuareim núm. 50, y doña FELIPA XIOART, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Cuareim núm. 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

729-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO VERA ROJIDO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Olimar núm. 55, y doña JOVITA GUASQUE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Olimar núm. 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

700-v.oct.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CERVERA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Olimar número 90, y doña TERESA POMAR, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Olimar núm. 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

719-v.oct.12.

En Montevideo y el día 29 del mes de Setiembre del año 1911 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO BECCHI, de 54 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Chaná 39c, y doña ADELAIDA MARÍA MONES, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yi número 261.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

695-v.10.oct.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Setiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VALVERDE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra (España), domiciliado en la calle Mercedes número 321, y doña BENEDETA SCOLLA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Mercedes número 321.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

691-v.oct.9.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Setiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO DEMAESTRI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sarandí núm. 50, y doña ROSA FLORES, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Lavalleja número 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en el DIARIO OFICIAL y en la 3.a sección, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

701-v.oct.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Setiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DARIO ALEJANDRO SARACHAGA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión contador público, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Córdoba (República Argentina), domiciliado en la calle Médanos núm. 156, y doña MARIA ROSA ALMIRATI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Paysandú núm. 477.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

702-v.oct.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Setiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO IANTOFFI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Campobaso, domiciliado en la calle Minas núm. 169, y doña ARTEMIA SINFOROSA ALFARO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Magallanes número 136.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

703-v.oct.12.

8.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Setiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VIGLIOLA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedad número 9, y doña ELVIRA PAUSINA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bequeló número 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

730-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Setiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO DI LANDRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Palermo, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 75c., y doña VICTORIA VILA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha número 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

704-v.oct.12.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE PRELFUMO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto número 34f, y doña CLOTILDE PRIETO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Capital, domiciliada en la calle Cuñapirú número 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

705-v.oct.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Setiembre del año 1911 á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANÍBAL VÍCTOR DE LOS SANTOS, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Domingo Aramburú 44, y doña CLARA MARÍA MALLADA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz 152.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

696-v.oct.10.

En Montevideo y el día 23 del mes de Setiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAIMUNDO DESPAGNE, de 46 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Sonune, domiciliado en la calle Cuareim esquina F. Tajes, y doña ANTONIA LIZASO, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en San Sebastián, domiciliada en la calle Bequeló 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

697-v.oct.10.

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NÚMERO DEL DÍA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO FRANZIA (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Peñarol, domiciliado en Peñarol, y doña JUANA MATIANDA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Ruiz*, Oficial del Estado Civil.

706-v.oct.12.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS TELESFORO GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Belgrano, domiciliado en el Barrio Pérez Castellanos, y doña PETRONA DORADO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en el Barrio Pérez Castellanos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

707-v.oct.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LIBORIO ALVAREZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en el Barrio Pérez Castellanos, y doña CORINA BENTANCOR, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

708-v.oct.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CRUZ SOTO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Xi núm. 200, y doña MARIA LEONOSA LAURNAGA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en el Barrio Garibaldi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

709-v.oct.12.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SUAREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en Maroñas, y doña JUANA ELVIRA RUETTA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el pueblo Ituzaingó, domiciliada en el pueblo Ituzaingó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

731-v.oct.14.

En Maroñas, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO SICCO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en Toledo, y doña CARMEN DORSSI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

732-v.oct.14.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 4 del mes de Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FUPPO (hijo), de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Mercedes núm. 402, y doña ANTONIA ALONSO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Estomba núm. 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

733-v.oct.14.

En el Reducto, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SANCHO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Larrañaga, número 46, y doña JOSEFA PERALES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Progreso número 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

710-v.oct.12.

En el Reducto, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MENOTTI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión corador, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Miguelete núm. 113, y doña ADA PARADOSSI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán núm. 195.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

692-v.oct.9.

En el Reducto, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DE DIOS GONZALEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión estanciero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Juan Jackson núm. 291, y doña MARIA AONSO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Estomba número 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

693-v.oct.9.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1911, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIXTO DE LEON, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en La Paloma, y doña FIDENCIA YARZON, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en La Paloma.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.

711-v.oct.12.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse, en matrimonio don PEDRO CESAR PÉREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Negro número 143, y doña ELENA PÉREZ MANZANO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 560.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

720-v.oct.12.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARRETTO, de 53 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Doggo (provincia de Génova), domiciliado en la Avenida General Flores s|n. (12.a sección), y doña JUANA CARRICABURU, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná número 39b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

712-v.oct.12.

En Montevideo y el día 30 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BONIFACIO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle San José núm. 245 (5.a sección), y doña ADELA RESBANO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra núm. 217.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

698-v.oct.10.

16.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARISL, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Libertad s|n, y doña VICTORIA GALCHI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno Chico núm. 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

721-v.oct.12

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BENTANCOURT, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Palmar núm. 7, y doña ELVINA RAQUEL SPINZIO, de 28 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad suiza, nacida en Lugano, domiciliada en la calle Palmar núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

722-v.oct.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRILO DOMINGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaiquista, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Vecinal núm. 17, y doña ALBERTA BELARMINA GONZALEZ, de 22 años de edad de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Vecinal núm. 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

nuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

723-v.oct.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARGARO FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Rivera número 268f, y doña CELEDINA COLMÁN, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Rivera núm. 268 f.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

724-v.oct.12.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVANO ALMEIDA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión [illegible], de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio s|n, y doña SARA VAZQUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

534-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO DEVINCENCI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaviyú número 131, y doña JUANA INES ABADIÉ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues número 152.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

713-v.oct.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PASCUAL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Caganeha número 6, y doña JOSEFINA DISTASIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart número 238.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

714-v.oct.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1911, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA INVERNIZZI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión cigarrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle República, número 108, y doña ANTONIA BONFELA, de 22 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 129.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

715-v.oct.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GEREMIAS BIANCHI, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Como, domiciliado en la calle Cufré s|n., y doña ASUNCION NUÑEZ, de 40 años de edad, de estado soltera, e profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución número 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

716-v.oct.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA SONEYRA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa s|n, y doña ANA LOPEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

694-v.oct.9.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN LOURTET, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle San Salvador núm. 141, y doña EMA PRANA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Salvador número 141.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

735-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AVELINO JUAN FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gómez s|n, y doña MARIA CARMEN ITZAINA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Charrúa núm. 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

736-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PEREZ Y PEREZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 377, y doña MARIA MAGDALENA TALIN, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Aurora número 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

725-v.oct.12.

JUDICIALES

Juzgado L. Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO.— Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días á Andreolina Pérez, José Davila, Jacinta Alves, Genoveva Alves, Manuel Piriz, Eusebio Piriz, Ramón Camps, Marta M. de Camps, Quintín A. do Estreito, Delfina Brochi, Betania Brochi, Juan Bandera, M. Sanjurjo y en general á todos los que se consideren con derechos á los solares número 1 de la manzana 47, número 6 de la manzana 21, números 1 y 3 de la manzana 22, números 1 y 2 de la manzana 15, números 6 y 7 de la manzana 9, números 1, 2, 3, 4 y 5 de la manzana 10 y número 1 de la manzana 11 de la villa de Rivera, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que por expropiación de terrenos necesarios para la prolongación de la vía férrea de Rivera á Santa Ana de Livramento ha iniciado la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 18 de 1911.—*Francisco Sáez*, Actuario.

415-v.oct.23.

Juzgado L. Departamental de Artigas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ARTURO OCTEGAIN, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir las acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — San Eugenio, Agosto 29 de 1911.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

482-v.nov.2

Juzgado L. Departamental de Durazno

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zacarías Silveira, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Agosto 5 de 1911.—*Isidoro Vidal,* escribano.

400-v.oct.21.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña Dolores Rey para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Víctor Dupeyron, así como para ser llenado el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo Agosto 29 de 1911.—*Avelino Barbot,* Actuario.

448-v.nov.30.

Juzgado L. Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL. — "De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo), se hace saber que en los autos rotulados "Ramón Veigo y Verdiana Alvarez y otros. Rectificación de partidas", ha recaído la siguiente resolución: "Rocha, Septiembre 29 de 1911. — Vistos: Estos autos seguidos con intervención del señor Agente Fiscal, doctor Julián Carlos Carvalho, sobre rectificación de partidas parroquiales, por los sucesores de Ramón Veiga y Berdiana Alvarez y otros; Resultando: Que los errores cuya rectificación se pretende en el escrito testimoniado de fojas 5, son los siguientes: A) Partida de matrimonio de Isidoro Veiga é Inés Acosta. Se aplica al primero de los contrayentes el apellido Vega en vez de Veiga que es el legítimo. Se incurre en el mismo error al nombrarse al padre de aquél, Ramón Vega y se designa á su madre con el nombre de Bernardina Alvarez, siendo que el verdadero es el de Berdiana. B) Partida de matrimonio de José Veiga é Isabel Quintian. Se padecen los mismos errores señalados en la partida mencionada anteriormente. C) Partida de bautismo de Fausto Gerónimo Veiga. Se establece como primer nombre el de José, cuando debe ser el de Fausto, y se da al padre el apellido de Vega, siendo Veiga el correspondiente; y D) Partida de bautismo de Francisco Veiga. Se designa al padre con el apellido Vega, debiendo ser Veiga, que es el legítimo; Resultando: Que con la conformidad fiscal se mandó recibir la información ofrecida, que consiste en las declaraciones de fojas 8 vuelta y fojas 9 vuelta prestadas por los señores Pedro S. Rodríguez y Pedro González, quienes depusieron expresando ser ciertos los errores apuntados; y que se mandó citar por edictos á los interesados, cuya publicación acreditan los periódicos glosados á fojas 12 y fojas 13; Resultando: Que el término de los edictos venció sin que se haya deducido oposición á las pretensiones de los interesados, y el señor Agente Fiscal en su dictamen precedente considera que, en mérito á las resultancias de autos pueden ordenarse las rectificaciones solicitadas; y Considerando: Que la prueba producida constata suficientemente la verdad de los errores denunciados en las partidas mencionadas, y con mayor razón debe admitirse el resultado de esa prueba desde que ella satisface al Ministerio público, y no se ha producido ninguna oposición; Considerando: Lo que establecen los artículos 72 y siguientes del decreto-ley de 11 de Febrero de 1879 y 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888; Por estos fundamentos, fallo: Mandando que se rectifiquen en forma las partidas relacionadas en el *primer* Resultando y en los términos que en él se indican; á cuyo efecto se desglosarán aquéllas y se oficiará á la Dirección General del Registro del Estado Civil y á la Intendencia Municipal respectiva, acompañándose testimonio de esta sentencia, y háganse las publicaciones correspondientes en el DIARIO OFICIAL y otro de la Capital, los que oportunamente se

agregarán á los autos sin necesidad de escrito. Cumplida y pagadas y satisfechas las costas en su oportunidad, archívese. — *Martín Berinduague* (hijo).— Lo proveyó y firmó, etc.—Rocha, Septiembre 29 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.

725-v.oct.18.

EDICTO JUDICIAL — De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de GENARO FERRO, citándose á la vez á todos los que por cual quier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. —Rocha, Septiembre 25 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.

.693-v.en.3.

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber que en el expediente rotulado: "Rufino Sánchez sobre incapacidad de su hija Sinforiana Sánchez", se ha dictado la resolución siguiente: "Rocha, Septiembre 18 de 1911. Vistos: Estos autos seguidos con intervención del Ministerio Público por don Rufino Sánchez, representado por su apoderado don Juan F. Barrios, sobre declaración de incapacidad de su hija Sinforiana Sánchez; Resultando: Que con fecha 3 de Agosto ppdo., se presentó el último de los nombrados, en la representación ejercida, expresando que la citada hija de su poderdante, de estado soltera y mayor de edad, se hallaba imposibilitada desde hacía varios años para atender su persona é intereses, presentando síntomas de enajenación mental que se manifestaban por palabras desacertadas y hechos descomedidos que evidenciaban la falta de sentido común, solicitando en consecuencia, que, teniéndose por provocado el respectivo juicio de incapacidad, previas las medidas del caso, de conformidad con el artículo 388 del Código Civil, y la declaratoria correspondiente, se le proveyera de curador, proponiendo para el desempeño de dicho cargo á su representado; Resultando: Que habiéndose conferido vista al señor Agente Fiscal, se expidió este funcionario aconsejando se tuviera por provocado el juicio de supuesta incapacidad, de Sinforiana Sánchez y se procediera como se solicitaba, debiendo el peticionante exhibir la partida de natalidad de la prenombrada; á lo que se proveyó de conformidad por el Juzgado, señalándose para la audiencia de interrogatorio respectiva, que preceptúa el artículo 388 citado, la del día 6 del corriente, realizándose ésta con asistencia de los señores peritos doctores Próspero E. Brunet y Lucio Sanz y Sancho, nombrados al efecto; Resultando: Que los prenombrados señores facultativos, presentaron el informe que obra á f. 10, en el que arriban á la finalidad de que Sinforiana Sánchez tiene sus facultades mentales alteradas, siendo, por consiguiente, una incapaz; y Considerando: Que de los antecedentes relacionados del informe de los señores médicos—cuya opinión se comparte y especialmente de la impresión recibida por el Juez proveyente en el interrogatorio á que fué sometida la nombrada Sánchez, en la audiencia de que instruye el acta de f. 9,—surge claramente que ésta tiene alteradas sus facultades psíquicas, y, en consecuencia, se halla imposibilitada de dirigirse por sí misma y de administrar sus intereses ó negocios, constituyendo, en el concepto jurídico, una "incapaz" y con arreglo á lo previsto por el artículo 384 del citado Código; Por ello,—y atento, además, á lo dictaminado precedentemente por el Ministerio Público, y lo dispuesto por los artículos 384 y siguientes del mismo cuerpo de leyes citado,—se declara incapaz á Sinforiana Sánchez y consiguientemente inhábil para administrar sus bienes é intereses, así como para el ejercicio de los demás actos y derechos concernientes á la vida civil; nombrándosele de acuerdo con el artículo 396 citado, como curador legítimo, á su señor padre don Rufino Sánchez, cuya aceptación en forma se comete, y prestada que sea se tendrá esta resolución por suficiente discernimiento del cargo, quedando revestido de las facultades que confiere el Código Civil y sujeto á las responsabilidades que el mismo impone. Háganse las publicaciones, comunicaciones y anotaciones de derecho (artículos 390 del Código citado y 1167 del de Procedimiento Civil), expídase testimonio, y oportunamente, tasadas y satisfechas las costas—debiendo incluirse en la respectiva planilla los honorarios de los señores peritos,—archívese.—*Martín Berinduague* (hijo).—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado, etc., etc.—Rocha, Septiembre 25 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.

692-v.oct.17.

EDICTO—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de BALDOMERO CANO, citándose á la vez á todos los que se consideren con derechos en ella, á que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—Rocha, Septiembre 21 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.

652-v.oct.30.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de Juan Benito Veiga, se cita y emplaza á los hijos de Eleuterio Acosta y Jacinta San Martín, llamados: Ceferino, Onofre, Eleuteria, María Joaquina, Silveria, Camila y Julián Acosta, ó sus herederos y sucesores, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado constituído en forma á estar á derecho en dichos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rocha, Agosto 22 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.

464,v.oct.31.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de los cónyuges Ramón Veiga y Berdiana Alvárez, Juan María Veiga y Filomena Vega, José Veiga é Isabel Quintián, Isidoro Veiga é Inés Acosta, Jerónimo Veiga, Ramón Veiga (hijo), y Francisca Veiga y Acosta, se cita, llama y emplaza á los hijos de los cónyuges Eleuterio Acosta y Jacinta San Martín, llamados: Ceferino, Onofre, Eleuteria, María Joaquina, Silveria, Camila y Julián Acosta ó sus herederos y sucesores, para que dentro del término de sesenta días, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en los referidos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rocha, Agosto 22 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.

465,v.oct.31.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de Flora Ibañez de García, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 5 de 1910.—*Juan Cendán*. Escribano.

453-v.nov.2.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S. el Sr. Juez L. Departamental Dr. don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de Joaquín Acosta y Margarita Alvarez, se cita y emplaza á JOAQUÍN ACOSTA ó sus herederos y sucesores, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en los referidos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Rocha, Agosto 24 de 1911. *Juan Cendán*, Escribano.

436-v.nov.29.

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de ALBERTO PEREZ, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo, se emplaza por el término de *noventa días* para que concurran á hacer valer sus derechos en esa sucesión, á las siguientes personas: León Robustiano, Exaltación Esteban, María Salomé, Agustina, Exequiel Juan y Marina Ramona Pérez, Isabel Biloca Calixto y María Dolores Gómez ó los sucesores de los mismos.—Rocha, Julio 26 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.

222-v.nv.1.

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita por el término de noventa días á todos los que se consideren con derecho en la sucesión de NICOLASA TERRA DE RODRIGUEZ, citándose y emplazándose á la vez por el mismo término á los hermanos de la causante don Julián Terra, don Benito Terra, doña Carlota Terra de los Santos y doña Mónica Terra de Puñales ó sus respectivas estirpes, para que comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado constituído en forma, á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 1069 del Código de P. Civil.—Rocha, Julio 6 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.

122-v.oct.17.

Juzgado L. Departamental de Salto

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1er. turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en el expediente caratulado "Adolfo Ziegler - Homologoción" se ha dictado la sentencia que literalmente se transcribe: "Salto, Septiembre 21 de 1911.—Vista esta gestión sobre homologación de un concordato preventivo extrajudicial presentado por el comerciante de esta plaza don Adolfo Ziegler. Resultando: 1.o Que el interesado, acompañando el proyecto de concordato, la memoria explicativa y el estado estimativo y detallado del activo y pasivo, requeridos por el artículo 1524 del Código de Comercio, se presentó pidiendo la homologación del primero. 2.o Que si bien al principio el Juzgado se negó á dar curso á la solicitud, por no estar firmado el proyecto de concordato por el número suficiente de acreedores, además, de que no representaban las tres cuartas partes de créditos, como consta del expedientillo agregado por cordón, habiendo Ziegler presentádose nuevamente reiterando su petición, con el acompañamiento de nuevas adhesiones con las que llenaban el número y cantidad requeridas por la ley, el Juzgado dió entrada á la solicitud, dictando las medidas determinadas por el artículo 1525 del Código citado. 3.o Que nombrando Síndico, hechas las publicaciones del caso por la prensa, por veinte días, vencido el término y agregado los diarios, nadie se presentó á deducir oposición. 4.o Que el informe del Síndico es favorable al deudor y sus conclusiones acordes con las de éste. Y Considerando: Que atendidos los antecedentes indicados, no puede haber dificultad alguna que obste á la aprobación del concordato formulado. Por ello, y por lo dispuesto por los artículos 1527, inciso 2.o, y 1542, del Código de Comercio, fallo: homologando el concordato preventivo extrajudicial presentado. Y, al efecto, publíquese esta sentencia por diez días en el DIARIO OFICIAL y *Ecos del Progreso*. Y, cumplido, vuelvan para fijar el honorario del Síndico.— *José Ferrando y Olaondo*".—A los efectos de derecho, y cumpliendo lo ordenado en la sentencia transcripta, se hace la presente publicación.—Salto, Septiembre 28 de 1911.—*Constantino Piacenza*, Escribano Actuario.

683-v.oct.12.

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público, que en los autos Florencio, Apolinario, Corina, Macario, Honorina, Manuel y Cariolina Sosa, rectificación de partidas", se ha dictado la sentencia del tenor siguiente: "San Fructuoso, Septiembre 27 de 1911.—Visto este juicio sobre rectificación de partidas extraídas de los Registros civiles y parroquiales; Resultando: 1.o Que los errores contenidos en las partidas cuya rectificación se solicitan son: A) Partida de casamiento de Florencio Apolinario Sosa con Celedonia Ribero: donde dice Florencio Polinario Sosa, debe decir: Florencio Apolinario Sosa: donde dice Celedonia Rivero, debe decir: Celedonia Ribero; donde dice Manuel Polinario Sosa, debe decir Manuel Apolinario Sosa; donde dice José Rivero Prieto y Valentina Rivero, debe decir José Ribero Prieto y Valentina González. B) Partida de nacimiento de Corina Sosa, donde dice Florencio Sosa y Celedonia Prieto de Sosa, debe decir Florencio Apolinario Sosa y Celedonia Ribero. C) Partida de nacimiento de Macario Andrés Sosa, donde dice Florencio Sosa y Celedonia Rivero de Sosa, debe decir Florencio Apolinario Sosa y Celedonia Ribero. D) Partida de nacimiento de Honorina Sosa donde dice María Onorina Sosa debe decir Honorina Sosa; donde dice María, debe decir Honorina; y donde dice Florencio Polinario Sosa y Celedonia Prieto de Sosa, debe decir Florencio Apolinario Sosa y Celedonia Ribero. E) Partida de nacimiento de Manuel Sosa, donde dice Manuel Apolinario Sosa debe decir simplemente Manuel Sosa; donde dice Florencio Sosa debe decir Florencio Apolinario Sosa; donde dice Manuel Apolinario debe decir Manuel solamente y donde dice Celedonia Ribeiro y José Ribeiro Prieto, debe decir Celedonia Ribero y José Ribero Prieto. F) Partida de nacimiento de Cariolina Sosa, donde dice Cariolina Soza debe decir Cariolina Sosa; donde dice Florencio Sosa, debe decir Florencio Apolinario Sosa: donde dice Seledonia Rivero de Sosa, debe decir Celedonia Ribero de Sosa: y por último, donde dice José Rivero Prieto y Balentina González, debe decir José Ribero Prieto y Valentina González. 2.o Que mandada recibir la información ofrecida, se produjo la que obra de fs. 13 á fs. 14 vta., y habiéndose dado vista al señor Agente Fiscal, este funcionario en su dictámen de fs. 15. expresó su conformidad á que se efectuaran las rectificaciones en las partidas presentadas en la forma solicitada en el escrito inicial. Considerando: 1.o Que á pesar de haber vencido con exceso el término de las publicaciones que acreditan los diarios agregados, ninguna persona se ha presentado deduciendo oposición. 2.o Que la información producida constituye plena prueba de los hechos en que el actor funda su petitorio. Por lo expuesto de conformidad fiscal y lo que disponen los artículos 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888 y 72 y siguientes de la ley de Registro de Estado Civil, fallo: Mandando rectificar las partidas de la referencia en el sentido indicado en el primer Resultando de esta sentencia. A sus efectos, líbrese oficio con testimonio de la misma á la Intendencia Departamental y á la Dirección General del Registro del Estado Civil, á cuya repartición se remitirán las partidas acompañadas, para su correspondiente anotación. Publíquese por diez días en el DIARIO OFICIAL y otro de la Capital, y una vez justificadas las publicaciones con los diarios respectivos que se agregarán á los autos, sin necesidad de nuevo escrito, archívese, previo pago de costas acrecidas.—San Fructuoso, Septiembre 28 de 1911.—*Carlos Alfredo Beltrand*, Escribano Público.

696-v.oct.13.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección del Departamento de Colonia

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Podestá, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí ó por medio de apoderado en forma, á llenar el requisito de la conciliación y á estar á derecho en el juicio que por cobro de un crédito hipotecario le ha instaurado ante este Juzgado de Paz don Salvador Soler. Se previene á los demandados, que si no comparecen dentro del término fijado, se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo pedido por la parte actora y lo que dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Nueva Palmira, Julio 13 de 1911.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.

139-v.oct.19.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Rocha

EDICTO — Por medio del presente se cita, llama y emplaza al dueño, sus herederos, ó cesionarios, de la casa y terreno situados en esta ciudad, calle Cerro Largo entre 25 de Mayo y 19 de Abril, manzana número 72, que limita por un costado con la propiedad de don Francisco Pezzolo, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos ha promovido el referido señor Pezzolo, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rocha, Septiembre 26 de 1911. — *Teodosio B. Lezama*, Juez de Paz.

726-v.en.7.

Juzgado de Paz de la 7.a Sección del Departamento de Rocha

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de este Juzgado se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don EMILIANO PEREYRA, á fin de que los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Garzón, Junio 30 de 1911.—*Ulpiano Machado.* 407-v.oct.24.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio en general que hemos prometido vender nuestra casa de comercio establecida en la calle Agraciada números 42 y 46, en el ramo de café, comidas y billar, al señor don José de Luca, según promesa de compra-venta que hemos firmado con fecha 3 del corriente. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 sobre venta de establecimientos comerciales citamos á todos los que se consideren con algún derecho á la referida casa de comercio, para que se presenten en el término de treinta días, á contar desde la fecha, en el antedicho domicilio, con los justificativos de sus créditos, pasado cuyo término no se oirá reclamo alguno, quedando por lo tanto el comprador exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 7 de 1911. — *Eduardo Monzeglio.* —*César Monzeglio.* — *José de Luca.*

730-v.oct.30.

Disolución y formación de sociedad

De común acuerdo, por vencimiento del término de su contrato, ha quedado disuelta la sociedad Repetto, Vega y Cía., de este comercio y bajo la misma firma, se ha constituído nueva, la que tomó á su cargo el activo y pasivo de aquélla, todo de acuerdo con las escrituras respectivas pasadas ante el escribano Juan A. Pereló con fecha 4 del corriente, lo que se hace público á los efectos de las disposiciones legales. — Montevideo, Octubre 7 de 1911. —*Repetto, Vega y Cía.*

731-v.oct.30.

Al comercio

Participamos al público y al comercio que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Fernández y Espasandín, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Ramón Espasandín. — Montevideo, Octubre 6 de 1911. — *Fernández y Espasandín.*

727-v.oct.30.

Negocio vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Castro y Cía., la casa de bicicletas, de máquinas y mercería, sita en la calle Yaguarón número 82a, esquina Asunción, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 6 de 1911. — *Andrés Rodríguez.* 729-v.oct.30.

Sociedad disuelta

Hoy, ante el escribano Pedro Moretti, se disolvió la sociedad que teníamos establecida en el ramo de carnicería, fiambrería, en la Avenida General Flores esquina Cuñapirú, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Domingo Rolando.—Montevideo, 5 de Octubre de 1911.—*Domingo Rolando.—FranciscoRolando.*

720-v.oct28.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Ferraro Hnos., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Continuación Agraciada números 93 al 97, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica, á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 4 de 1911.—*Antonio Chinchurreta.* 715-v.oct28.

Venta de casa de comercio

Comunico al comercio y al público y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender á la firma "Irisarri y Melo" la casa de comercio de mi finado esposo don Martín Tellechea, ubicada en Cuchilla de San José, de este departamento.—Paysandú, Octubre 4 de 1911. —Por la sucesión del causante: *Josefa V. de Tellechea.* 713-v.nov.6.

Disolución de sociedad

Se avisa al comercio y al público en general que ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la firma de "Martínez y Huertas", en el ramo de café y billar, quedando á cargo del activo y pasivo el expresado señor Martínez. — Montevideo, 3 de Octubre de 1911. — *Martínez y Huertas.* 712-v.nov.6.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Antonio R. González el café, restaurant y billar que tengo establecido en la calle Reducto núm. 166, de esta ciudad. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 3 de 1911. — *Pedro Hermida.*

714-v.oct.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don J. F. Artaras y Cía. el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Sierra número 92 a, esquina á la de Madrid, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 3 de 1911. —*José M. Garmendia.* 702-v.oct.26.

Venta de negocio

Aviso al comercio y al público que he prometido vender á los señores Luis R. Fregeiro y Armando Arizaga, mi casa de comercio que en el ramo de barraca de cereales y forrajes en general tengo establecida en la casa número 236 de la calle Rivera. Todos los que se consideren acreedores de la referida casa, deben presentarse con sus justificativos dentro de treinta días, pasado dicho término quedarán los compradores desligados de toda responsabilidad. — Montevideo, Octubre 3 de 1911.—*Santiago Sbárbaro é hijo.*

699-v.oct.26.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Carlos Grau la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en el pueblo de La Paz (5.a sección del Departamento de Canelones), en la calle Progreso esquina Artos, hoy Artigas, á fin de que todos los que tengan cuentas pendientes se presenten con los comprobantes respectivos dentro del término de 30 días para serles abonadas.—Montevideo, Octubre 3 de 1911.—*Rosa M. de Daneri.* 705-v.nov.4.

Venta de herrería

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á don Luis Malugani el taller de herrería que tenía establecido en la casa de la calle Brecha número 5, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deben presentarse en dicha casa dentro de treinta días, pues pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad y obligación.—Montevideo, Octubre 3 de 1911.—*Antonio Pasquali.* 694-v.oct.25.

Disolución de sociedad

Participo al comercio y al público en general, que en razón de haber prometido vender al señor Juan Basso la parte que á mí me corresponde en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social Basso, Pereira y Saettone, la que se dedica á la horticultura, teniendo al efecto el establecimiento en Peñarol, de este departamento, dicha sociedad será disuelta de común acuerdo. El activo y pasivo quedará á cargo de los señores Juan Basso y José Saettone. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 2 de 1911.—*Bernardo Thomaz Pereira—Juan M. Basso —José Saettone.* 710-v.oct.27.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada el 22 de Septiembre próximo pasado por el escribano don Fernando I. Díaz, se ha disuelto la sociedad que bajo la razón de Grether y Cía., giraba en esta plaza y que tenían constituída los abajo suscritos. A los efectos de ley se hace pública esta disolución, así como el haberse adquirido por el socio don Otto Grether el activo y pasivo de la misma. — Montevideo, Octubre 2 de 1911.—*Otto Grether.—Tomás Semería.—Albino F. Domínguez.*

697-v.oct.26.

Sociedad comercial colectiva

Se hace saber al público en general y al comercio en particular, que por escritura otorgada con fecha 22 de Septiembre próximo pasado por el escribano don Fernando I. Díaz, se ha constituído una nueva sociedad con el carácter arriba expresado y que girará bajo la razón de Grether y Cía., y ha sido constituída por don Otto Grether y don Erwin Meissner. A los efectos de ley se hace público esta constitución.—Montevideo, Octubre 2 de 1911.—*Otto Grether.—Erwin Meissner.*

698-v.oct.26.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Cándido Tasende, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Yi número 359 esquina Isla de Flores, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 2 de 1911.—*Alfredo Migues.*

691-v.oct.25.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio en particular, que he quedado con el activo y pasivo de la casa de comercio establecida en Guaycabos (5.a sección del Departamento de Salto), que giraba bajo la razón social de "Pablo M. da Cunda y Compañía".—San Fructuoso, 1.o de Octubre de 1911. —*Pablo M. da Cunda.—Giosué Castelli.*

719-v.nov.6.

Venta de casa de comercio

Por el presente hago saber que he prometido vender á los señores Tranquilo Flematti y Pedro Lanata, mi casa de comercio en el ramo de hotel establecida en San Carlos (Departamento de Maldonado). Hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San Carlos, Octubre 1.o de 1911. — *Hermán Domínguez.* 701-v.oct.26.

Venta de almacén

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender á los señores Miguel Graña y Miguel Graña (hijo) nuestra casa de comercio en los ramos de almacén y anexos, situada en la calle J. Batlle y Ordóñez esquina General de la Llana, de esta ciudad. A los efectos legales hacemos esta publicación durante 30 días.—Minas, Octubre 1.o de 1911.—*Hijos de Pedro del Barrio.* 690-v.oct.25.

Venta de casa de comercio

Por la presente hago saber al comercio y al público en general que hemos vendido al señor Orlando L. Roselló, las existencias que teníamos en nuestra casa de comercio situada en la Capilla de Farruco (7.a sección del Departamento del Durazno). En virtud de esto y atendiendo á la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación por el término de treinta días á los fines que mejor hubiere lugar.—Capilla de Farruco, 30 de Septiembre de 1911. — *Sucesión de Germán F. Roselló.* 704-v.nov.4.

Venta de negocio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público que ante el escribano don Ariosto Peyrallo he prometido vender á don Juan Errecalde y don Juan Pastorini, la casa de negocio que en el ramo de café y billar tengo establecida en esta ciudad calle Independencia esquina Montevideo.—Florida, Septiembre 30 de 1911.—*Nicolás Lamaita.*

707-v.oct.26.

Venta de casa de comercio

A los efectos de lo que dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á favor del señor don Francisco González, mi casa de comercio sita en la calle Santa Fe número 99, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días, pasados los cuales el

comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1911. —*José Vila.* 695-v.oct.25.

Al comercio y al público

¡Al comercio y al público participo que ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Rial y Cía., en la casa de negocio que tienen en el ramo de fonda y posada sita en la calle 25 de Agosto núm. 39, haciéndose cargo del activo y pasivo don Máximo Rial. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores de la extinguida firma para que dentro del término de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, 29 de Septiembre de 1911.—*Máximo Rial.* 685-v.nov.2.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José María Isaguirri, las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas, sita en la calle Continuación Agraciada número 218 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores que se presenten en el plazo de 30 días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, vencido dicho término el comprador queda exento de toda obligación.—Montevideo, Septiembre 29 de 1911.—*Juan Cumbrado Rodríguez.* 665-v.oct.30.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Patricio A. Pereira, ha quedado disuelta la sociedad que para la explotación de horno de ladrillos teníamos establecida en el Pantanoso y que giraba bajo la razón social de Luis Garré y Cía. Los que se consideren con algún derecho deben presentarse con los justificativos de sus créditos para serles abonados, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Septiembre 28 de 1911. — *Francisco Mongastón.—Luis Garré.—José Dante.—Alberto Baldizoni.* 663-v.oct.23.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor don Esteban Saritjol el almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle Nueva Palmira núm. 32 esquina Batoví, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Septiembre 28 de 1911. *F. Palomino Zipitria.* 657-v.oct.21.

Disolución de sociedad

Se hace saber que por escritura que autorizó el escribano don Julio D. Lagos el 12 de Agosto último, ha sido disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón social de Tomás y Juan B. Revello, establecida en el ramo de carpintería en esta ciudad, Camino de Corrales, quedando á cargo del activo y del pasivo el señor don Juan B. Revello, quien continúa con el giro comercial.—Montevideo, Septiembre 28 de 1911.—*Tomás Revello.—Juan B. Revello.* 660-v.oct.21.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Pedro Joner, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de tienda, Mercería, Ropería y Zapatería, teníamos establecida entre ambos con asiento su establecimiento en el pueblo "Libertad" Departamento de San José, y cuya sociedad giraba bajo la razón social de Prato y González, quedando don Domingo González dueño absoluto de todas las mercaderías, créditos activos, útiles y demás enseres del referido establecimiento y á cargo del mismo señor González los créditos pasivos. A los efectos de lo que establece el Código de Comercio, se hace esta publicación por el término de veinte días.—Montevideo, Septiembre 27 de 1911.—*Pedro L. Prato—Domingo González.* 667-v.oct.23.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general, que la casa comercial que bajo la razón social de Pablo Petraglia y Pérez, gira en esta villa en los ramos de peluquería con artículos de perfumería y tienda, ha sido disuelta, quedando el activo y pasivo á cargo del socio señor Petraglia. De acuerdo con lo preceptuado en la ley respectiva, se hace la presente publicación por el término de treinta días á contar desde la fecha.—San Ramón, Septiembre 27 de 1911.—*Petraglia y Pérez.* 664-v.oct.30.

Al comercio y al público

Participo al público que he resuelto vender á la señora Mary Maley Ouvré de Montlun, la casa de pensiones de mi propiedad sita en esta ciudad calle Rincón número 223 denominada "Pensión de Liniers". En cumplimiento á lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación citando á todos mis acreedores para que con los justificativos de sus créditos se presenten dentro de los treinta días de la fecha en el citado establecimiento, á cobrar el respectivo importe, advirtiéndoles que pasado ese plazo la compradora queda rá libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 27 de 1911.—*Angela Taniere, llamada de Liniers.* 668-v.oct.30.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido á don Luis Arioni, el almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle Rivera número 290 esquina Victoria. Los que por cualquier concepto se consideren acreedores ó con derecho á dicho comercio, deben presentarse en la misma casa dentro de los treinta días de la fecha de esta publicación.—Montevideo, Septiembre 26 de 1911. —*Nicolás Mayliano y Cía.* 651-v.oct.20.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender á don José Viganotti (hijo) los útiles y enseres de la barraca denominada "Goes", en los ramos de carbón y leña, cuyo establecimiento se encuentra radicado en la Avenida General Flores número 165a, de esta ciudad, y gira bajo la razón social de L. Giudice y hermano. Los que se consideren acreedores pueden concurrir al mismo local, dentro del plazo de 30 días, pues pasado dicho término otorgaremos en favor del comprador la respectiva escritura. — Montevideo, Septiembre 26 de 1911. — *Lorenzo Giudice.—Pedro D. Giudice.* 644-v.oct.19.

Venta de casa de comercio

Por el presente se hace saber al comercio y al público en general que la sociedad anónima "Enrico Dell'Acqua y Cía.", ha prometido vender á don José M. Lizarraga, las existencias de mercaderías, muebles y útiles que constituyen la casa Enrico Dell'Acqua y Cía., establecida en esta ciudad, calle 25 de Mayo números 423 al 431 esquina Juncal, comprendidas las siguientes reparticiones: A) Sucursal 25 de Mayo; B) Sucursal liquidación; C) Depósito central; D) Existencias en depósito Aduana. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cita á todos los que se consideren acreedores de la sociedad enagenante para que presenten sus cuentas en el local indicado dentro del término de treinta días, á fin de serles satisfechas. — Montevideo, Septiembre 26 de 1911. — Por poder de la sociedad anónima Enrico Dell'Acqua y Cía.: *Juan Púrpura.* — *José Lizarraga.* 645-v.oct.19.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Maurice y Gormer, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo núm. 86 esquina Andes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 26 de 1911.—*Carlos Ezquerra.* 646-v.oct.19.

Al comercio

Participamos al comercio que la sociedad Schoon, Lüdeke y Cía., ha sido disuelta amigablemente, quedando el activo y pasivo del giro de Buenos Aires á cargo de don Hugo Schoon y don Guillermo Altgelt y el de don Juan Lüdeke el activo y pasivo de esta plaza.—Montevideo, Septiembre 25 de 1911.—*Shoon, Lüdeke y Cía.* 662-v.oct.21.

Venta sin efecto

Al comercio participo que la casa de negocio del ramo de comestibles y bebidas sita en la calle Durazno número 402 que había vendido á don Leandro García, ha quedado sin efecto la venta, haciéndose cargo otra vez de ella el abajo firmado. —Montevideo, 25 de Septiembre de 1911. — *Ricardo Suárez.* 439-v.oct.18.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura pasada ante el escribano don Juan Rossi con fecha de hoy hemos convenido disolver la sociedad que, en el ramo de licorería giraba en esta ciudad bajo la razón de Beis y Souto, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Antonio Souto. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de *Septiembre de 1904 hacemos esta* publicación, previniendo á todos nuestros acreedores que deben presentarse á cobrar sus respectivas cuentas á la calle Marcelino Sosa número 155, bajo las penas legales que correspondan.—Montevideo, Septiembre 25 de 1911.—*Luis Beis.—Antonio Souto.* 638.v-oct.26.

Al comercio y al público

Participamos al público en general, que ante el escribano don Federico Silva y Ferrer, hemos prometido vender á don Andrés W. Escudero, nuestro café, bar y billar del teatro 18 de Julio. Los que se consideren nuestros acreedores deben presentarse en el local de dicho negocio, dentro de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 25 de 1911. — *Isaac Marcadar.* — *Simón Marcadar.* 634-v.oct.17.

Al comercio

Aviso al público y al comercio que he prometido vender á los señores Carrazzoni y J. Núñez (hijo), mi almacén al por menor, situado en San Francisco Chico. Hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904.—Paysandú, Septiembre 23 de 1911.—*Teodoro Suárez.* 637.v-oct.25.

¡Venta de carnicería

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á don Rafael La Cruz, el negocio que, en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Paysandú número 485 esquina Gaboto. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cita á los que se consideren acreedores para que se presenten en el indicado establecimiento con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, 23 de Septiembre de 1911.—*Juan Griselli.* 440.v-oct.18.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Eduardo Núñez las existencias de mi casa de comercio sita en la calle Turquía esquina Centro América (Cerro), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 23 de 1911.—*Juan Cumbrado Rodríguez.* 633-v.oct.17.

Al comercio y al público

Participo que por escritura autorizada por el escribano don Ricardo Casaravilla Sierra, el 20 del corriente mes y año, he vendido á don Leonardo Martínez, la parte que me correspondía en el negocio denominado "Fonda Ferrolana", establecido en esta ciudad, calle 25 de Agosto número 192. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que dentro del plazo de 30 días, se presenten á dicho negocio los acreedores con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Septiembre 22 de 1911.—*Nicolás López.* 706-v.nov.4.

Venta de café y billar

Certifico que he vendido al señor Teodoro García mi casa de comercio en el ramo de café, bar y billar, situada en la calle Lavalleja número 59, de esta ciudad. Los que se consideren con derechos deben presentar sus cuentas dentro del término de treinta días que fija la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 22 de 1911.—*José M. Falcón.* 629-v.oct.16.

Al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público en general que he prometido vender á don Miguel Otegui la empresa de transportes con todas sus existencias, situada en la calle Inca núm. 75 de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en dicha casa dentro del término de 30 días contados desde esta fecha.—Montevideo, Septiembre 22 de 1911.—*Ramón J. Dobal.* 413-v.oct.14.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público en general que he prometido vender á don Ramón J. Dobal, el almacén y despacho de bebidas, situado en el camino Mendoza de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en dicha casa dentro del término de treinta días contados desde esta fecha.—Montevideo, Septiembre 22 de 1911.—*Vicente Casalroja.* 414-v.oct.14.

Al comercio

Por escritura de fecha de hoy, ha sido declarada disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la firma de Caparaco y Salas, habiéndose hecho *cargo del activo y pasivo el socio Juan M. Salas,* quien continuará como único dueño de la fábrica

de vidrios establecida en la calle Santa Fe número 13 de esta ciudad, denominada "La Nacional". —Montevideo, Septiembre 21 de 1911.—*Angel Arturo Caparro.—Juan María Salas.*

632-v.oct.17.

Al comercio

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Guillermo Jóñora el comercio de carnicería sito en la calle Agraciada número 429, de esta ciudad, citando á los que se consideren mis acreedores, para que de acuerdo con la ley respectiva se presenten en la indicada casa dentro del término de 30 días, con los justificativos del caso. Vencido dicho término el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 21 de 1911.—*Angel Pensalfini.*

635-v.oct.17.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio, que según escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Julio de Freitas, ha sido disuelta de común y amigable acuerdo la sociedad colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Junio Cohenar y Cía.", haciéndose cargo de la casa, calle Soriano número 156, el ex socio don David Cohenar y de la casa calle Alzaibar número 77 los ex socios Alejandro Junio y Elías Cohen, quienes se hacen cargo del pasivo de la extinguida firma. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 21 de 1911.—*David Cohenar—Alejandro Junio — Elías Cohen.*

626-v.oct.16.

Al comercio y al público

Por disolución de sociedad, participamos al comercio y al público, que desde esta fecha y de común acuerdo, queda á cargo de Pedro Arcas la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas establecida en la calle Martín García esquina Porongos, que giraba con la firma de José Arcas García y Hermano. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, deben presentarse los que se consideren acreedores con los justificativos correspondientes á la misma casa dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Septiembre 20 de 1911.—*J. Arcas García—Pedro Arcas.*

618-v. oct.16.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público que no me hago responsable de los gastos de cualquier género que puedan efectuar en tierra los tripulantes del lugre *Lucinda Sutton*, durante su estadía en este puerto. —Montevideo, Septiembre 21 de 1911.—*L. R. Greenwood*, Capitán.

617-v.oct.16.

Al comercio y al público

A los efectos legales hago saber que por escritura que autorizó el señor escribano don Enrique Sasso, en el paso de las Toscas del arroyo Caraguatá, 8.ª sección del Departamento de Tacuarembó, día 19 del corriente mes y año, quedó definitivamente liquidada mi casa de comercio en los ramos de tienda, almacén, acopio de frutos y demás anexos, titulada Baratillo Nuevo, que giraba bajo mi firma, en el referido paraje, y de la que era gerente el señor Joaquín Escudero el que quedó separado de la referida casa. Los que se consideren acreedores á la casa referida deben presentarse con sus cuentas en mi domicilio en esta ciudad, calle San José 239, dentro de treinta días á contar del 10 de Octubre próximo. —Montevideo, Septiembre 20 de 1911. — *Joaquín Nieves Alvez.*

728-v.nov.7.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Lorenzo Abelenda, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Gilardo y Dotta, la que se dedicaba á la fabricación y venta de artículos de confitería, teniendo al efecto establecida su casa en esta ciudad, en la calle Soriano núm. 40a, denominada "Confitería y Pastelería de las Familias". El activo y pasivo de la referida sociedad ha quedado al exclusivo cargo del señor Carlos Gilardo.—Montevideo, Septiembre 20 de 1911.—*Carlos Gilardo.— José F. Dotta.*

608-v.oct.14.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he prometido vender á los señores Eduardo Llaveras y Angel Pambianco, la farmacia de mi propiedad, establecida en la ciudad de Minas, en la calle Domingo Pérez esquina La Plata. Por consiguiente, cito á todos los que se consideren con derechos en contra de la farmacia mencionada, para que se presenten á deducirlos dentro de 30 días contados desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 19 de 1911.—*Carlos D. Rodríguez.*

589-v.oct.11.

SECRETARIA
DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA
Llamamientos á concurso

Llamamiento	Escuelas á proveerse: Grado y número	Escuelas á proveerse: Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		MONTEVIDEO		
2.º	1 Ayudantía 3r. grado de la Escuela de 3r. grado N.º 1		M.	31 de Diciembre 1911
2.º	5 íd. 3er. íd. de las Escuelas de 3r. grado núms. 1 y 2		M.	31 de Diciembre 1911
1.º	31 Ayudantías de 1er. grado		M.	31 de Enero de 1912
1.º	10 Ayudantías de 2.º grado		M.	31 de Enero de 1912
1.º	6 Ayudantías de 3er. grado		M.	31 de Marzo de 1912
	Ayudantía de 1er. grado de la E. de A. de Señoritas		M.	31 de Diciembre 1911
		CANELONES		
2.º	Rural núm. 37..	San Rafael	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 39..	Piedras de Afilar	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 28..	Canelón Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 43...	La Pedrera	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	2.º grado núm. 17.	San Ramón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		FLORIDA		
2.º	Rural núm. 10..	Molles de Timote	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 15..	Escobilla	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 25..	Villa Vieja	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 26..	Estación Reboledo	M.	31 de Marzo de 1912
2.º	Rural núm. 36..	Zanja del Medio	M.	31 de Marzo de 1912
2.º	Rural núm. 20..	Illescas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 16..	Polanco del Yi	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 11..	Estación Goñi	M.	31 de Octubre de 1911
1.º	2.º grado núm. 2.	Ciudad	V.	31 de Diciembre 1911
1.º	2.º grado núm. 6..	25 de Agosto	M.	31 de Diciembre 1911
		DURAZNO		
1.º	Rural núm. 27...	Villasboas	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 17..	Las Conchas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 23..	Antonio Herrera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24..	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 29..	Rolón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 11....	Los Tapes	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 26...	Batoví	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 15....	Maestre Campo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 8....	Santa Bernardina	M.	31 de Diciembre 1911
		SAN JOSE		
1.º	Rural núm. 16...	Estación Capurro	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 3...	Tala de Carreta Quemada	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 23....	Coronilla	M.	31 de Diciembre 1911
		FLORES		
2.º	Rural núm. 15..	Arenal	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 16..	Sandú	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.º grado núm. 1..	Trinidad	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 3....	Chacras de Borghi	M.	31 de Diciembre 1911
		MINAS		
1.º	Rural núm. 2 ...	Puntas de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 10..	Cerro Pelado	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 23..	Barra de Gaetán	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 5...	Gaetán	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 6...	Barriga Negra	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 22..	Sauce de Olimar	M.	30 de Noviembre 1911
1.º	Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 14....	Polanco	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 16....	Solís	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 17....	Estación Solís	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 18....	Soldado	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 21....	Lorenzita	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 22....	Sauce de Olimar Chico	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	1er. grado núm. 1.	Ciudad	M.	31 de Marzo de 1912
1.º	1er. grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 8....	Perdido	M.	31 de Diciembre 1911
		MALDONADO		
2.º	Rural núm. 2...	Ceibos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 18..	Alférez	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 17...	José Ignacio Arriba	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	2.º grado núm. 6..	Pan de Azúcar	M.	1.º de Marzo de 1912
		ROCHA		
	Rural núm. 16...	Puntas de don Carlos	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 12..	Ceibo	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 10..	San Miguel (18 de Julio)	V. y M	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 13...	Garzón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 18..	Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 20..	Maturrango	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 26..	Ojos de Agua	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		TREINTA Y TRES		
1.º	Rural núm. 45..	Puntas de Yerbalito	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 35..	Olimar Chico	V. c. y M.	1.º de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 36..	Balijas	V. c. y M.	1.º de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 37..	Arrayanes	V. c. y M.	1.º de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 41..	La Coronilla	V. c. y M.	1.º de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 42..	Avestruz Chico	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
1.º	Rural núm. 44..	Yoque de Olimar Chico	V. c. y M.	1.º de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 39..	Olimar	V. c. y M.	1.º de Marzo de 1912
2.º	Rural núm. 7...	Pajas Altas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 9...	Cuchilla de Dionisio	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.º grado núm. 17.	Vergara	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 20..	Cañada de las Piedras	V. y M	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 28..	Laureles	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 22..	Carmen	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 27.	Higueronos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 29..	Olimar	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 33..	Simeón de Quintana	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 18..	Averías	V. y M.	31 de Marzo de 1912

Llamamiento	ESCUELAS A PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS A PROVEERSE — Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		TREINTA Y TRES		
1.o	Rural núm. 30....	Sauce del Yerbal	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.o	2.o grado núm. 13	Vergara	V.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 16...	Sarandí	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 8....	Cebollatí	V. c. y M.	31 de Julio de 1912
		CERRO LARGO		
2.o	Rural núm. 25...	Cuchilla del Carmen	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 38..	Sauce	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 1......	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 5	Rincón de [illegible]	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 9..	Puntas del [illegible]	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 3	Artigas	V.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26...	Minuano	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		TACUAREMBO		
2.o	2.o grado núm. 4	San Gregorio	V.	31 de Marzo de 1912
2.o	Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 18..	Aldea	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Sauce Solo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 29..	Rincón de Pereira	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 30..	Costas de Achar	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 8...	Paso del Borracho	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 31	Batoví	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
[illegible]	Rural núm. 1...	Las Chacras	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 31..	Bañado de Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
		RIVERA		
2.o	Rural núm. 11..	Yaguarí	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14..	Cerro Pelado	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 23..	Hospital	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24.	Vichadero	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26.	Paso del Horno	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 18..	Carpintería	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 28	Masoller	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 34.	Cuchilla Negra	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 2[illegible]	Paso de Gayrá	V. y M.	31 de Diciembre 1911
[illegible]	Rural núm. 12..	Extramuros	V. ó M.	31 de Enero de 1912
2.o	1.er grado núm. 21	Rivera	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 27...	Suburbios de Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 38..	Ataques	M.	31 de Diciembre 1911
		ARTIGAS		
2.o	Rural núm. 8...	[illegible]	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 17..	Zanja Yacot	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Estación Cuaró	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 1...	Paso Campamento	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 2...	Cuaró Grande	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 9...	Ricardiño	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 19..	Itacumbú	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22..	Parada Francia	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 6...	Yacaré	V. y M.	31 de Enero de 1912
1.o	Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 13..	Palma Sola	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 25..	Franquía	M.	31 de Marzo de 1912
		SALTO		
2.o	Rural núm. 7...	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 9...	Curupí	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 15...	Vera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 13...	Mataojito	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 12.	Belén	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 2....	Mataojo Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 13.	Belén	V.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 12...	Sarandí Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 9.	Ciudad del Salto	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 16..	Sopas	M.	31 de Enero de 1912
		PAYSANDU		
1.o	Rural núm. 32...	Parada Rivas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 19..	Estación Porvenir	M.	31 de Enero de 1912
2.o	Rural núm. 23..	Quebracho	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 30..	Soto	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 28..	Cerro Portón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Sacra	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 31	Celestino	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
1.o	Rural núm. 32	Parada Rivas	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
1.o	Rural núm. 35	Puntas de Corrales	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
1.o	Rural núm. 36	Puntas de Araújo	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
1.o	Rural núm. 38	Guarapirú	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
		SORIANO		
2.o	Rural núm. 22..	Monzón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 39..	Cardona	V. y M.	30 de Junio de 1912
		RIO NEGRO		
1.o	Rural núm. 9...	Sánchez	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 10.	Mataojo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 11..	Paso de los Mellizos	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 13..	Islas de Argüello	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14..	Estación Francia	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 19..	Tres Árboles	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 20..	Llovedoras	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26	Sauce	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 24..	Villa General Borges	V. c. y M.	31 de Marzo de 1912
		COLONIA		
2.o	Rural núm. 15.	Tres Esquinas	M.	1 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 16.	Colonia Estrella	M.	1 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22	Cerro de las Armas	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 33..	Miguelete	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14..	San Juan	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Colonia Española	V. y M.	31 de Diciembre 1911

NOTAS—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la vonveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamadas á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepcoines que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados.—*El Secretario General.* 709-perm.625.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general, que en representación de la esposa é hijos del finado don Francisco L. González, he contratado la venta de la casa de comercio, que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, bazar, etc., tenía establecida el referido señor González en la Estación Queguay (F. C. M.). El comprador es don Adolfo Horta. Hago esta publicación á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Paysandú, Septiembre 20 de 1911.—*Luis Planel.* 612-v.oct.22.

Venta del Hotel Barcelona

Se pone en conocimiento del comercio que la firma Viuda de Grasas y Cía., propietaria del "Hotel Barcelona", de esta ciudad, ha prometido vender dicho hotel á la firma social Dante Dallera y Cía. el pasivo queda á cargo de la firma vendedora. Los acreedores pueden presentar á la misma casa sus créditos para ser pagados, dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Septiembre 20 de 1911.—*Viuda de Grasas y Cía., en liquidación.—Dante Dallera y Cía.* 605-v.oct.13.

Disolución de sociedad

Por el presente avisamos al público y al comercio en general, que por escritura de fecha 18 del corriente autorizada por el escribano don Juan F. Furno, ha quedado disuelta la sociedad que bajo la firma de José S. Abud y Cía. giraba en esta plaza, habiendo quedado el activo y pasivo de la misma á cargo del ex socio José S. Abud. Se hace esta publicación á los efectos de derecho.—Montevideo, Septiembre 19 de 1911. — *José S. Abud.—Juan Pablo Peña.* 607-v.oct.22.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de la materia, el que suscribe, Luis Magnani, hace saber al público que ha prometido vender á favor de don Francisco Traverso su casa de comercio denominada "Rottiserie La Broche", calle Andes núm. 117a. Los que se consideren con derecho, concurrirán á la misma dentro de 30 días con los justificativos correspondientes.—Montevideo, Septiembre 19 de 1911.—*Luis Magnani* 598-v.oct.12.

Venta de negocio

Con esta fecha he prometido vender al señor Lucio L. Bastos el negocio denominado "El Positivo", que tengo establecido en esta ciudad, en los ramos de almacén, despacho de bebidas y billar, en la calle 18 de Julio esquina Paysandú. Hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Mercedes, Septiembre 18 de 1911.—*Antonio A. Bastos.*

631-v.oct.25.

Disolución de sociedad

Hacemos conocer al público en general y al comercio en particular, que por escritura de fecha 15 de Septiembre actual, que autorizó en este pueblo el escribano don Antonio Aller, hemos disuelto totalmente, y de común acuerdo, la sociedad comercial colectiva que bajo la razón de "Pesquera y Gutiérrez" giraba en el paraje denominado Paso de los Toros (Sud) undécima sección judicial del Departamento del Durazno: quedando el socio, don Evaristo Pesquera, con las mercaderías, útiles y frutos del país determinados en el balance de fecha 13 de Junio próximo pasado; así como con una parte de los créditos activos en tal balance, también relacionados. Las personas que tuvieren créditos contra la extinguida firma, deberán presentarse con los documentos justificativos del caso dentro de 30 días, en la casa de don Evaristo Pesquera de este pueblo, donde les serán inmediatamente abonados.— Santa

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Isabel del Paso de los Toros (Departamento de Tacuarembó), Septiembre 18 de 1911.— *Evaristo Pesquera.—Adolfo Gutiérrez.* 416-v.oct.16.

Venta de casa de comercio

Hago saber al público y particularmente al comercio, que he prometido en venta, á don Andrés Lamas, las existencias y útiles que constituyen la casa de comercio que giró bajo mi nombre en la Estación Paso del Cerro, (5.a sección del Departamento de Tacuarembó). A los efectos de la ley de Septiembre de 1904, hago esta publicación, exhortando á mis acreedores que se presenten dentro de 30 días, con los justificativos de sus créditos, en mi casa, de este pueblo, establecida en la calle del Ferrocarril, á fin de serles abonados.—Santa Isabel del Paso de los Toros, (Departamento de Tacuarembó) Septiembre 18 de 1911. — *Venancio Díaz Sueiro.* 611-v.oct.14.

Llamado de acreedores

Llámase por el término de noventa días á todos los acreedores del señor Ramón Larrañaga á que comparezcan con los comprobantes respectivos ante el suscrito apoderado de ese señor. — Rocha, Septiembre 18 de 1911. — *Juan T. Amorín.* 604-v.oct.21.

Venta de despacho de bebidas

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Pedro Berretta el despacho de bebidas y fiambrería, sito en la Avenida General Garibaldi núm. 333, de esta Capital. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 18 de 1911. —*Rosa Palleiro.* 596-v.oct.12.

Disolución social y venta

Se participa al público y al comercio la disolución social de la firma Sóñora y Rela y la venta que el socio don Julio H. Sóñora hizo á don Ricardo Riera, de la parte que tenía en el café y cervecería "Saturno", Plaza Libertad núms. 4 y 5a., habiéndose hecho cargo de su activo y pasivo los señores Rela y Riera. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores, se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 18 de 1911.—*Sóñora y Rela.—Ricardo Riera.* 591-v.oct.11.

Al público

Por la presente hago saber, que por escritura de fecha 12 del corriente, que autorizó el escribano don Enrique Acosta, he vendido á don Pedro Eyheragaray, toda la parte que me correspondía en la licorería y destilería que gira en esta plaza, bajo la razón social de Augusto Dasque y Cía., situada en el Camino Millán números 33 y 35. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. —Montevideo, Septiembre 18 de 1911.— *Arturo Lagomarsino.* — *Pedro Eyheragaray.* 590-v.oct.11.

Disolución de sociedad

Avisamos al comercio y al público en general, que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom, vencido que sea el término de los avisos, se disolverá la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Francisco Orrico y Compañía, para la explotación de ladrillos y quedarán á cargo del activo y pasivo de la sociedad don Francisco Orrico, don Isabelino Bermúdez, don Juan Berro, don José Gandine y don Juan Dondero. Los acreedores pueden pasar á cobrar sus créditos en el domicilio de la sociedad, Camino Zamora s|n.—Montevideo, 17 de Septiembre de 1911.—*Manuel Rey, Ramón Alvarez, José Rama, Manuel Casal, Cándido Medina, Francisco Orrico, Isabelino Bermúdez, Juan Berro, José Gandine, Juan Dondero.* 580-v.oct.10.

Bar vendido

Hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos vendido á los señores Eugenio Jostas y Manuel Tomé, las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de bar y restaurant teníamos establecido en esta ciudad en la calle Yí número 212. A los efectos dispuestos por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, Septiembre 16 de 1911.—*Jacobo Sarmiento y Cía.* 578-v.oct.10.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores José y Mateo Brizio, el almacén de comestibles de mi propiedad, establecido en esta ciudad, en la Avenida General Flores esquina Larrañaga. En consecuencia, cito á todos los que se consideren con derechos contra dicho comercio para que se presenten á deducir los dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de este aviso.—Montevideo, Septiembre 15 de 1911.—*Carlos Aguiar.* 575-v.oct.9.

Al comercio

En escritura pública que con fecha 9 del corriente mes y año, autorizó el escribano señor Solano A. Riestra, ha quedado: A) Disuelta la sociedad colectiva que en el comercio de farmacia y droguería y con la casa de que somos propietarios los suscritos Juan y Juan Américo Beisso, giraba en esta plaza con la razón de *Beisso y Compañía*; B) Constituída una sociedad comanditaria entre nosotros en los ramos expresados y con la misma casa y firma social de *Beisso y Compañía*, de la que tendrá el uso exclusivo el socio solidario Juan Beisso.—Montevideo, Septiembre 15 de 1911.—*Juan Beisso.—J. Américo Beisso.* 576-v.oct.9.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio en general, que el señor Luis Guelmi ha desistido, con mi conformidad, de la compra del café de mi propiedad, sito en la calle San José número 95, de esta ciudad, y que con esta fecha he vendido las existencias de dicho café al señor Eusebio Gorospe. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Septiembre 15 de 1911.—*J. S. Prato.* 574-v.oct.9.

Al comercio

Los que suscriben hacen saber que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Enrique Acosta, hemos formado una sociedad para la explotación de café y bar en la calle Buenos Aires número 227, de esta ciudad, el que se titulará "Buenos Aires". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Montevideo, Septiembre 14 de 1911.—*José A. Méndez.—Hipólito Fernández.—Emilio Flores.* 577-v.oct.9

Al comercio y al público

De acuerdo y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio, que con esta fecha le he vendido á don Manuel Rumbo el puesto de frutas y verduras que tenía establecido en esta ciudad, en la calle La Paz números 26 y 28.—Montevideo, Septiembre 14 de 1911.—*Rafael Pizzicaro.* 573-v.oct.9.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley, se hace saber que he prometido vender á don Ginés Fabregá la casa de comercio de mi pertenencia, instalada en esta Capital en la calle 25 de Agosto núm. 226 y que deben presentarse al señor Fabregá para la toma de razón todos los créditos de dicha casa y en la Escribanía de don Pedro Gómez Muñoz hasta el día 13 de Octubre próximo. — Montevideo, Septiembre 12 de 1911.—*José Torterola.* 555-v.oct 14.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que, de común acuerdo y por escritura otorgada el día 9 del corriente ante el escribano don Gregorio Anza, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta ciudad en los ramos de armería, relojería, joyería y taller mecánico, bajo la razón de José M.a Pradere y herman quedando José María Pradere á cargo del activo y pasivo de la extinguida firma social. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley y á los efectos en ella indicados, hacemos esta publicación.—Rocha, Septiembre 11 de 1911.—*José M.a Pradere.—Angel Pradere.* 636.v-oct.18.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público en general que he proyectado vender á los señores Bartolo y Ramón Vilatrú, las existencias de mi casa de comercio, ubicada en esta ciudad, en la calle Cerrito núm. 117. Todos los que se consideren con derecho deben comparecer á la mencionada casa dentro del término de treinta días de la fecha, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 11 de 1911.—*Luis Giuducci.* 538.v.oct.11.

Comercio vendido

Participo al comercio y al público que hemos contratado vender á favor de los señores Ramos hermanos, las existencias de nuestra casa de comercio sita en Veras (3.a sección del Departamento de Tacuarembó). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la calle Cerrito núm. 64a con los justificativos de sus créditos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Kosino hermanos.* 512-v.oct.8.

Al comercio y al público

Habiendo resuelto liquidar en conjunto ó parcialmente todas las existencias de su casa de comercio, que en los ramos de tienda, almacén y ferretería tiene establecida en un punto inmejorable de la ciudad de Mercedes (Departamento de Soriano); y de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 comunica á todos los que se consideren sus acreedores para que en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la fecha, se presenten con los justificativos de sus créditos que les serán satisfechos. — Soriano, Septiembre 5 de 1911.—*Juan L. Barbitta.* 484-v.nov.5

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que he prometido vender al señor Martín Etchenique mi casa de comercio en el ramo de tienda y almacén, establecida en el arroyo Negro (Paso de Ulestre). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Paysandú, Septiembre 4 de 1911.—*Ernesto Cerfoglio.* 510-v.oct.8.